



Boletín Oficial

Municipalidad de El Chaltén

20 de Junio de 2019

Año 1 – Nro. 4 – Publicación mensual

AUTORIDADES

MUNICIPALES

Ejecutivo Municipal

Honorable Concejo

Juzgado

Deliberante

de Faltas

Intendencia

Presidencia

Juzgado

Gerardo F. Mirvois

Andrés Zella

A/C Mariana Azzolin.

Secretaría de Gobierno

Concejal

Eduardo R. Marino Gaidón

Milagro Canchi

Asesor Legal

Concejal

Juan Ignacio Graziano

Ricardo Compañy

**Secretaría de Obras
Públicas**

Concejal

Romina Lojo

Valeria Martinez

Concejal

Secretaría de Hacienda

Eladia Freyre

Natalí Ormazabal

Secretaría Legislativa

Secretaría de Turismo

Eduardo Mónaco

Francisco Cibrián

EJECUTIVO - DECRETOS

DECRETO N° 076/2019.

El Chaltén, 12 de abril de 2019.

VISTO: La ORDENANZA N° 091/HCDCh./2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén en la III Sesión Ordinaria del día 04 de Abril de 2019, y;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las atribuciones y deberes conferidos por el Artículo 61°, Inciso a), Capítulo I “Competencias, Atribuciones y Deberes”, Título III “Del Departamento Ejecutivo” de la Ley Provincial N° 55 “Orgánica de Municipalidades”, corresponde a este Poder Ejecutivo Municipal proceder a su promulgación;

Que conforme la Constitución Nacional, artículos 1), 5) y 123), la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, artículos n° 141 y 150, la Ley Provincial N° 3249 y el Decreto Provincial N° 132/11 de Creación del Municipio, se reconoce autonomía administrativa, económica y financiera, institucional y política a todos los municipios;

Que ha tomado debida intervención, la Asesoría Legal perteneciente a este Municipio;

Que es menester dictar el pertinente Instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la ORDENANZA N° 091/HCDCh./2019, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la III Sesión Ordinaria del día 04 de Abril de 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: ACLÁRESE que la creación de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor mediante la Ordenanza que por medio del presente

se promulga, no implica derogación, denuncia o abrogación alguna respecto del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de la Producción, a través de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz y la Municipalidad de El Chaltén, suscripto en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, REMÍTASE copia fiel al Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén y a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido y tomen conocimiento, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidon

DECRETO N° 077/2019.

El Chaltén, 19 de abril de 2019.

VISTO:

El Decreto Municipal N° 175/18, con fecha 12 de diciembre de 2018, el Decreto Municipal N° 053/19, con fecha 20 de Marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto N° 175/18 se creó una inversión en Plazo Fijo con el objetivo de preservar el valor de los activos de la Municipalidad de El Chaltén en un contexto inflacionario, sobre todo durante el transcurso del último año;

Que conforme Decreto Nro. 053/19 con fecha 20 de Marzo de 2019, dicha inversión fue renovada por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 15/100 (\$ 3.164.377,15

Que conforme Decreto mencionado ut supra, dicha inversión vencerá el 24 de Abril de 2019, siendo pertinente renovar la misma por un monto PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS

NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 19/100 (\$ 3.291.819,19);

Que la Cuenta Corriente Inversora Nro. 2509602 (Fondo Soja) del Banco Santa Cruz contendrá los fondos necesarios al 24/04/2019, para cubrir dicha inversión;

Que asimismo resulta necesario establecer que la autoridad competente para efectivizar dicha operación será la Tesorera Municipal;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatoria

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a la Tesorera a renovar el plazo fijo por un monto PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 19/100 (\$ 3.291.819,19); a partir del 24 de Abril de 2019 y hasta el 25 de Mayo del año 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín oficial, ELÉVESE copia fiel a las Dependencias Municipales correspondientes, **NOTIFÍQUESE** y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

Gerardo F. Mirvois – Natali Ormazabal

DECRETON° 078/2019.

El Chaltén, 19 de abril de 2019.

VISTO:

El Decreto Municipal Nro. 141/17, con fecha 28 de septiembre de 2017, el Decreto Municipal Nro. 052/19, con fecha 03 de Marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nro. 141/17 se creó una inversión en plazo fijo, con el objetivo de

preservar el valor real de los activos de la Municipalidad de El Chaltén en un contexto inflacionario;

Que conforme Decreto Nro. 052/19 con fecha 20 de Marzo de 2019, dicha inversión fue renovada por un monto de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 76/100 (\$ 35.190.552,76);

Que conforme Decreto mencionado ut supra, dicha inversión vencerá el 24 de Abril de 2019, siendo pertinente renovar la misma por un monto de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 12/100 (\$ 36.607.816,12);

Que la Cuenta Corriente Inversora Nro. 252939848 contendrá los fondos necesarios al 24/04/2019;

Que asimismo resulta necesario establecer que la autoridad competente para efectivizar dicha operación será la Tesorera Municipal;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a la Tesorera Municipal a renovar el plazo fijo por un monto PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 12/100 (\$ 36.607.816,12); a partir del 24 de Abril y hasta el 24 de Mayo del año 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno a cargo de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, ELÉVESE copia fiel a las Dependencias Municipales correspondientes, **NOTIFÍQUESE** y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidon

DECRETO SINTETIZADO N° 079/2019.

El Chaltén, 29 de Abril de 2019.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN**DECRETA:**

ARTICULO 1°: (DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA A UN/UNA AGENTE MUNICIPAL), por el término máximo de noventa (90) días a partir de su notificación o hasta la conclusión de la información sumaria y/o eventual sumario administrativo- lo que ocurra primero- en los términos de los artículos 194, 195, 196 y concordantes del Decreto Provincial N° 1612/2012, de acuerdo a los considerandos vertidos en el presente.-

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto, el Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 3°: REGÍSTRESE, TÓMESE conocimiento a las dependencias municipales correspondientes, PUBLÍQUESE en versión sintetizada en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 080/2019.

El Chaltén, 29 de abril de 2019.

VISTO:

La nota recibida en Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 6104, el Decreto 104/16, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ingresada por Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 6104, suscripta por la Sra. Ana Laura MARTINEZ CHANCEL, D.N.I N° 19.033.829, pone en conocimiento su renuncia al cargo como Directora de Personal de la Municipalidad de El Chaltén a partir del día 15 de Abril del corriente año;

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia que se vinculan con la necesidad de que el cargo de Directora de Personal no quede acéfalo hasta tanto se tenga certeza respecto del funcionar que en definitiva reemplazará a la Directora saliente;

Que dicha situación fue conversada y consensuada con la Sra. Ana Laura MARTINEZ CHANCEL, quien no planteó objeciones a la extensión del mandato temporal de su cargo hasta el día 30 de abril de 2019 inclusive;

Que resulta pertinente aceptar la misma a partir de la fecha antes mencionada, no existiendo objeción alguna por parte del Ejecutivo Municipal;

Que conforme Decreto N° 104/16, la misma fuera designada al cargo de Directora de Personal de la Municipalidad de El Chaltén, y, en consecuencia, corresponde derogar al citado Decreto;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la renuncia al cargo de la Dirección de Personal de la Municipalidad de El Chaltén presentada por la Sra. Ana Laura MARTINEZ CHANCEL, D.N.I Nro. 19.033.829, a partir del día 30 de Abril del año en curso, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: DEJÁSE sin efecto el Decreto N° 104/16, a partir del día 30 Abril del corriente año.-

ARTÍCULO 3°: DEJÁSE ESTABLECIDO que la Agente mencionada, se reintegrará a su situación de revista planta permanente y categoría, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las áreas correspondientes a sus efectos, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 081/2019.

El Chaltén, 29 de abril de 2019.

VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo vacante de la Dirección de Personal de la Municipalidad de El Chaltén, el Decreto Municipal N° 080/19, la Ley N° 55, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto Municipal N° 080/19 se deja sin efecto el Decreto Municipal N° 104/16, aceptándose la renuncia a la Directora de Personal Sra. Ana Laura MARTINEZ CHANCHEL, DNI N° 19.033.829, quedando vacante el cargo;

Que a fin de garantizar la continuidad de la mencionada Dirección de Personal de la Municipalidad de El Chaltén, el Ejecutivo Municipal en uso de sus facultades, deber y competencia debe estructurar y conformar el Gabinete que ha de acompañar esta Gestión de Gobierno;

Que entendiendo que la Agente Municipal, Sra. Manuela Salomé GONZALEZ, DNI N° 32.225.530, reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el cargo de Directora de Personal de la Municipalidad de El Chaltén, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE, a partir del día 01 de Mayo del corriente año a la Agente Municipal, Sra. Manuela Salomé GONZALEZ,

DNI N° 32.225.530, al cargo de Directora de Personal de la Municipalidad de El Chaltén, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén, de acuerdo a los considerandos expuestos previamente.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las áreas correspondientes a sus efectos, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE.**-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 082/2019.

El Chaltén, 30 de abril de 2019.

VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo vacante de la Dirección General Administrativa de la Municipalidad de El Chaltén, el Decreto Municipal N° 019/19, la Ley N° 55, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme Decreto Municipal N° 019/19 se deja sin efecto el Decreto Municipal N° 108/19, aceptándose la renuncia de quien fuera la Directora General Administrativa, quedando vacante el cargo;

Que a fin de garantizar la continuidad de la mencionada Dirección, el Ejecutivo Municipal en uso de sus facultades, deber y competencia debe estructurar y conformar el Gabinete que ha de acompañar esta Gestión de Gobierno;

Que entendiendo que la Sra. Antonela Gisele MARANGELLI, DNI N° 33.934.438, reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el cargo de Directora General Administrativa de la Municipalidad de El Chaltén, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE, a partir del día 02 de Mayo del corriente año a la Sra. Antonela Gisele MARANGELLI, DNI N° 33.934.438, al cargo de Directora General Administrativa de la Municipalidad de El Chaltén, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén, de acuerdo a los considerandos expuestos previamente.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las áreas correspondientes a sus efectos, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 083/2019.

El Chaltén, 30 de abril de 2019.

VISTO:

La nota recibida en Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 6595; los Decretos Municipales N° 165/ 2016, N° 135/18 y N° 146/18; el Decreto Provincial N° 1612/2012 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ingresada por Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 6595, suscripta por el Sr. Leonel HENRY, D.N.I N° 20.746.925, pone en conocimiento su renuncia al cargo de Secretario de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén a partir del día 01 de Mayo del corriente año; Que resulta pertinente aceptar la misma, no existiendo objeción alguna por parte del Ejecutivo Municipal;

Que asimismo, solicita la devolución de planta permanente y la categoría de revista que tuvo antes de aceptar su renuncia, conforme Decreto N° 135/18;

Que el artículo 14 del Decreto Provincial N° 1612/2012 dispone que *“Podrán reingresar al Sistema de Empleo Público... solamente aquellos empleados públicos de carrera que pertenecieron a la planta permanente y además formaron parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo.”*, mientras que el artículo 15 del mismo cuerpo legal dispone que *“El reingreso podrá solicitarse, siempre que la desvinculación laboral se hubiere producido por alguna de las siguientes causales y dentro de los cinco años de ocurrida: a) Por renuncia...”*;

Que del Decreto Municipal N° 135/18 se desprende la presentación de la *“renuncia al empleo, desde el 16 de Octubre del corriente año”*, del Agente Leonel Rene HENRY, dejándose sin efecto a partir de dicha fecha - 16/10/2018- el Decreto N° 103/18, mediante el cual fuera designado el agente en cuestión como Director de Catastro;

Que el artículo 20 del Convenio Colectivo del Empleado Público de Santa Cruz (Decreto Prov. N° 1612/2012) reza que *“El empleado público que reingresó podrá revistar en el agrupamiento y/o categoría que ostentaba con anterioridad a su desvinculación de la Administración Pública, siempre que existan las vacantes. De no existir esta posibilidad, el Estado Empleador podrá reasignarle funciones análogas o de calidad inferior con la única condición de restitución de la estabilidad laboral automática.”* (el subrayado me pertenece);

Que previo a la designación como Director de Catastro, mediante el artículo 1° del Decreto Municipal N° 165/16, de fecha 29 de Diciembre de 2016, se nombra *“el pase a Planta Permanente a los agentes... Leonel Rene HENRY, DNI Nro. 20.746.925, Categoría 24”*. Es decir que efectivamente, antes de renunciar el 16 de Octubre de 2018 al entonces puesto de trabajo que ostentaba el Sr. HENRY para con esta Municipalidad, éste ya había adquirido la planta permanente con la categoría precedentemente mencionada;

Que conforme Decreto N° 146/18, el Sr. Leonel Rene HENRY hubo de ser designado en el cargo de Secretario de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén, y, en consecuencia, corresponde derogar al citado

Decreto, haciendo lugar, además, a lo solicitado en la misiva presentada por el Agente en cuestión; Que ha tomado debida intervención, la Asesoría Legal perteneciente a este Municipio; Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la renuncia al cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén presentada por el Sr. Leonel HENRY, D.N.I Nro. 20.746.925, a partir del día 01 de Mayo del año en curso, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: DEJÁSE sin efecto el Decreto N° 146/18, a partir del día 01 Mayo del corriente año.-

ARTÍCULO 3°: DEJÁSE ESTABLECIDO que el Agente mencionado, se reintegrará a su situación de revista planta permanente y categoría de revista 24, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las áreas correspondientes a sus efectos, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 084/2019.

El Chaltén, 30 de abril de 2019.

VISTO:

La solicitud de empleo de la Sra. ADORNO ALMADA Jacinta, DNI N° 19.072.221, presentada al Intendente de la Municipalidad de El Chaltén Don Gerardo F. MIRVOIS, el Decreto N° 2996/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las necesidades y demandas que requiere la actividad municipal, es voluntad del Intendente Municipal Don Gerardo F. MIRVOIS incorporar personal en diversas áreas debido a la carencia de recursos humanos para cubrir funciones;

Que la Sra. ADORNO ALMADA Jacinta, DNI N° 19.072.221, reúne las condiciones, competencias y capacidades, de acuerdo a su currículum vitae, necesarias para desempeñarse en funciones dentro de la Dirección de Personal;

Que conforme surge del estado y de las constancias del mismo, resulta menester se realice el instrumento legal respectivo para la Contratación de Locación de Servicio de la Sra. ADORNO ALMADA Jacinta, DNI N° 19.072.221, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 14, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, y se regirá bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio, a partir del día 01 de mayo del año 2019 y hasta el 31 de diciembre del año 2019;

Que conforme el Decreto antes mencionado, se informe a la Dirección de Personal a fin de que tome debida intervención, en especial, requerir la documentación personal pertinente de la Agente;

Que la Sra. ADORNO ALMADA Jacinta, DNI N° 19.072.221, prestará diversas tareas de maestranza, dependiente de la Dirección de Personal de la Municipalidad de El Chaltén y/o en el lugar que el Poder Ejecutivo Municipal les asigne en el futuro;

Que no existen objeciones legales a los fines de autorizar la presente contratación;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: CONTRÁTESE; a la Sra. ADORNO ALMADA Jacinta, DNI N° 19.072.221, a partir del día 01/05/2019 y hasta el 31/12/2019, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 14, en un

todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, el cual se registrará bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio y desempeñara las funciones antes descriptas en la Municipalidad de El Chaltén, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 085/2019.

El Chaltén, 02 de mayo de 2019.

VISTO:

La nota recibida en Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 6613, el Decreto 164/18, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ingresada por Mesa de Entradas Municipal bajo el registro N° 6613, suscripta por la Arq. Romina LOJO, D.N.I N° 28.176.679, pone en conocimiento su renuncia al cargo como Directora de Planeamiento y Obras Privadas de la Municipalidad de El Chaltén;

Que resulta pertinente aceptar la misma a partir del día de la fecha, no existiendo objeción alguna por parte del Ejecutivo Municipal;

Que conforme Decreto N° 164/18, la misma fuera designada al cargo de Directora de Planeamiento y Obras Privadas de la Municipalidad de El Chaltén, y, en consecuencia, corresponde derogar al citado Decreto;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la renuncia al cargo de la Dirección de Planeamiento y Obras Privadas de la Municipalidad de El Chaltén presentada por la Arq. Romina LOJO, D.N.I N° 28.176.679, a partir del día 02 de Mayo del año en curso, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: DEJÁSE sin efecto el Decreto N° 164/18, a partir del día 02 de Mayo del corriente año.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las áreas correspondientes a sus efectos, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 086/2019.

El Chaltén, 02 de mayo de 2019.

VISTO:

La necesidad de cubrir el cargo vacante de la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén, el Decreto Municipal N° 083/19, la Ley Provincial N°55, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 083/19, se acepta la renuncia de quien fuera el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipal de El Chaltén, quedando vacante el cargo;

Que dada la destacada importancia de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén se debe garantizar la continuidad del buen funcionamiento de la mencionada Secretaría;

Que entendiendo que la Sra. Romina LOJO, D.N.I N° 28.176.679, reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el cargo de Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén;

Que, a tal fin es necesario dictar el Instrumento legal de Práctica,

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la Ley Provincial N°55 y sus modificatorias;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: DESIGNESE a cargo de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén a la Arquitecta Romina Graciela LOJO, D.N.I N° 28.176.679, a partir del 02 de mayo de 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, TÓMESE conocimiento las dependencias municipales correspondientes, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, notifíquese y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 087/2019.

El Chaltén, 03 de mayo de 2019.

VISTO:

La Oferta de Donación de Inmueble: MIGUENS BEMBERG Diego Fernando a favor de la MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN, Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro, de fecha 28 de Noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la escritura de mención se realiza una oferta de donación con cargo en favor del Municipio, cuyo objeto es una fracción de tierra identificada como Parcela 71-5841-2824, de superficie aproximada de 4.050, 39 mts², cuya fecha de aceptación expira el día 28 de Mayo de 2019, y el destino de la misma es afectarla a Cementerio Municipal;

Que al respecto obra dictamen de Asesoría Legal de fecha 25 de Abril de 2019, firmado digitalmente, en el que se realizan una serie de aclaraciones respecto a la correcta identificación del inmueble, los cargos

impuestos a la donación, y la servidumbre que grava al predio madre;

Que básicamente, dichas aclaraciones apuntan a analizar si los cargos impuestos a la donación son física y jurídicamente posibles de materializar y no vulneran el ordenamiento legal vigente, ni disposición, norma o precedente administrativo de la Municipalidad de El Chaltén;

Se concluye que los mismos con razonables, lícitos, física y jurídicamente posibles, y respetuosos del principio de igualdad ante la ley (Art. 16 de la Constitución Nacional);

En relación a las erogaciones que debe afrontar el Municipio, a fin de efectivizar la donación, como ser: realización de planos de mensura, aprobación de los mismos, inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble; los mismos son lícitos, ajustados a derecho y razonables de conformidad con el objeto de la donación;

Respecto a la servidumbre que grava el predio madre, a tenor del cual se escindiría la fracción objeto de la donación, la misma fue afectada como de paso, recíproca y gratuita con una parcela lindante. La parcela objeto de la donación, identificada como nro. 71-5841-2824, según el croquis adjunto como antecedente a la escritura oferta de donación, no es lindante en ninguno de sus lados con el inmueble a cuyo favor se estableció activa y pasivamente la antedicha servidumbre de paso, razón por la cual tampoco se advierten obstáculos legales respecto de dicha afectación;

Que todos los antecedentes expuestos han sido reflejados en el Dictamen de fecha 25 de Abril de 2019, emanado de Asesoría Legal, firmado digitalmente, concluyendo el mismo que se propicia la aceptación de la donación con cargo;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de procurar un adecuado ejercicio de sus facultades, remitirá copia de la documentación referida al Honorable

Concejo Deliberante de El Chaltén para que acepte la donación en sesión ordinaria y ratificación pertinente;

Que es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, habiendo tomado intervención la Asesoría Legal de este Municipio y;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
AD REFERENDUM DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°:ACEPTASE la Oferta de Donación de Inmueble con cargo, efectuada por el Sr. MIGUENS BEMBERG Diego Fernando a favor de la MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN, Escritura Número Ciento Sesenta y Cuatro, de fecha 28 de Noviembre de 2018, y con destino a Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 2°:REMÍTASE copia al Honorable Concejo Deliberante de toda la documentación referida a la donación de referencia, para su correspondiente tratamiento en sesión ordinaria y ratificación, de acuerdo a los considerando anteriores.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, REMÍTASE copia fiel al Honorable Concejo Deliberante, **ELÉVESE** a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y cumplido **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natalí Ormazabal

DECRETO N° 088/2019.

El Chaltén, 03 de mayo de 2019.

VISTO:

La Resolución N° 824/SEC.HAC.-M.E.CH./2019 de fecha 30 de Abril de 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se autoriza y aprueba el pago a una Comisión de Servicios a la localidad de Buenos Aires del Sr. Intendente de la Municipalidad de El Chaltén, Don Gerardo F. MIRVOIS, para asistir al Encuentro Federal Argentina 2.019 y realizar gestiones inherentes a sus funciones;

Que el Intendente Municipal estará ausente de la localidad, a partir del día 04/05/2019 y hasta el 12/05/2019;

Que se hará cargo de la Intendencia Municipal de El Chaltén el Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante Concejal Dn. Reinaldo Andrés ZELLA mientras dure su ausencia;

Que, a tal fin es necesario dictar el Instrumento legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la Ley Provincial N°55 y sus modificatorias;

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DEJÁSE a cargo de Intendencia Municipal a partir del 04 de Mayo al 12 de Mayo del año en curso, al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Concejal Dn. Reinaldo Andrés ZELLA, D.N.I N° 22.116.949, en tanto dure la ausencia del Sr. Intendente Municipal Don Gerardo Facundo MIRVOIS.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, TÓMESE conocimiento las dependencias municipales correspondientes, **ELEVESE** copia fiel al Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 089/2019.

El Chaltén, 03 de mayo de 2019.

VISTO:

La Nota presentada por la Biblioteca Popular “Mujer Pionera” ingresada en fecha 16 de Abril, registrada en Mesa de Entradas Municipal bajo el Nro. 6426, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Nota firmada por el Presidente, Omar BAIGORRIA, de la Biblioteca Popular “Mujer Pionera”, recibida en Mesa de Entradas de la Municipalidad de El Chaltén bajo el registro N° 6426, solicitan una ayuda financiera para solventar algunos gastos de la 13ª Feria del Libro de El Chaltén, el cual tendrá lugar en la localidad los días 24, 25 y 26 de Mayo del corriente año, cuyo eje temático será: Diversidades “Un mundo donde quepan muchos mundos”;

Que la Biblioteca realiza este evento desde hace mas de 10 años, de manera autogestiva, con el apoyo voluntario de vecinas y vecinos contando con la participación de las Instituciones Públicas, Asociaciones y Agrupaciones de El Chaltén, como asimismo representantes ligados a la literatura, política y a la cultura de la Provincia de Santa Cruz;

Que este año esta feria contará con numerosos invitados desde diferentes puntos de la provincia de Santa Cruz y también de Buenos Aires;

Que funda su pedido por la escasez de recursos materiales, lamentado la situación político-económica del país;

Que solicitan la asistencia económica para cubrir 3 pasajes aéreos, almuerzos y cenas para 30 personas, ocasionando un gasto calculado de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$60.000,00);

Que la Biblioteca Popular “MUJER PIONERA” ha sido declarada por el Honorable Concejo

Deliberante de esta localidad de “Interés Municipal y Cultural”, conforme Resolución N° 005/HCDCH/16;

Que es de vital importancia brindar a la comunidad diferentes eventos culturales y fomentar la participación a toda la comunidad;

Que el Estado Municipal se siente comprometido con la contención social – cultural de nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos por lo que ha decidido ejercer distintas acciones tendientes a apoyar a las Instituciones en los eventos que organicen, otorgándole la importancia que merece dentro del seno de nuestra sociedad, por lo que entiende procedente brindar un aporte económico con cargo a rendir ante la Secretaría de Hacienda, por el monto de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$60.000,00);

Que es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE una ayuda financiera a favor de la Asociación Biblioteca Popular “Mujer Pionera” de El Chaltén, Personería Jurídica bajo el N° de Inscripción 925, con cargo a rendir ante la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén, por la suma de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$60.000,00); en un pago, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda Municipal librar la correspondiente Orden de Pago a favor de la Asociación Biblioteca Popular “Mujer Pionera” de El Chaltén, por la suma de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$60.000,00), imputable conforme Clasificador de Gastos a la Sub Partida 7.1.7, denominada “Transferencias a Otras Instituciones Culturales o Sociales Sin Fines de Lucro”.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, **PUBLÍQUESE**, en el Boletín Oficial, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 090/2019.

El Chaltén, 03 de mayo de 2019.

VISTO:

La Nota N° 133 de la Secretaría de Turismo, presentada por el Secretario de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén, Lic. Francisco CIBRIAN, DNI N° 32.670.334, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma con fecha 23 de Abril de 2019, ingresada en Mesa de Entradas de la Municipalidad de El Chaltén, bajo el registro N° 6500, el Secretario de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén, Lic. Francisco CIBRIAN, DNI N° 32.670.334, solicita al Sr. Intendente Municipal, Gerardo F. MIRVOIS, hacer uso de su Licencia Anual Ordinaria Año 2018, a partir del día 13/05/2019 y hasta el 07/06/2019, inclusive;

Que por parte del Ejecutivo Municipal no existe objeción alguna para autorizar la mencionada licencia, prestando conformidad a lo solicitado;

Que dicha solicitud se encuadra en el marco normativo del Decreto Provincial N° 917/81, modificado mediante Decreto Provincial N° 3001, art. 1), correspondiendo usufructuar treinta (30) días fijos y corridos, resultando pendientes CUATRO (04) días a usufructuar, por razones de servicio;

Que para tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: CONCEDER al Secretario de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén, Lic. Francisco CIBRIÁN, DNI N° 32.670.334, a usufructuar VEINTISEIS (26) días corridos y fijos de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2018, a partir del día 13/05/2019, y hasta el día 07/06/2019, inclusive, de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2 º: REFRENDARÁ el presente Decreto el Gobierno de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **ELÉVESE** copia fiel a las áreas que correspondan, **NOTIFÍQUESE** y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 091/2019.

El Chaltén, 06 de mayo de 2019.

VISTO:

La solicitud de empleo de la Sra. Ana FERNANDEZ Y BORSOT, DNI N° 19.062.348, presentada al Intendente de la Municipalidad de El Chaltén Don Gerardo F. MIRVOIS, el Decreto N° 2996/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las necesidades y demandas que requiere la actividad municipal, es voluntad del Intendente Municipal Don Gerardo F. MIRVOIS incorporar personal en diversas áreas debido a la carencia de recursos humanos para cubrir funciones;

Que la Sra. Ana FERNANDEZ Y BORSOT, DNI N° 19.062.348, reúne las condiciones, competencias y capacidades, de acuerdo a su currículum vitae, necesarias para desempeñarse en funciones dentro de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo;

Que conforme surge del estado y de las constancias del mismo, resulta menester se realice el instrumento legal respectivo para la Contratación de Locación de Servicio de la Sra. Ana FERNANDEZ Y BORSOT, DNI N° 19.062.348, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 21, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N°

069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, y se registrará bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio, a partir del día 08 de Mayo del año 2019 y hasta el 30 de Junio del año 2019;

Que conforme el Decreto antes mencionado, se informe a la Dirección de Personal a fin de que tome debida intervención, en especial, requerir la documentación personal pertinente de la Agente;

Que la Sra. Ana FERNANDEZ Y BORSOT, DNI N° 19.062.348, prestará diversas tareas administrativas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad de El Chaltén y/o en el lugar que el Poder Ejecutivo Municipal les asigne en el futuro; Que no existen objeciones legales a los fines de autorizar la presente contratación;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE
LA INTENDENCIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: CONTRÁTESE; a la Sra. Ana FERNANDEZ Y BORSOT, DNI N° 19.062.348, a partir del día 08/05/2019 y hasta el 30/06/2019, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 21, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, el cual se registrará bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio y desempeñará las funciones antes descriptas en la Municipalidad de El Chaltén, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 092/2019.

El Chaltén, 06 de mayo de 2019.

VISTO:

La Nota presentada por el Club Social y Deportivo El Chaltén de esta localidad, ingresada en fecha 26 de Abril del corriente año, registrada en Mesa de Entradas Municipal bajo el N° 6556, y;

CONSIDERANDO:

Que en la Nota presentada por el Club Social y Deportivo El Chaltén, Personería Jurídica N° 1040, recibida en Mesa de Entrada de la Municipalidad de El Chaltén bajo el registro N° 6556, solicitan una ayuda económica la que sería destinada a cubrir parte de los gastos ocasionados por la Organización del Torneo de Hockey “Patagonia Extrema”, la XVI Edición en categoría Sub 12 y Sub 14 Caballeros, Sub 14 Damas y Mamis;

Que en evento recibirán a más de 100 deportistas de la Provincia, ocasionándoles un gasto aproximado de un total de \$80.000,00 entre alojamiento y comida;

Que el objetivo principal del Club es la inclusión de actividades deportivas en nuestra localidad a través de la competición en el ámbito de nuestra región, con el fin de promover e incentivar;

Que el deporte es una de las mejores herramientas para fomentar el espíritu de grupo que se intenta replicar en cada rincón de nuestra localidad;

Que el Estado Municipal no tiene objeción alguna en otorgar una ayuda financiera y se siente comprometido con la contención social de nuestros de nuestros niños, niñas, adolescentes y adultos, por lo que ha decidido ejercer distintas acciones tendientes a apoyar a las Instituciones Deportivas en los eventos que organicen, otorgándole la importancia que merecen dentro del seno de nuestra sociedad, por lo que entiendo procedente contribuir con un ayuda financiera con cargo a rendir ante la Secretaría de Hacienda, por el monto de PESOS TREINTA MIL CON 00/0100 (\$30.000,00);

Que conforme la Constitución Nacional, artículos 1), 5) y 123), la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, artículos n° 141 y 150, la Ley Provincial N° 3249 y el Decreto Provincial N° 132/11 de Creación del Municipio, se reconoce autonomía administrativa, económica y financiera,

institucional y política a todos los municipios; asimismo se faculta al Ejecutivo la conservación, administración y disposición de los bienes que integran el Patrimonio Municipal; Que a tal fin es necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que les son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE
LA INTENDENCIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE una ayuda financiera a favor del Club Social y Deportivo El Chaltén, con cargo a rendir ante la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/0100 (\$30.000,00), en un pago, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: ORDÉNESE a la Secretaría de Hacienda Municipal librar la correspondiente Orden de Pago a nombre de la Sra. Mónica Judith TOCCI, D.N.I N° 23.285.775, Vice Presidente del Club Social y Deportivo El Chaltén, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/0100 (\$30.000,00), imputable conforme Clasificador de Gastos a la Sub Partida 7.1.7, denominada “Transferencias a Otras Instituciones Culturales o Sociales Sin Fines de Lucro”.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Natali Ormazabal

DECRETO N° 093/2019.

El Chaltén, 07 de mayo de 2019.

VISTO:

La solicitud de empleo de la Sra. Florencia Fabiana FIGUEROA, DNI N° 46.025.592, presentada al Intendente de la Municipalidad de El Chaltén Don Gerardo F. MIRVOIS, el Decreto N° 2996/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las necesidades y demandas que requiere la actividad municipal, es voluntad del Intendente Municipal Don Gerardo F. MIRVOIS incorporar personal en diversas áreas debido a la carencia de recursos humanos para cubrir funciones;

Que la Sra. Florencia Fabiana FIGUEROA, DNI N° 46.025.592, reúne las condiciones, competencias y capacidades, de acuerdo a su currículum vitae, necesarias para desempeñarse en funciones dentro de la Dirección de Personal;

Que conforme surge del estado y de las constancias del mismo, resulta menester se realice el instrumento legal respectivo para la Contratación de Locación de Servicio de la Sra. Florencia Fabiana FIGUEROA, DNI N° 46.025.592, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 14, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, y se regirá bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio, a partir del día 08 de Mayo del año 2019 y hasta el 30 de Junio del año 2019;

Que conforme el Decreto antes mencionado, se informe a la Dirección de Personal a fin de que tome debida intervención, en especial, requerir la documentación personal pertinente de la Agente;

Que la Florencia Fabiana FIGUEROA, DNI N° 46.025.592, prestará diversas tareas de maestranza, dependiente de la Dirección de Personal de la Municipalidad de El Chaltén y/o en el lugar que el Poder Ejecutivo Municipal les asigne en el futuro;

Que no existen objeciones legales a los fines de autorizar la presente contratación;

Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE**

**LA INTENDENCIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: CONTRÁTESE; a la Sra. Florencia Fabiana FIGUEROA, DNI N° 46.025.592, a partir del día 08/05/2019 y hasta el 30/06/2019, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 14, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, el cual se registrará bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio y desempeñará las funciones antes descriptas en la Municipalidad de El Chaltén, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.-
Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO N° 094/2019.
El Chaltén, 09 de mayo de 2019.

VISTO:
El Decreto Municipal N° 090/19, y;

CONSIDERANDO:
Que conforme Decreto Municipal N° 090/19, se concede al Secretario de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén, Lic. Francisco CIBRIAN, D.N.I. N° 32.670.334 a usufructuar veintiséis (26) días corridos y fijos de las Licencia Anual Ordinaria 2018, a partir del día 13/05/2019 hasta el día 07/06/2019, inclusive;
Que atento a la necesidad de brindar una solución inmediata al área en cuestión y debido a la importancia del cargo, se debe observar una continuidad laboral administrativa;
Que en virtud de ello, resuelve el Poder Ejecutivo Municipal dejar a cargo de la Secretaría de Turismo, al Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén, Sr. Eduardo Rafael MARINO, D.N.I. N° 29.752.731, desde el día 13/05/2018 hasta el día 07/06/2019, inclusive;
Que para tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE
LA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL
CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: DÉJASE a cargo al Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén, Sr. Eduardo Rafael MARINO, D.N.I. N° 29.752.731, de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén desde el día 13/05/2019 hasta el día 07/06/2019, inclusive, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2 º: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Hacienda y el Secretario de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, ELÉVESE copia fiel a las áreas que correspondan, **NOTIFÍQUESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

**Gerardo F. Mirvois – Natali Ormazabal –
Eduardo R. Marino Gaidón**

DECRETO N° 095/2019.
El Chaltén, 13 de mayo de 2019.

VISTO:
La solicitud de empleo de la Sra. Silvana Patricia CANDIANI MARCUZZI, DNI N° 27.248.414, presentada al Sr. Intendente de la Municipalidad de El Chaltén, Dn. Gerardo F. MIRVOIS, el Decreto N° 2996/2003, y;

CONSIDERANDO:
Que en virtud de las necesidades y demandas que requiere la actividad municipal, es voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal incorporar personal en diversas áreas debido a la carencia de recursos humanos para cubrir funciones;
Que la Sra. Silvana Patricia CANDIANI MARCUZZI, DNI N° 27.248.414, reúne las condiciones, competencias y capacidades, de acuerdo a su currículum vitae, necesarias para desempeñarse en funciones dentro de la Secretaría de Gobierno;

Que conforme surge del estado y de las constancias del mismo, resulta menester se realice el instrumento legal respectivo para la Contratación de Locación de Servicio de la Sra. Silvana Patricia CANDIANI MARCUZZI, DNI N° 27.248.414, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 19, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, y se registrará bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio, a partir del día 13 de Mayo del año 2019 y hasta el 31 de Diciembre del año 2019;

Que conforme el Decreto antes mencionado, se informe a la Dirección de Personal a fin de que tome debida intervención, en especial, requerir la documentación personal pertinente de la Agente; Que la Sra. Silvana Patricia CANDIANI MARCUZZI, DNI N° 27.248.414, prestará diversas tareas administrativas, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén y/o en el lugar que el Poder Ejecutivo Municipal les asigne en el futuro; Que no existen objeciones legales a los fines de autorizar la presente contratación; Que a tal fin, es necesario dictar el Instrumento Legal de Práctica;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: CONTRÁTESE; a la Sra. Silvana Patricia CANDIANI MARCUZZI, DNI N° 27.248.414, a partir del día 13/05/2019 y hasta el 31/12/2019, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 19, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, el cual se registrará bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio y desempeñará las funciones antes descriptas en la Municipalidad de El Chaltén, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE y cumplido, ARCHÍVESE.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO SINTETIZADO N° 096/2019.

El Chaltén, 14 de mayo de 2019.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: (DE OTORGACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA) por la suma total de PESOS OCHO MIL CON 00/100 (\$ 8.000,00) de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: ORDÉNESE; a la Secretaría de Hacienda Municipal a librar la correspondiente Orden de Pago por la suma de PESOS OCHO MIL CON 00/100 (\$ 8.000,00), en un pago, imputable a la Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas” (auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente acordados a personas);

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ; el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Gerardo F. Mirvois – Natali Ormazabal

DECRETO N° 097/2019.

El Chaltén, 14 de mayo de 2019.

VISTO:

La Ley N° 25.506 (Ley de Firma Digital, en adelante LFD), Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 182/2019 que reglamenta la LFD, el Código Civil y Comercial (art. 288), La Ley Provincial N° 3.618 de adhesión a la LFD, Resolución HCD de El Chaltén N° 10/2016, Decretos, Resoluciones y demás normativa que regula la firma digital en el Sector Público

Nacional y en las respectivas Administraciones Provinciales y Locales, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa reseñada en el “VISTO”, en el año 2001 el Congreso de la Nación sancionó la LFD, introduciendo de esta manera en el ordenamiento jurídico argentino esta primer norma antecedente respecto del instituto en cuestión;

Que el reconocimiento y el empleo de la firma electrónica y firma digital, ha sido probado con éxito en muchas ciudades del mundo;

Que con el avance técnico que implica la utilización de este mecanismo, se contribuirá a aumentar la productividad y optimizar el manejo de la información de todos los sectores que componen la Municipalidad de El Chaltén, en consonancia con el Resolución n° 10/2016 emanada del Honorable Concejo Deliberante, por cuanto dispone el uso responsable y racional del papel en la Administración Pública;

Que la introducción de mecanismos informáticos, como ser el domicilio constituido electrónicamente y la gestión documental electrónica (GDE, tal su utilización en el Sector Público Nacional), utilizan al documento firmado digitalmente como principal medio de suscripción de documentos, dado sus caracteres de autenticidad, validación e inalterabilidad;

Que la seguridad y confianza que en ese sentido otorga a las comunicaciones y transacciones electrónicas, resultan esenciales para desarrollar el gobierno electrónico, entendiendo que el uso de la firma digital posibilita garantizar la misma validez legal que la firma hológrafa;

Que la firma digital es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que estos gocen de una característica que de antaño únicamente era propia de los documentos en papel;

Que la misma funciona utilizando complejos procedimientos matemáticos que relacionan el documento firmado con información propia del firmante, y permiten que terceras partes puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados;

Que la Provincia de Santa Cruz adhirió a la LFD mediante el instrumento legal indicado en el “VISTO”, autorizando la utilización de diversas herramientas como expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y

domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos que se realicen en los organismos que integren los poderes públicos provinciales;

Que de igual manera, el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz, a través de la Dirección Informática, se encuentra implementando algunas de las herramientas mencionadas, como ser Firma Digital y Domicilio Electrónico;

Que entendiendo la vital importancia que reviste la paulatina implementación de estos avances tecnológicos, siendo la firma digital imprescindible para efectivizar la serie de ventajas enumeradas y recogidas de las experiencias en otras administraciones, y que la adopción de la misma resulta menester para garantizar un mejor acceso a la información pública, así como la transparencia de los procedimientos administrativos y la debida celeridad en la suscripción de la documentación, es que resulta menester dictar el instrumento legal de práctica;

Que ha tomado debida intervención, la Asesoría Legal perteneciente a este Municipio;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas al Ejecutivo Municipal conforme la Ley N° 55 y sus modificatorias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de El Chaltén a la Ley Provincial N° 3.618, por cuanto dispone la adhesión de la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional N° 25.506.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto el secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°:REGÍSTRESE, PASESE copia fiel a sus efectos a todas las áreas correspondientes para aplicar lo establecido y tomen conocimiento, **ELÉVESE** al Honorable Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE**.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO SINTETIZADO N° 098/2019.

El Chaltén, 14 de mayo de 2019.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: (DE DISPOSICIÓN DE INICIO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO), conforme lo normado en el Art. 187 y concordantes del Decreto Provincial N° 1612/2012, a fin de comprobar si el/la agente, incurrió en las conductas que le fueron imputadas en el marco de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 2°: CARATÚLESE Y ASÍGNESE número de expediente a las actuaciones ordenadas en el artículo Primero, a fines de mayor orden procedimental. Remítanse las mismas a Mesa de Entradas y una vez cumplido el cometido, restitúyase el expediente al Secretario de Gobierno, a fin de que el mencionado, en su carácter de Instructor de Sumario para proceder a su foliatura respetando el orden de ingreso.

ARTÍCULO 3°: INCORPORASE por cuenta separada las actuaciones obrantes en el Expediente N°.... /19 al Expediente de Sumario Administrativo ordenado en el artículo Primero.

ARTÍCULO 4°: MANTÉNGANSE la suspensión en sus funciones de el/la Sr. /a., dictada en el Artículo Primero del Decreto N° 079/19 por el término máximo de noventa (90) días a partir de la notificación efectuada a fs. 16 vta. o hasta la conclusión del sumario administrativo- lo que ocurra primero- en los términos de los artículos 194, 195, 196 y concordantes del Decreto Provincial N° 1612/2012, de acuerdo a los considerandos vertidos en el presente.

ARTÍCULO 5°: ORDÉNASE al Secretario de Gobierno, Sr. Eduardo Rafael Marino, a citar a el/la agente municipal, a tomar vista del sumario administrativo iniciado, permitiéndole incluso hacerlo mediante retiro de copia íntegra de las presentes actuaciones, a fin de que éste ejerza adecuadamente su legal derecho de defensa.

ARTÍCULO 6°: REFRENDARÁ el presente Decreto, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Chaltén.-

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, TÓMESE conocimiento a las dependencias municipales

correspondientes, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

DECRETO SINTETIZADO N° 099/2019.
El Chaltén, 20 de mayo de 2019.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: (DE OTORGACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA) por la suma total de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.000,00) de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: ORDÉNESE; a la Secretaría de Hacienda Municipal a librar la correspondiente Orden de Pago por la suma de PESOS CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 4.000,00), en un pago, imputable a la Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas” (auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente acordados a personas);

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ; el presente Decreto la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Gerardo F. Mirvois – Natali Ormazabal

LEGISLATIVO - ORDENANZAS

ORDENANZA N° 069/2018.
El Chaltén, 25 de Enero de 2018.

VISTO:

El Art. 57° de la Ley N° 55 de la Provincia,
Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Honorable Cuerpo
Deliberativo determinar las remuneraciones,
emolumentos y
demás condiciones de trabajo a las autoridades
electas, funcionarios y personal de la
Municipalidad de El
Chaltén

Que es prioritario establecer las remuneraciones
de las autoridades, funcionarios y empleados
municipales para
que cuenten con el debido documento
administrativo que respalde el pago de haberes en
la Municipalidad de El
Chaltén

**POR EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ESTABLEZCASE la escala
salarial de empleados municipales, funcionarios, y
autoridades
electas de acuerdo al ANEXO I, que forma parte
inseparable de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: ADICIÓNENSE a la categoría y
haberes del Sr. Presidente del Honorable Concejo
Deliberante cuando se encuentre a cargo del
Departamento Ejecutivo Municipal, según el
Artículo 34° de la Ley
Provincial N° 55, el porcentual del equivalente a
la diferencia de haberes por el tiempo que ello
demande.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el
cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos
precedentes de la

presente Ordenanza, será atendido con cargo al
Presupuesto de gastos en vigencia.

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ la presente
Ordenanza el Sr. Secretario Legislativo del
Honorable Concejo
Deliberante, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidon.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE al
Departamento Ejecutivo y áreas de competencia, y
cumplido,
ARCHÍVESE.

ANEXO I

Categorías	Básico	Zona (100%)
10	\$ 7.844,22	\$ 7.844,22
11	\$ 7.873,15	\$ 7.873,15
12	\$ 7.901,29	\$ 7.901,29
13	\$ 7.988,24	\$ 7.988,24
14	\$ 8.014,41	\$ 8.014,41
15	\$ 8.039,79	\$ 8.039,79
16	\$ 8.093,58	\$ 8.093,58
17	\$ 8.122,99	\$ 8.122,99
18	\$ 8.361,85	\$ 8.361,85
19	\$ 8.602,68	\$ 8.602,68
20	\$ 8.834,00	\$ 8.834,00
21	\$ 9.005,14	\$ 9.005,14
22	\$ 9.212,54	\$ 9.212,54
23	\$ 9.444,26	\$ 9.444,26
24	\$ 9.572,61	\$ 9.572,61
Auxiliar Administrativo de Bloque	\$ 8.834,00	\$ 8.834,00
Directores y Sec. De Bloques	\$ 12.843,45	\$ 12.843,45
Asesor Legal	\$ 15.344,39	\$ 15.344,39
Secretarías Ejecutivas	\$ 15.344,39	\$ 15.344,39
Concejales	\$ 16.903,94	\$ 16.903,94
Intendente	\$ 21.500,00	\$ 21.500,00
ADICIONALES VARIOS		
CONCEPTO	MONTO	
Asignación por Cónyuge	\$ 90,00	
Asignación por Hijos	\$ 675,00	
Asignación por Hijo con Capacidades	\$ 2.500,00	

Especiales		
Asignación por Familia Numerosa	\$ 120,00	
Asignación Preescolar y Esc. Primaria	\$ 120,00	
Asignación Esc. Media y Superior	\$ 180,00	
Ayuda Escolar Primaria	\$ 1.000,00	
Ayuda Escolar Primaria por Hijo con Capacidades Especiales	\$ 2.000,00	
Ayuda Escolar Media/Superior por Hijo con Capacidades Especiales	\$ 800,00	
Ayuda Escolar Secundaria	\$ 400,00	
Prenatal	\$ 675,00	
Trabajo en Riesgo	\$ 300,00	
Manejo de Fondos	\$ 420,00	
Antigüedad por Año	\$ 206,97	
Tareas Especiales	\$ 600,00	
Presentismo	\$ 700,00	

ADICIONALES POR TITULO	
CONCEPTO	MONTO
Univ. 5 años o más	\$ 1.200,00
Univ. 4 años	\$ 900,00
Univ. 1 a 3 años	\$ 750,00
Terciario 1 año o más	\$ 600,00
Secundario	\$ 450,00
Secundario Nocturno	\$ 360,00
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	
CONCEPTO	MONTO
Univ. 5 años o más	\$ 2.814,77
Univ. 4 años	\$ 2.318,05
Univ. 1 a 3 años	\$ 2.069,08
Terciario 1 año o más	\$ 2.069,08
Secundario	\$ 993,45
RETENCIONES PERSONALES	
CONCEPTO	MONTO
ISPRO - Seguro de Vida	\$ 126,90
ISPRO - ART (% del sueldo	0,60%

bruto s/adicionales)	
Caja de Previsión Social - Personal (% del sueldo bruto s/adicionales)	14%
Caja de Servicios Sociales (s/adherentes) (% del sueldo bruto s/adicionales)	4%
CSS (c/Adherentes o c/Cobro de asignaciones) (% del sueldo bruto s/adicionales)	6,40%

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 070/2018.

El Chaltén, 25 de Enero de 2018.

VISTO:

El Artículo 47°, inc g) de la Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto, luego de haber sido tratado en trabajo de comisión el Proyecto de Ordenanza N° 025/2017, titulado "Presupuesto Ejercicio 2017" fue tratado en la Comisión de Economía, Presupuesto y Cuentas (Trabajo, Comercio e Industria) el proyecto original; Que la Comisión Plenaria de Economía, Presupuesto y Cuentas (Trabajo, Comercio e Industria), en reunión realizada el día 17 de enero de 2018 emitió un dictamen unánime y sin modificaciones, para que el proyecto sea puesto a consideración de los concejales.

Que por la trascendencia del proyecto de Ordenanza los concejales acordaron solicitar la convocatoria a Sesión Extraordinaria;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ANEXO I – Presupuesto General de la

Municipalidad de El Chaltén
Ejercicio Financiero Año 2017

I. De los recursos

ARTÍCULO 1°: Estímese en la suma de pesos Setenta y Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil

Quinientos Seis con 66/100 (\$73.725.506,66) al Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la

Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2017, el que como ANEXO I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. De los gastos

ARTÍCULO 2°: Estímese en la suma de pesos Setenta y Tres Millones Setecientos Veinticinco Mil

Quinientos Seis con 66/100 (\$73.725.506,66) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2017, el que como ANEXO II, Parte I y II, forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 3°: Estímese en la suma de pesos Diez Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos

Noventa y Cinco con 06/100 (\$10.592.295,06) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2017, el cual como ANEXO II, Capítulo I, forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 4°: Estímese en la suma de pesos Sesenta y Tres Millones Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos Once con 60/100 (\$63.133.211,60) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2017, el cual como ANEXO II, Capítulo II, forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. Obras públicas

ARTÍCULO 5°: Apruébese el “Plan de Obras Públicas” a llevarse a cabo en el Ejercicio

correspondiente al Año 2017, que como ANEXO III integra la presente, el cual asciende a la suma de pesos Cuatro Millones Doscientos Sesenta Mil con 00/100 (\$4.260.000,00).

IV. Planta contratada

ARTÍCULO 6°: FIJASE como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de El Chaltén en el Ejercicio

correspondiente al Año 2017, en todas sus Plantas, la cantidad de ciento Cincuenta y Cuatro (154) Empleados, según consta en ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Departamento Ejecutivo y Juzgado de Faltas.....132 Agentes
2. Departamento Deliberativo22 Agentes

V. Resultados

ARTÍCULO 7°: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase un Resultado financiero equilibrado y en pesos “cero” (\$0,00) de acuerdo consta en Planilla Resultado del Ejercicio que forma parte integrante e indivisible de la presente.

VI. Modificaciones y facultades

ARTÍCULO 8°: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a modificar el Presente Presupuesto

incorporando, incrementando o reestructurando los recursos presupuestarios cuando excedan la previsión de los mismos a incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también a disponer de creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero, solicitando de esta manera la autorización al Honorable Concejo Deliberante.

VII. Crédito Público

ARTÍCULO 9°: AUTORÍZASE al poder Ejecutivo Municipal a gestionar operaciones de Crédito Público a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Nacional, Entidades Financieras u otras Entidades, mediante la

obtención de préstamos, colocación de Títulos, descuentos de Certificados de Obra o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a solventar Déficit.

ARTÍCULO 10°: REFRENDA la presente Ordenanza la el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias intervinientes, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido, ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 071/2018.
El Chaltén, 25 de Enero de 2018.

VISTO:

El Artículo 47°, inc g) de la Ley N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ordenanza N° 026/2017, "Presupuesto Ejercicio 2018" fue tratado en la Comisión de Economía, Presupuesto y Cuentas (Trabajo, Comercio e Industria) y recibidas las correcciones de forma que fueran planteadas al Departamento Ejecutivo Municipal, quedó el proyecto original; Que la Comisión Plenaria de Economía, Presupuesto y Cuentas (Trabajo, Comercio e Industria), en reunión realizada el día 17 de enero de 2018 emitió un dictamen unánime y con modificaciones, para que el proyecto sea puesto a consideración de los concejales.

Que por la trascendencia del proyecto de Ordenanza los concejales acordaron solicitar la convocatoria a Sesión Extraordinaria;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN EN USO DE SUS FACULTADES

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ANEXO I – Presupuesto General de la Municipalidad de El Chaltén Ejercicio Financiero Año 2018

I. De los recursos **ARTÍCULO 1°:** Estímese en la suma de pesos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Siete con 51/100 (\$84.636.207,51) al Cálculo de Recursos Económicos y Financieros de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2018, el que como ANEXO I forma parte integrante e inseparable de la presente, destinados a atender los gastos fijados en el Punto II de la presente.

II. De los gastos **ARTÍCULO 2°:** Estímese en la suma de pesos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Doscientos Siete con 51/100 (\$84.636.207,51) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2018, el que como ANEXO II, Parte I y II, forman parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 3°: Estímese en la suma de pesos Once Millones Seiscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa con 49/100 (\$11.639.990,49) el Presupuesto de Gastos del Departamento Deliberativo de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2018, el cual como ANEXO II, Capítulo I, forma parte integrante e inseparable de la presente.

ARTÍCULO 4°: Estímese en la suma de pesos Setenta y Dos Millones Novecientos Noventa y Seis mil Doscientos Diez y Siete con 02/100 (\$72.996.217,02) el Presupuesto de Gastos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de El Chaltén, para el Ejercicio correspondiente al año 2018, el cual como ANEXO II, Capítulo II, forma parte integrante e inseparable de la presente.

III. Obras públicas **ARTÍCULO 5°:** Apruébese el "Plan de Obras Públicas" a llevarse a cabo en el Ejercicio correspondiente

al Año 2018, que como ANEXO III integra la presente, el cual asciende a la suma de pesos Cuatro Millones Novecientos Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 79/100 (\$4.980.789,79).

IV. Planta contratada
ARTÍCULO 6°: Fijase como Dotación Total de Personal de la Municipalidad de El Chaltén en el Ejercicio

correspondiente al Año 2018, en todas sus Plantas, la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco (165) Empleados, según consta en ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente, de acuerdo al siguiente detalle:

1.	Departamento Ejecutivo.....	Empleados.
..136		
2.	Juzgado de Faltas.....	Empleados.
.....5		
3.	Departamento Deliberativo.....	Empleados.
.....24		

V. Resultados
ARTÍCULO 7°: Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente, téngase un Resultado financiero equilibrado y en pesos “cero” (\$0,00) de acuerdo consta en Planilla Resultado

del Ejercicio correspondientes al Año 2018, que forma parte integrante e indivisible de la presente.

VI. Modificaciones y facultades
ARTÍCULO 8°: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a modificar el Presente Presupuesto incorporando, incrementando o reestructurando los recursos presupuestarios cuando excedan la previsión de los mismos a incrementar en la misma proporción las erogaciones, como así también a disponer de creaciones,

modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero, solicitando de esta manera la autorización al Honorable Concejo Deliberante.

VII. Crédito Público
ARTÍCULO 9°: AUTORIZÁSE al poder Ejecutivo Municipal a gestionar operaciones de Crédito Público a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector

Nacional, Entidades Financieras u otras Entidades, mediante la obtención de préstamos, colocación de Títulos, descuentos de Certificados de Obra o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a solventar Déficit.

ARTÍCULO 10°: REFRENDA la presente Ordenanza la el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 11°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias intervinientes, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido, ARCHÍVESE. Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria del día 25 de Enero de 2018.-

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 072/2018.

El Chaltén, 15 de Marzo de 2018.

VISTO:

Al observa en la Ordenanza N° 008/2016 la falta de remoción de la figura de Secretario del Juzgado de

Faltas, y;

CONSIDERANDO:

Que en su artículo N° 9 el cual estipula el procedimiento de remoción del Juez de Faltas bajo las bases de las causales estipuladas por el artículo N° 138 de la Constitución Provincial, no se incluyo al Secretario del Juzgado de Faltas; Que el secretario deriva de una terna propuesta por el ejecutivo en su artículo N° 8 y elegida por el Concejo Deliberante y como subrogante del Juez necesita estar incorporada la figura en el artículo a tratar.

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN EN USO DE SUS FACULTADES

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE el artículo N° 9 de la Ordenanza N° 008/2016 la figura de Secretario del Juzgado de Faltas, quedando redactado de la siguiente manera: “El Juez de Faltas y el Secretario gozaran de estabilidad en sus funciones desde su designación y únicamente podrán ser removidos sobre las bases de las causales del Art. 138° de la Constitución Provincial. El procedimiento para la remoción deberá ser establecido por Ordenanza y cualquier ciudadano podrá solicitar de manera escrita y fundada, la remoción del Juez de Faltas o Secretario, siguiendo lo establecido en la Ordenanza anteriormente mencionada”

ARTÍCULO 2°: REFRENDA la presente Ordenanza la el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y Juzgado de Faltas Municipal, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido, ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 073/2018.
El Chaltén, 19 de Abril de 2018.

VISTO:

El Decreto Municipal N° 045/18; La Ordenanza N° 2029/HCD/17 del Honorable Concejo Deliberante de El Calafate; EL Decreto de promulgación N° 935/17 de la Municipalidad de El Calafate;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Municipal N°046/18 la Municipalidad de El Chaltén acepta en donación un ómnibus propiedad de la Municipalidad de El Calafate; Que el Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de procurar un adecuado ejercicio de sus

facultades, remitió al Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén copia de toda la documentación recepcionada del bien en cuestión; Que en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal pertinente; **POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: RATIFICASE el Decreto N°45/18 Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén respecto a la donación recibida de parte de la Municipalidad de El Calafate , del ómnibus marca Volvo/Busscar – Panoramic, dominio EKM 530

ARTÍCULO 2°: REFRENDA la presente Ordenanza la el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Municipalidad de El Calafate, al Honorable Concejo Deliberante de El Calafate, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido, ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 074/2018.
El Chaltén, 19 de Abril de 2018.

VISTO:

La Ley Nacional N° 18.284/69 y sus disposiciones contenidas en el Código Alimentario Argentino (CAA); El Decreto Nacional N° 2126/71 Reglamentario de la Ley N° 18.284; El Decreto Nacional N° 815/99 Sistema Nacional de Control de Alimentos; El Decreto Reglamentario Provincial N° 1027/95 de la Ley N° 18.284; La Ordenanza N° 43/2017 de adhesión al Código Alimentario Argentino; La Resolución Comunal N°846/11 Creación del

área de Bromatología; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 18.284 y sus Decretos Reglamentarios establecen las disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificaciones comerciales comprendidas en el denominado "Código Alimentario Argentino";

Que mediante el dictado del Decreto N° 2194/94 se establece el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Salud Pública de la Provincia de Santa Cruz como autoridad sanitaria de aplicación del Código Alimentario Argentino y sus reglamentaciones en el ámbito provincial; Que por el Decreto N° 660/96 se dispuso la elaboración de un proyecto de fortalecimiento del sistema de control sanitario que contemple una adecuada distribución de las competencias entre los organismos de las jurisdicciones involucradas y que asegure el efectivo cumplimiento de las normas regulatorias; Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 45 de la norma precedentemente citada se ha constituido un equipo de trabajo integrado por representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que ha elaborado un proyecto en los términos dispuestos por la citada norma;

Que si bien subsisten en su integridad las causas que motivaran el dictado del Decreto N° 2194/94, una correcta técnica normativa torna aconsejable derogar dicha norma, procediendo al dictado de una nueva que recepte las modificaciones que se introducen por el presente;

Que la Decisión Administrativa N° 434/96 aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA;

Que el Decreto N° 1585/96 aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA;

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete; Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado ha dictado del presente decreto en virtud de lo establecido por el Artículo 99, inciso

1) de la CONSTITUCION NACIONAL; A los fines antes mencionados, se deberá invitar a participar a las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, participando de estas acciones la COMISION NACIONAL DE ALIMENTOS; Que es necesario poner a disposición del GOBIERNO MUNICIPAL, FUNCIONARIOS del ÁREA DE SALUD, responsables del control bromatológico y profesionales, un conjunto de pautas para crear o mejorar el servicio oficial encargado de fiscalizar, en lo que a ellos compete, la calidad e inocuidad de los alimentos que la población consume;

**POR EL HONORABLE ELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE al Decreto Nacional N° 815/99 y los anexos que lo componen, que forman parte de la presente como Anexo I y que establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino en la ciudad de El Chaltén y sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 2°: FACÚLTESE al Poder Ejecutivo Municipal determinar el organismo para ejercer el control de los alimentos en su jurisdicción y dictar ordenanzas y decretos con el fin de completar las normas del C.A.A. o establecer otras disposiciones que no hayan sido contempladas.

ARTÍCULO 3°: REFRENDA la presente Ordenanza la el Secretario Legislativo del Honorable

Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidon.

ARTÍCULO 4°: NOTIFIQUESE a los interesados, COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juzgado de Faltas Municipal, REMITASE copia a la prensa escrita y oral y

audiovisual, INFORMESE a la comunidad en general, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, y cumplido, ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 075/2018.

El Chaltén, 19 de Abril de 2018.

VISTO:

La Ley Nacional de Turismo, N° 25.997; El Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable 2025 y sus antecesores; La Ley Nacional N° 27.055 que declara a la localidad de El Chaltén como la Capital Nacional del Trekking; La Ley Provincial de Turismo, N° 1.045/76; El Decreto Provincial N° 1.073/80 de Reglamentación de Alojamientos Turísticos; La necesidad de establecer la consolidación sustentable y sostenible de El Chaltén y el valle del Río de las Vueltas mediante un espacio integrado con los distintos sectores involucrados, tanto públicos como privados, que defina los lineamientos en materia turística en la localidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la actividad turística constituye el principal motor de desarrollo económico y social de El Chaltén, generando recursos y empleos, además de la atracción de inversiones y un flujo financiero genuino proveniente de circuitos económicos del país y del exterior; Que la comunidad empresaria y comercial de El Chaltén se encuentra fuertemente vinculada a la industria turística, dado que la mayoría de las actividades comerciales en la localidad se ven directa o indirectamente ligadas al turismo; Que la localidad de El Chaltén se ha posicionado como un atractivo destino turístico tanto para visitantes nacionales como extranjeros, quienes buscan el disfrute de las montañas, glaciares, lagos, valles y ríos desarrollando variados tipos de actividades en un ámbito prístino y natural; Que en el entorno de El Chaltén se puede realizar múltiples actividades relacionadas al Turismo Aventura, al ecoturismo, y otras variantes convencionales o alternativos, como así también variadas alternativas deportivas en diferentes niveles de

exigencia;

Que si bien el potencial turístico de la localidad continúa desarrollándose año tras año, la situación económica nacional y el crecimiento de la oferta en El Chaltén generó la necesidad de controlar y ordenar este desarrollo para que sea sostenible en el tiempo, sentando bases y premisas para el desarrollo económico de acuerdo con estrategias sustentables y las simetrías que permitan preservar el ideario turístico integral en la forma de Marca Registrada; Que el incremento de la actividad turística puede resultar perjudicial para la conservación de Áreas Protegidas si no se lo realiza de manera planificada y con el monitoreo adecuado;

Que es necesario contar con un órgano que posibilite a los responsables estatales de la industria del turismo local una instancia consultiva y participativa de interacción con los distintos actores de la comunidad involucrados en la actividad; Que esta nueva instancia propiciará el dialogo para la definición de estrategias de planificación y promoción, ampliando así la capacidad de gestión gracias a la interrelación de los actores turísticos de la localidad.

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I
ARTÍCULO 1°: Créase el Consejo Integrado de Turismo de El Chaltén (CITCh), el que será de bien público, sin fines de lucro y con domicilio legal constituido en el edificio de la Municipalidad de El Chaltén, sito en la Avenida M. M. Güemes N° 21.
ARTÍCULO 2°: El funcionamiento del CITCh estará normado por la presente Ordenanza, y los dictámenes de él emanados serán una opinión no vinculante para la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén.
ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá poner en funciones el CITCh en el plazo de 90 días corridos a partir de la sanción de la presente Ordenanza. El plazo de duración del CITCh será de dos (2) años, y podrá

ser ampliado por otro período antes de su vencimiento, mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén o Decreto del Ejecutivo Municipal ad referendum. ARTÍCULO 4º: El CITCh tendrá por objeto asesorar, analizar y proponer acciones a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén, pudiendo evaluar, asesorar, promover y/o divulgar las actividades o temas relacionados en todo lo concerniente a la consolidación y el desarrollo sostenible y sustentable de la localidad como destino turístico.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5º: Los recursos del CITCh serán:

- Fondos asignados a la partida 4.7.3 - Turismo, correspondiente a los Gastos por Finalidad, Función y Sub-función.
- Tasas y contribuciones que el Departamento Ejecutivo Municipal y/o Provincial creé en el futuro para este fin.
- Fondos que provengan del Gobierno Provincial, Nacional y/u otras fuentes financieras internacionales, para la consolidación y el desarrollo sostenible y sustentable de la localidad como destino turístico.
- Donaciones, legados, subvenciones y fondos que provengan de eventos y/o acciones realizadas para la prosecución del objeto del CITCh.

e) La partida presupuestaria que asigne el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6º: El CITCh podrá ser integrado por personas físicas, jurídicas, Entes Públicos e Instituciones que tengan alguna Habilitación o Inscripción Municipal en El Chaltén, y/o Provincial en Santa Cruz, y/o de la Seccional Norte del Parque Nacional Los Glaciares, cuya actividad se desarrolle en el Departamento Lago Argentino y que impacte en el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 7º: Los integrantes del CITCh deberán contar con sus obligaciones legales, impositivas y/o estatutarias con el Estado, ya se Municipal, Provincial o Nacional, cumplimentadas.

ARTÍCULO 8º: A los efectos de su representación ante el CITCh, las personas de existencia ideal designarán un delegado o representante. Esta designación significará la concesión de poderes suficientes para actuar por sus representados, sin limitaciones ni reservas. El reemplazo del o los representantes deberá ser comunicado al CITCh sin que se le requiera

expresión de causa. Las personas de existencia visible podrán hacerse representar en la misma forma prevista en este artículo para la de existencia ideal.

ARTÍCULO 9º: El CITCh contará con dos categorías de integrantes: Activos y Consultivos.

ARTÍCULO 10º: Sólo podrán ser Integrantes Activos las personas de existencia visible o jurídica, o simples asociaciones que tengan todas las obligaciones cumplimentadas, detalladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: Serán deberes y obligaciones de los Integrantes Activos:

- Acatar las disposiciones de la presente Ordenanza y las que dicte el CITCh.
- Cooperar con las Autoridades del CITCh en el propósito de lograr los fines buscados.
- Mantener actualizada la información con las Autoridades pertinentes.
- Concurrir a las reuniones convocadas por sus Autoridades.

e) Desarrollar sus actividades en el marco de la ética, procurando extender la misma al medio en el que actúan.

ARTÍCULO 12º: Serán derechos de los Integrantes Activos:

- Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias con voz.
- Ser electos para los cargos directivos, comisiones internas y representaciones en Entes Oficiales o privados, conforme se establece en la presente Ordenanza.

c) Sugerir o someter a consideración de su representante ante la Comisión Directiva, cualquier cuestión o proyecto de interés general que responda a los intereses del CITCh.

ARTÍCULO 13º: Serán deberes y obligaciones de los Integrantes Consultivos:

- Acatar las disposiciones de la presente Ordenanza y las que dicte el CITCh.
- Cooperar con las Autoridades del CITCh en el propósito de lograr los fines buscados.
- Mantener actualizada la información con las Autoridades pertinentes.
- Concurrir a las reuniones a las que se los convoque específicamente.

e) Desarrollar sus actividades en el marco de la ética, procurando extender la misma al medio en el que actúan.

ARTÍCULO 14º: Serán derechos de los Integrantes Consultivos:

- Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- Sugerir o someter a consideración de la

Comisión Directiva cualquier cuestión o proyecto de interés general que responda a los intereses del CITCh.

CAPÍTULO

IV

A - De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 15°: La dirección y administración del CITCh estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta por integrantes Activos que representen a distintos sectores e Instituciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

INTEGRANTES

ACTIVOS

Entes Públicos: Serán miembros permanentes. Secretarías de Turismo 2 titulares y 1 suplente por la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén.

1 titular y 1 suplente por la Secretaría de Turismo de la Provincia de Santa Cruz. Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén

1 Concejal titular y 1 Concejal suplente, designados por mayoría simple del HCD Seccional Norte Parque Nacional Los Glaciares -

Administración de Parques Nacionales 1 titular y 1 suplente.

Consejo Agrario Provincial 1 titular y 1 suplente.

Cámara de Comercio, Turismo, Industria y Afines de El Chaltén

2 titulares y 3 suplentes.

INTEGRANTES

CONSULTIVOS

Del sector Alojamiento

1 titular y 1 suplente de Hoteles de 4 y 5 estrellas.

1 titular y 1 suplente de Hostelerías y Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas.

1 titular y 1 suplente de Apart Hoteles y Cabañas.

1 titular y 1 suplente de Hostels.

1 titular y 1 suplente de Campings.

Del sector Gastronomía

1 titular y 2 suplentes por Restaurantes, Parrillas,

Pizzerías y otras afines.

1 titular y 2 suplentes por Confiterías, Bares,

Boliches y otros afines.

Del sector Transporte

1 titular y 1 suplente de Transporte Regular.

1 titular y 1 suplente de Transporte Turístico

Terrestre de Pasajeros.

1 titular y 1 suplente de Remis y Taxis.

Del sector Comercio Minorista

3 titulares y 2 suplentes.

Del sector E.V. y T. y/o Agencias de Viaje

1 titular y 2 suplente.

Del sector de Prestadores de la Seccional Norte

del Parque Nacional Los Glaciares

1 titular y 2 suplentes.

De las Organizaciones Profesionales 1 titular y 1 suplente, cuyos representantes podrán ser itinerantes.

ARTÍCULO 16°: Las instituciones creadas o por crearse y/o sectores que no estén incluidos en el listado de la presente Ordenanza, y que por su actividad estén directamente relacionadas con la industria turística, podrán solicitar por escrito su integración al CITCh a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva del CITCh en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de presentada, y para su aprobación necesitará del voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros. En caso de que la Comisión Directiva del CITCh decidiera que esta institución pase a formar parte como Integrante Consultivo, su incorporación ha dicho ente será inmediata; en caso de que la Comisión Directiva del CITCh apruebe su incorporación como Integrante Activo, ésta se dará previa instrumentación y pedido desde la Presidencia del CITCh al Honorable Concejo Deliberante, para que su incorporación sea tratada en Comisiones. Cuando la Institución y/o sector resultase rechazado a formar parte de este Concejo (por la C.D. del CITCh), podrá recurrir por vía escrita al Señor Intendente de la localidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 17°: Los Integrantes Activos (con excepción del Presidente, Vicepresidente y Secretario/a Ejecutivo/a) serán elegidos directamente por períodos de dos años. Las personas jurídicas estarán representadas en la forma establecida en el Capítulo III de la presente Ordenanza, y su desempeño será Ad Honorem.

ARTÍCULO 18°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo por un período. Podrán volver a ocupar el mismo cargo después de transcurrido un año del último período.

ARTÍCULO 19°: Las autoridades de la Comisión Directiva del CITCh serán el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto.

ARTÍCULO 20°: Los cargos de Presidente y Vicepresidente estarán a cargo del Secretario/a de Turismo y el Director/a de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén respectivamente. El cargo de Secretario/a Ejecutivo/a será ocupado por quién designe el Secretario/a de Turismo municipal.



ARTÍCULO 21º: En la primera reunión luego de producida la última elección de los sectores y/o subsectores que representan a personas y/o empresas, los integrantes Activos determinarán quiénes ocuparán los cargos de Secretario/a, Prosecretario/a, y los Vocales Primero y Segundo.

ARTÍCULO 22º: En casos de urgencia, la realización de cuestiones que no admitan dilación ni permitan diferir la decisión o trámite a la próxima reunión de la Comisión Directiva, o para autorizar el pago de partidas presupuestadas, se constituirá un Comité Ejecutivo que estará integrado por el Presidente, el Secretario, el Secretario Ejecutivo y el Vocal Primero. Este Comité Ejecutivo podrá ser convocado a reunión por el Presidente.

ARTÍCULO 23º: Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, en caso de empate la Presidencia tendrá doble voto, no pudiendo sesionar con un quórum inferior a tres miembros. El Secretario Ejecutivo o el Secretario levantarán un acta con la síntesis de los puntos tratados en las reuniones debiendo dar cuenta de todo lo actuado en la reunión más próxima de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 24º: La Comisión Directiva podrá establecer Comisiones según los siguientes criterios:

a) Comisiones Permanentes: tendrán facultad de información, asesoramiento y propuesto en materia turística. Durarán hasta tanto la Comisión Directiva disponga lo contrario.
b) Comisiones Transitorias: serán aquellas a las que se encomiende el examen y seguimiento de algún área de especial relevancia para el buen funcionamiento del CITCh, o para el análisis de algún aspecto o cuestión cuya trascendencia o grado de importancia lo aconseje. La existencia de la misma tendrá lugar hasta que se cumpla la tarea para la cual fue creada, o por el período de tiempo que se estipule por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 25º: En caso de vacancias por ausencias transitorias y/o definitivas de algún integrante de la Comisión Directiva, sea cual fuere la causa, los cargos se cubrirán de la siguiente manera: al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente; al Vicepresidente lo reemplazará el Vocal 1º; y al Secretario, el Prosecretario. La Comisión Directiva designará de entre los integrantes Activos el representante para cubrir el cargo que quedara vacante,

produciéndose el corrimiento natural de los siguientes e incorporándose los Suplentes en el orden en que fueron electos. Las vacancias en la nómina de suplentes operada por la activación de los mecanismos previstos en el presente artículo, serán cubiertas en la reunión inmediata posterior a la fecha en que se produzcan. En todos los casos, los reemplazantes cubrirán el período que faltare para terminar el mandato para el cual fueron electos los miembros reemplazados.

ARTÍCULO 26º: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad de los representantes titulares que determina la presente Ordenanza, habiéndose incorporado los suplentes, se le recomendarán personas o empresas a la Secretaría de Turismo Municipal dentro del plazo de diez (10) días hábiles a efectos de la integración de éste órgano.

ARTÍCULO 27º: Las reuniones de la Comisión Directiva del CITCh serán convocadas por la Presidencia. Las mismas serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Si esta cantidad no se logra luego de transcurrida media hora del horario previsto, se podrá comenzar con la reunión sólo si existiera un tercio del total de los miembros, sin éstos poder emitir un dictamen.

ARTÍCULO 28º: La inasistencia de los miembros de la Comisión Directiva a las reuniones ordinarias que excedan las tres consecutivas o cinco alternadas, determinará la declaración de cesantía del miembro. La vacante se ocupará de acuerdo al artículo 25º o por el suplente que correspondiere, salvo que la Comisión Directiva resuelva, por voto de simple mayoría de los presentes, justificar dichas ausencias.
ARTÍCULO 29º: Corresponderá además a la Comisión Directiva:

a) Dictar los Reglamentos Internos necesarios para el logro de sus finalidades.
b) La admisión, baja y cesantía de representantes de acuerdo a la presente Ordenanza y los reglamentos que dicte a esos fines.
c) Entender en la renuncia de sus miembros.
d) Velar por el cumplimiento y observancia de la presente Ordenanza, de los Dictámenes emanados por la Comisión y de los Reglamentos que dicte para el cumplimiento de tales fines.
e) Realizar todos los actos tendientes a hacer efectivos y poner en ejercicio los fines detallados en el artículo 4º de la presente

Ordenanza.

B – Del Presidente y del Vicepresidente
ARTÍCULO 30°: El Presidente ejerce la representación del CITCh y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Preside las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
 - b) Firma todos los documentos que se relacionen con el CITCh, refrendados con la firma del Secretario según corresponda.
 - c) Convoca y preside la Comisión Directiva en la forma prescrita en la presente Ordenanza. En caso de empate, emitirá un segundo voto para desempatar.
 - d) Designa el Secretario/a Ejecutivo/a.
 - e) Hace cumplir los Dictámenes de la Comisión Directiva.
 - f) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de renuncia, ausencia o fallecimiento con todas sus atribuciones.
- C – De la Secretaría Ejecutiva
ARTÍCULO 31°: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:
- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactar las Actas respectivas y asentarlas en el correspondiente Libro de Actas.
 - b) Informar a la Comisión Directiva sobre los asuntos entrados y tomar nota de la discusión y resolución de cada tema.
 - c) Preparar con el Presidente el Orden del Día de la Comisión Directiva.
 - d) Llevar los Libros de Actas y demás documentos que resuelva la Comisión Directiva.
 - e) Redactar, junto con el Secretario, la Memoria Anual y someterla a consideración de la Comisión Directiva.
 - f) Certificar la situación de los Integrantes Activos del CITCh, y su habilitación y cualquier otro requisito para ser electos conforme a la presente Ordenanza.
 - g) Tendrá voz pero no voto.
 - h) Ejecuta las comunicaciones Internas y Externas del CITCh.
 - i) Realiza las notas para todos los informes administrativos y todas las gestiones administrativas que hacen a las funciones del CITCh.
 - j) En caso de constituirse el Comité Ejecutivo, de acuerdo al artículo 22° de la presente ordenanza, deberá formar parte.
 - k) Llevar el inventario actualizado del CITCh.
- D – Del Secretario y Prosecretario
ARTÍCULO 32°: Son deberes y atribuciones del Secretario y Prosecretario:

- a) Refrendar los documentos relacionados con la Comisión Directiva suscriptos por el Presidente del CITCh.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y redactar las Actas correspondientes, las que firmará junto al Presidente.
- c) Informar a la Comisión Directiva sobre los asuntos entrados, tomar nota del debate, registrar las mociones, exponerlas a votación, coordinar la resolución de las mismas y definir el Dictamen de Comisión.
- d) Llevar la documentación que resuelva la Comisión Directiva.
- e) Redactar, junto a la Secretaría Ejecutiva, la Memoria Anual y someterla a consideración de la Comisión Directiva.
- f) Son funciones del Prosecretario, auxiliar al Secretario en sus funciones y reemplazarlo encaso de renuncia, ausencia o fallecimiento del mismo.

E – De los Vocales
ARTÍCULO 33°: Son deberes y atribuciones del Vocal Primero:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva les asigne.

ARTÍCULO 34°: Son deberes y atribuciones de los Titulares:

- a) Ser electo como autoridad de la Comisión Directiva en los casos y condiciones previstas en la presente Ordenanza.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz.

G – De los Suplentes
ARTÍCULO 35°: Son deberes y atribuciones de los Suplentes:

- a) Reemplazar al titular de su sector en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, con todas sus atribuciones.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva sin derecho a voz.
- c) Reemplazar al 1° Suplente de su sector en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

H – Del Comité Ejecutivo
ARTÍCULO 36°: Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) En los casos previstos, actuará con las mismas atribuciones que la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta a la misma de todo lo actuado en su reunión más próxima.

I – De las Comisiones
ARTÍCULO 37°: Son deberes y atribuciones de las Comisiones:

a) Las Comisiones no ostentan carácter orgánico, configurándose como instrumentos al servicio de la Comisión Directiva, a la que elevan las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento les haya encomendado.

b) La Comisión Directiva determinará el número de miembros de cada Comisión y designará las formas en que los representantes deberán integrarla.

J Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 38º: Cuando la entidad o persona incurra en el incumplimiento de las contribuciones comprometidas por la presente Ordenanza, será conminada al pago mediante notificación fehaciente emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal. Pasado un mes de la

notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía de la entidad o persona morosa.

ARTÍCULO 39º: La persona o entidad quedará privada de pertenecer al CITCh cuando hubiere perdido las condiciones exigidas para ser integrante por la presente Ordenanza, o por renuncia, cesantía o exclusión.

ARTÍCULO 40º: La Comisión Directiva podrá aplicar sanciones a los integrantes del CITCh, las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodeasen los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones:

a) Amonestación por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza y/o reglamentos;

b) Suspensión por conducta notoria o falta reiterada del inc. a) del presente artículo;

c) Cesantías de acuerdo a lo previsto en el Art. 28º de la presente Ordenanza;

d) Expulsión, por hacer daño voluntariamente al Consejo, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses del Consejo.

CAPÍTULO V

De las Reuniones para elegir representantes de cada sector

ARTÍCULO 41º: Cada dos (2) años se celebrará una reunión por cada sector o subsector representado en la Comisión Directiva, para lo cual la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de El Chaltén notificará a cada miembro con diez días de anticipación a la fecha fijada para tal fin. Se adjuntará a la notificación

una lista general de quienes estén en condiciones de participar de la misma, que no deberán poseer deuda alguna con la Municipalidad de El Chaltén, la Provincia de Santa Cruz y/o la Administración de Parques Nacionales. En dicha reunión se elegirá una Comisión Escrutadora para convalidar las postulaciones de los miembros titulares y suplentes respectivos para representar al sector y/o subsector. Estos deberán ser presentados ante el CITCh en la primera reunión posterior a la reunión electiva.

ARTÍCULO 42º: La reunión podrá llevarse a cabo con el número de integrantes presentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, donde cada integrante tendrá un voto.

ARTÍCULO 43º: Los Integrantes Activos o Consultivos pueden hacerse representar por poder o por nota otorgada a favor de otra persona o integrante activo o consultivo. Cada persona no podrá representar a más de dos integrantes.

ARTÍCULO 44º: Si la reunión no se llegase a producir y/o no determine a los representantes del sector o subsector, la Comisión Directiva del CITCh funcionará sin dicha representación, hasta bien el sector o subsector proceda a solicitar su incorporación al Consejo de acuerdo con el artículo 16º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

Disolución

ARTÍCULO 45º: El CITCh podrá disolverse cuando así lo determine el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén mediante Ordenanza Municipal o a través de un Decreto Municipal Ad Referendum.

ARTÍCULO 46º: Ante la decisión de disolución del CITCh, el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén deberá generar los mecanismos formales que establezcan la metodología a seguir para su liquidación. El remanente de los bienes existentes al momento de la liquidación pasará a la Municipalidad de El Chaltén.

CAPÍTULO VII

Disposición

Transitoria

ARTÍCULO 47º: La Secretaría de Turismo Municipal deberá, una vez promulgada la presente Ordenanza, convocar en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a las reuniones de los sectores o subsectores para determinar sus representantes.

ARTÍCULO 48º: REFRENDA la presente Ordenanza la el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidon.

ARTÍCULO 49º: NOTIFÍQUESE a los interesados COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, INFORMESE a la comunidad en general, REGISTRESE, y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo r. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 076/2018.

El Chaltén, 19 de Abril de 2018.

VISTO:

La Ley 55 de Municipalidades y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante establecer los sentidos de circulación de calles y arterias; Que las calles que pretende establecer el sentido de dirección de esta ordenanza son para mejorar el tráfico de vehículos en esas áreas debido a las diferentes dificultades que estas presentan;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE el sentido obligatorio de las calles Cte. Arrúa, Ricardo Arbilla y Lago del desierto que a continuación se detallara su dirección de circulación:

a-	Sera de única mano la calle Cte. Arrúa con dirección de circulación desde
bifurcación Ricardo Arbilla hacia Cerro Solo.	
b-	Sera de única mano la calle Ricardo Arbilla con dirección de circulación desde
Av. Antonio Rojo hacia bifurcación Cte. Arrúa.	

c-	Sera de única mano la calle Lago del Desierto con dirección de circulación desde
----	--

Hensen hacia Cte. Arrúa y Gobernador A. Puricelli.

ARTICULO 2º: COLÓQUESE la señalización vial tanto horizontal como vertical que corresponda para un mejor conocimiento de la circulación de los vehículos.

ARTÍCULO 3º: REFRENDA la presente Resolución el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidon.

ARTÍCULO 4º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal en sus áreas de Obras Publicas y planeamiento Urbano, Dirección de Comercio en su área Transito CUMPLIDO, ARCHIVESE. Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VI Sesión Ordinaria del día 17 de

Mayo de 2018 con el siguiente voto de los Concejales:

Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: AFIRMATIVO

Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: AFIRMATIVO

Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: AFIRMATIVO

Concejal Gerardo Facundo Mirvois - Bloque Encuentro Vecinal: AFIRMATIVO

Concejal: Andrés Zella – Bloque Unión para Vivir Mejor: AFIRMATIVO

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 077/2018.

El Chaltén n, 19 de Abril de 2018.

VISTO:

Ley N°55 Orgánica de las Municipalidades, Art. 47º, Inc.1, Apar. b Ordenanza 030/16 del Concejo Deliberante de El Chaltén, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar en el ejido urbano la circulación y los lugares para

estacionamiento de vehículos particulares teniendo en cuenta el incremento de visitantes y la población local; Que del mismo modo, es necesario ordenar la circulación y el horario de carga y descarga de los proveedores de insumos en nuestra localidad; Que nuestra ciudad en temporadas turísticas, no está preparada vialmente para soportar la carga desmedida de vehículos de los turistas y de los ciudadanos de nuestra localidad, para lo cual resulta indispensable regular determinados horarios y usos de las calles y avenidas; Que el parque automotor de El Chaltén ha crecido en forma notable en los últimos tiempos con las lógicas consecuencias producidas por este incremento;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

CAPÍTULO I DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ARTÍCULO 1°.- EL límite de velocidad permitida, para todo tipo de vehículos y en todo el ejido urbano de El Chaltén se establece en (30) km/h
ARTICULO 2°.- DETERMINASE como zona de prohibición total para el estacionamiento de vehículos pesados de más de 6.000 Kg. de peso total, como camiones de carga, ómnibus y micro-ómnibus de larga, media y corta distancia, en el horario comprendido entre las 07.00 y las 24:00 hs en ambos sentidos en todo el tramo de las avenidas San Martin, M.M. Güemes, Lago del Desierto y Antonio Rojo.
ARTICULO 3°.- LOS vehículos de transporte de pasajeros de más de (20) plazas, que no posean playas de estacionamiento privadas, están obligados a estacionar los vehículos en la playa de estacionamiento de la Terminal de ómnibus de El Chaltén, debiendo descargar y desinfectar los baños químicos en el espacio destinado a tal fin. Posteriormente deberán presentar ante la

Dirección de Comercio de la Municipalidad de El Chaltén el comprobante de desinfección respectivo.
ARTÍCULO 4°.- FIJESE de 8 a 14 hs como horario de carga y descarga en todo el tramo de las avenidas San Martin, M.M. Güemes, Lago del Desierto y Antonio Rojo.
ARTICULO 5°.- El artículo 4° de la presente Ordenanza se aplicará durante el período que va desde el 1 de septiembre de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente.
ARTICULO 6°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá a través del área que considere pertinente y en un plazo no mayor a noventa (90) días de sancionada la presente, realizar la señalización y demarcación de las calles y avenidas en cuestión de acuerdo al Sistema de señalización vial uniforme vigente.
ARTICULO 7°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°24.449, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá a través del área que considere pertinente y en un plazo no mayor a noventa (90) días de sancionada la presente, realizar la señalización y demarcación del ejido urbano de El Chaltén de acuerdo al Sistema de señalización vial uniforme vigente.
CAPÍTULO II SANCIONES
ARTÍCULO 8°.- POR estacionar vehículos pesados de más de 6.000 kg. de peso total, en zonas y horarios restringidos, multa de 600 a 1000 módulos.
ARTÍCULO 9°.- POR circular con vehículos automotores en Ciclovías, multa de 600 a 1000 módulos.
ARTÍCULO 10°.- POR estacionar vehículos automotores en Ciclovías, multa de 600 a 1000 módulos.
ARTÍCULO 11.- POR circular fuera de la ciclovía en bicicletas o vehículos similares en calles y avenidas que las posean, multa de 300 a 600 módulos.
ARTÍCULO 12.- LOS artículos 8°, 9°, 10° y 11 serán incorporados al Código de Faltas Municipal.
ARTÍCULO 13.- LA presente Ordenanza regirá a

partir del primer día de su promulgación.

CAPÍTULO III
CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14.- A los efectos de que se realicen las obras de infraestructura necesarias, el artículo 3°

de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de un (1) año desde la sanción de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°: REFRENDA la presente Resolución el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 16°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 078/2018.

El Chaltén, 19 de Abril de 2018.

VISTO:

La Ley Provincial N° 1084 y sus modificatorias;
La Ley Provincial N°1327, art. 7 y Decreto Provincial 996/86;

La Ley Provincial N°1782 y sus modificatorias;
La Ley Provincial N° 2936 y su Decreto Reglamentario 0376 con fecha 21 de Febrero de 2007;

El Decreto 3102/07 publicada en Boletín Oficial del 27 de Noviembre de 2007;
El Expediente N°255.320/2015 de la Caja de Previsión Social;

Las notas presentadas por el agente municipal Víctor Valenzuela a la municipalidad de El Chaltén con fechas 13 de abril 2016 y 22 de julio 2016;

La nota N° 083/SEC-HAC-LIQ/MECH/2016 emitida por la Municipalidad de El Chaltén dirigida al

agente planta permanente Víctor Alejandro Valenzuela con fecha 25 de agosto 2016;

La nota presentada por el agente municipal Víctor Valenzuela al Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén con fecha 25 de Octubre 2016 solicitando la adhesión de la Municipalidad de El Chaltén

al Decreto3102/07, y;

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Santa Cruz no fue ajena a la existencia de programas alternativos para paliar la crisis, creando por decreto en el año 1996 los programas PRENO y PEC, pero que como

contrapartida dejaron a quienes los integraban fuera del circuito previsional; Que la Provincia ejecutó hasta el año 2004 los programas de emergencia ocupacional Proyectos especiales de capacitación (PEC) y Programa de entrenamiento ocupacional (PRENO), ambos

creados por el Decreto N° 150 de 1996 con el objetivo de brindar entrenamiento ocupacional, capacitación y formación profesional a través de la promoción de proyectos de obras o servicios de utilidad pública o social;

Que en mayo de 2004 el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 1.429, autorizó al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a efectivizar la incorporación de beneficiarios de los programas de empleo provinciales a la Administración Pública; Que es una obligación del Estado atender los efectos no deseados de aquellos

programas, reconociendo los servicios prestados dentro del Sistema Previsional Provincial;

Que en la nota presentada a la Municipalidad por el Sr. Víctor Valenzuela con fecha 13 de Abril 2016 y recibida el día 10 de mayo 2016 por el Sr. Oscar Benard que en ese entonces se desempeñaba como Director de Personal, notifica la opción de cancelación de aportes personales según lo establecido en el Art.5 de la Ley Provincial 2936 y en donde asimismo solicita se le compute la

antigüedad de servicio; Que en la nota N° 123 ingresada a la Municipalidad de El Chaltén por Mesa de Entradas

con fecha 22 de Julio 2016, el Sr. Víctor Valenzuela reitera su pedido de reconocimiento de antigüedad

de servicios; Que en la nota N° 083/SEC-HAC-LIQ/MECH/2016 emitida por la Municipalidad de El

Chaltén con fecha 25 de agosto 2016 se le informa al agente Víctor Valenzuela que el Asesor Legal del

Municipio dictamina que no se puede reconocer la antigüedad del trabajador hasta tanto la Municipalidad de El Chaltén no adhiera al

Decreto 3102/07
 Que el Decreto 3102/07 en su Art.1 y Art.2 reconoce los servicios prestados por los beneficiarios de los programas provinciales PRENO-PEC a los efectos del cálculo del adicional por antigüedad y cómputo de la licencia anual ordinaria; y en el Art.3 invita a los Municipios a adoptar igual medida en su jurisdicción;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos al Decreto Provincial 3102 de fecha 3 de Octubre de 2007.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, al agente municipal Víctor Alejandro Valenzuela, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 079/2018.
 El Chaltén, 19 de Abril de 2018.

VISTO:

Ley Nacional de Tránsito N° 24.449
 Ley Provincial N° 2417 y modificatorias
 Ley Provincial Orgánica de las Municipalidades N°55

Resolución N° 187-C.F.E.CH./2010 que reglamenta el alquiler de autos con conductor (remises)

Ordenanza 002/HCDCH/16 de adhesión a la ley provincial 2417

CONSIDERANDO:

Que el alquiler de autos sin conductor es una actividad que en la actualidad se encuentra sin reglamentar.

Que atento al crecimiento de nuestra localidad, se han ido desarrollando actividades que aún no se encuentran comprendidas en la legislación vigente.
 Que es necesario contar con una herramienta legal que nos permita velar por la seguridad de las personas.
 Que la ausencia de normativa en relación a esta actividad favorece la competencia desleal respecto del alquiler de autos con conductor ya reglamentada.
 Que El Chaltén se define como un destino turístico que pretende brindar servicios de calidad y acorde al crecimiento de la cantidad de visitantes que recibe nuestra localidad.
 Que la propuesta que se presenta tiende a revertir experiencias comerciales desafortunadas que podrían generar un deterioro en el prestigio de los servicios y en consecuencia un perjuicio al desarrollo de la economía local.
 Que el desarrollo de la actividad mencionada no sólo implica una propuesta comercial sino que atañe a la seguridad de las personas.
 Que resulta imperiosa la necesidad de establecer la norma que defina los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la presente normativa que regirá en la localidad de El Chaltén y que reglamenta la actividad destinada al servicio de “Alquiler de automóviles sin conductor”. La Autoridad

de Aplicación quedará bajo la órbita de la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte

de la Municipalidad de El Chaltén o quien la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES

a) Se considera agencia que presta servicio de alquiler de automóviles particulares sin conductor, la que dé en locación vehículos automotores de ese carácter por un plazo determinado que contractualmente se determine, y que posea una oficina de atención al público con su

correspondiente a la habilitación comercial.

b) Se considera Unidad Titular a aquella que, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley 24.449 se encuentra registrada en propiedad o leasing a nombre de las personas físicas o jurídicas titulares de la agencia y su registro dominial se inscribe en la jurisdicción a la que pertenece en El Chaltén.

c) Se considera Unidad Adscripta a aquella que cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley 24.449 se encuentra registrada a nombre de terceros que no sean las personas físicas o jurídicas titulares de la agencia y su registro dominial se inscribe en la jurisdicción a la que pertenece en El Chaltén.

ARTÍCULO 3º: Podrán ser titulares de dichas agencias las personas físicas o jurídicas que cumplan con las exigencias de la Ley Nacional 24.449 y las normas municipales; y así mismo reúnan los siguientes requisitos:

a) Acrediten su identidad personal o la existencia de sociedad debidamente constituida, con domicilio en El Chaltén con un mínimo de antigüedad de 5 años;

b) Ser propietarios o inquilino de aquellos locales en donde se realice la actividad. Dicho local estará afectado al rubro “Autos de alquiler sin conductor” exclusivamente;

c) Prueben fehacientemente contar con un mínimo de dos vehículos, ya sean Unidades Titulares o Unidades Adscriptas para ser afectadas al servicio de alquiler sin conductor, debidamente declarados en la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 4º: Las agencias deberán contar con estacionamiento privado, propio o alquilado, para la totalidad de los vehículos afectados al servicio, no permitiéndose estacionar en la vía pública. Este requisito será obligatorio para poder contar con la habilitación comercial correspondiente. El valor de la habilitación comercial de los locales destinados a “Alquiler de autos sin conductor” será de mil (1000) módulos, y será incorporado a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 5º: Para obtener la habilitación de los vehículos se deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

a) Que su antigüedad no exceda de cinco (5) años a contar desde la fecha de emisión del pertinente certificado de fabricación. Las camionetas 4x2, 4x4 y combis no excederán los

seis (6) años a contar de la fecha de emisión del pertinente certificado de fabricación;

b) Que cumplieren todas las medidas de seguridad que indiquen la Ley Nacional 24.449 y ordenanzas en la materia.

c) Título de propiedad y Cédula Verde del vehículo que será afectado al servicio de alquiler.

d) Verificación Técnica Vehicular Obligatoria semestral.

e) Póliza de seguro con la constancia de los datos del titular y cobertura de seguro para servicio de alquiler de vehículos sin conductor, responsabilidad civil por daños y lesiones contra terceros y personas transportadas.

f) Último recibo de pago de póliza de seguro.

g) Último recibo de pago de patente.

h) Habilitación comercial de la agencia a la cual será afectado el vehículo.

i) Habilitación en la Subsecretaría de Transporte Provincial.

j) Inscripción en la Subsecretaría de Turismo de la Provincia

k) Todos los vehículos en alquiler deben estar inscriptos en un registro creado a tal fin por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º: Las agencias podrán incorporar a su flota Unidades Titulares y/o Unidades Adscriptas,

hasta un máximo de cinco vehículos por agencia habilitada. En caso de comprobarse un aumento de la demanda del servicio, la autoridad de aplicación evaluará las condiciones para modificar del tope máximo. Esta reforma será aprobada en el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7º: La habilitación de los vehículos será de índole administrativa y técnica. Se otorgará conforme al artículo 5 y podrá renovarse, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza. Para la habilitación de cada vehículo el titular deberá abonar el canon inicial, que quedará fijado en quinientos (500) módulos y setecientos (700) módulos para camionetas 4x2, 4x4 y combis, que será incorporado a la Tarifaria vigente. En caso de renovación de unidad por caducidad de antigüedad, manteniendo las características del vehículo y la titularidad del mismo, quedará exento del pago del canon inicial de habilitación. Para todos los casos las habilitaciones deberán renovarse anualmente.

ARTÍCULO 8º: La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento

si se comprueba que la unidad ha dejado de cumplimentar en todo o en parte con la presente Ordenanza y/o no contare con el correspondiente certificado de verificación técnica vehicular obligatoria emitido por la autoridad competente y/o no cumplimentare o actualizare la documentación exigida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°: A los efectos de su control en la vía pública los vehículos llevaran dos calcomanías:

a) Una provista por la Autoridad de Aplicación, que deberá ser colocada en la parte inferior, lado izquierdo del parabrisas; la que deberá ser repuesta en forma inmediata en caso de denuncia de extravío o destrucción, abonando el o los titulares de la agencia el cargo por reposición correspondiente;

b) Otra que deberá colocar la agencia a su cargo, en la luneta del vehículo.

ARTÍCULO 10°: Las agencias que presten servicios de alquiler de automóviles sin conductor solo

podrán contratar el uso de vehículos con personas que posean licencia de conductor vigente.

ARTÍCULO 11°: No podrán contratar el servicio con personas:

a) Que no posean registro de conductor o que el mismo no estuviera vigente.

b) Menores de dieciocho (18) años, aunque tuviera licencia habilitante.

ARTÍCULO 12°: La persona que haya alquilado un vehículo sin conductor tiene la obligación de llevar

consigno la siguiente documentación provista por la agencia:

1- Cédula verde del vehículo.

2- Copia de la póliza de seguro especial para vehículos de alquiler.

3- Verificación técnica Vehicular

4- Habilitaciones provinciales y municipales vigentes.

5- Copia del contrato de alquiler donde figuren los datos personales del o los conductores y los datos de la agencia habilitada.

6- Licencia de conducir vigente por autoridades competentes del país y por países signatarios de los tratados internacionales o licencias internacionales.

ARTÍCULO 13°: La agencia que hubiere alquilado un automóvil sin conductor, será responsable de entregar una copia del contrato de servicio al cliente, quien deberá portarlo junto con

la documentación del vehículo. El original será archivado en la agencia donde deben constar los datos exigidos por la ley nacional 24.449. Del mismo modo la agencia será responsable de entregar al cliente toda la documentación establecida en el artículo 12.

ARTÍCULO 14°: Las agencias de alquiler de autos sin conductor, deberán garantizar que el cliente reciba el automóvil en perfecto estado de funcionamiento mecánico, y de carrocería, con sus cinco (5) ruedas aptas para la circulación. En perfecto estado de lubricación y limpieza, con el equipamiento de confort y accesorios reglamentarios en funcionamiento. En caso de que una unidad sufra un desperfecto que no sea imputable al mal uso por parte del cliente, la agencia procederá a reemplazar

el vehículo por uno de similar categoría. De no contar con una unidad de las mismas características,

deberá hacerlo por otra de categoría superior manteniendo la tarifa convenida.

ARTÍCULO 15°: Las actas labradas por la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte

por infracciones a las normas de tránsito cometidas por vehículos habilitados para ser alquilados sin

conductor, deberán ser comunicadas a la respectiva agencia dentro de las veinticuatro (24) horas de su

emisión a través de los medios con los que el área Ejecutiva cuente para el mejor cumplimiento de ese fin, dejando debida constancia de la notificación en un libro de novedades habilitado a tal efecto, dejando consignados los datos de la persona que recibe la novedad, fecha, hora y medio de notificación. El incumplimiento de este

plazo liberará a la agencia de toda responsabilidad por la infracción cometida Del mismo modo se comunicará al Juzgado de Faltas.

ARTÍCULO 16°: Para el caso de incumplimiento a lo normado en la presente ordenanza se establecen las siguientes sanciones que serán incorporadas al Código de Faltas Municipal:

1. La agencia de alquiler de automóviles sin conductor que no contare con la cantidad de unidades establecida en el artículo 3°, inc. c), incurrirá en una falta que será considerada grave;

2. La agencia de alquiler de automóviles sin conductor que incumpla los requisitos

establecidos en el artículo 4, incurrirá en una falta que será considerada moderada.

3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 5, será considerado una

falta muy grave. La primera reincidencia será sancionada con la clausura hasta que se regularice la situación que originó la infracción. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva;

4. La agencia de alquiler de automóviles sin conductor que incumpla lo establecido en el artículo

9, incurrirá en una falta que será considerada leve sin perjuicio de las que pudieran corresponderle por el incumplimiento de otros requisitos obligatorios;

5. El incumplimiento del artículo 11 será considerado una falta muy grave. La reincidencia se

sancionará además con clausura de la agencia por el término de cinco (5) días;

6. El incumplimiento de lo establecido en los artículos 12 y/o 13 indistintamente será considerado

una falta moderada;

7. La utilización de vehículos afectados al régimen de agencia de alquiler de automóviles sin conductor, para otros fines comerciales, remise, taxi y/o similar, será considerado una falta grave e implicará la caducidad inmediata de la habilitación del vehículo;

8. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, será considerado una falta grave sancionada con la multa correspondiente más la clausura de la agencia que se mantendrá hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos exigidos;

ARTÍCULO 17°.-La determinación de la tarifa aplicable al servicio quedará librada a las reglas de oferta y demanda del mercado.

ARTÍCULO 18°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante

de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 19°: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, al Juzgado de Faltas, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidon

ORDENANZA N° 080/2018. El Chaltén, 21 de Junio de 2018. SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE DE PASAJEROS (TTTP). Vetada por **DECRETO 084/2018.**

ORDENANZA N° 081/2018. El Chaltén, 21 de Junio de 2018. Creación del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. GIRSU. Vetada por **DECRETO 085/2018.**

ORDENANZA N° 082/2018.

El Chaltén, 21 de Junio de 2018

VISTO:

El expediente N° 013/2018 PO, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto ha sido debatido y modificado en el trabajo de comisión; Que las modificaciones incorporadas fueron debatidas ampliamente en la búsqueda de un Código de faltas actual, respondiendo a las necesidades y demandas de la comunidad de El Chaltén;

Que para la elaboración del presente dictamen han sido tenidas en cuenta diferentes recomendaciones técnicas y legales; Que resulta necesario e imprescindible para un mejor funcionamiento de las instituciones municipales de El Chaltén la aprobación y promulgación del presente proyecto; Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana acuerdan por unanimidad

y con modificaciones aprobar el siguiente Dictamen para que se incorpore al Orden del Día de la VIII Sesión Ordinaria para su tratamiento.

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CÓDIGO DE FALTAS DE EL CHALTÉN TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Código; así como toda la legislación supletoria y concordante que remita al mismo; se aplicará al juzgamiento de las faltas y contravenciones municipales dictadas en el ejercicio

del poder reglamentario, y con relación a las normas Nacionales, Provinciales y Municipales cuya

aplicación corresponda a la Municipalidad de El Chaltén, salvo para las dos últimas, cuando para ello

se hubiera previsto un procedimiento propio.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La jurisdicción en materia de faltas y contravenciones municipales, es improrrogable y su competencia se extiende a hechos acaecidos o cuyos efectos se produjeran en el ejido municipal respectivo.

Artículo 3°.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: De conformidad al Artículo 2°, se aplicará en todo el ejido municipal el juzgamiento de las faltas a las normas municipales dictadas en el ejercicio del poder

reglamentario y a las previsiones normativas: Internacionales, Nacionales, y Provinciales cuya aplicación corresponda a las municipalidades, salvo para las dos últimas cuando para ello se hubiera

previsto un procedimiento propio; todo ello de conformidad a las previsiones establecidas en el Artículo 150° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 4°.- Principios Generales: En la aplicación e interpretación del presente Código resultan

operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que la integran (artículo 75, inc. 22), en los demás ratificados por el Congreso de la Nación (artículo 31 de la Constitución Nacional) y en la Constitución

de la Provincia de Santa Cruz. En especial, se brindará un trato igual y no discriminatorio a todas

las personas, velando por los derechos de las personas que integran grupos discriminados por razones históricas culturales como el de las mujeres, pueblos originarios, afro descendientes, o por la fase de la vida que atraviesan como los niños, niñas,

adolescentes y adultos mayores. Asimismo, no se alegará

en base a estereotipos sino de conformidad a las pautas ordenadas por este Código, garantizándose el

derecho a la libertad, a la libre expresión y a la identidad de las personas.

CAPITULO II - DE LAS SANCIONES OBLIGATORIAS

Artículo 5°.- DE LAS FALTAS USUALES: Las faltas municipales serán sancionadas con amonestación,

multa, inhabilitación, trabajo comunitario obligatorio, estudios obligatorios, clausuras y comiso.

Artículo 6°.- DE LAS FALTAS GRAVES: Se consideran faltas de especial gravedad aquellas que

atentasen contra las condiciones de vida de otra persona, las que alterasen condiciones ambientales, ecológicas y

de salubridad e higiene, seguridad y uso de la vía pública, contaminación paisajística, polución visual,

ocupación del espacio aéreo y del subsuelo. En especial adquieren ese carácter, las infracciones a las

ordenanzas que regulan o se hallen expresas en los códigos municipales de la Ciudad de El Chaltén, referentes

a:

- 1) Condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los terrenos baldíos.
- 2) Prevención y eliminación de la contaminación ambiental, de los cursos y acuíferos y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales.

- 3) Elaboración, transporte, expendio y consumo de productos alimenticios y las normas de higiene sanitaria, bromatológica y de identificación comercial, como los rótulos correspondientes.

- 4) Instalación y funcionamiento de abastos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos animales.

- 5) Radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales conforme a las normas de aplicación vigentes.

Artículo 7°.- DE LAS SANCIONES: Las sanciones que este Código establece son aplicables a personas

humanas, jurídicas o representantes de las mismas, que resultasen responsables de faltas, infracciones o contravenciones municipales, a las

que se les puede imponer las siguientes sanciones como únicas o conjuntas:

- 1) Amonestación: La sanción de amonestación solo puede ser aplicada en forma sustitutiva, no pudiendo ser opción en los supuestos previstos por el Artículo 6° del presente Código.
- 2) En caso de infracción a las normas cuya materia se detallan en el Artículo 6°, el máximo de la sanción de multa puede ascender hasta una suma equivalente 5000 módulos.
- 3) Inhabilitación: La sanción de inhabilitación tiene como mínimo quince (15) días y máximo un (1) año; la que consistirá en la privación del ejercicio del derecho o actividad que causó la infracción o la que se valió el infractor a tales fines; pudiendo ser revocada una vez cumplida la mitad, siempre y cuando hubiesen cesado las causas que motivaron su aplicación.
- 4) Trabajo Comunitario Obligatorio: Puede imponerse esta sanción cuando el infractor ofreciese y pudiera adecuadamente reparar o restaurar el daño causado por la infracción; o cuando a criterio de el/la Juez/a deviniese más eficiente su aplicación para que el contraventor tome conciencia de su responsabilidad social. La Resolución expresará la tarea y establecerá días, y horarios, que el infractor deberá cumplir en reparar o restaurar el daño causado, en forma gratuita, en Institución Pública o Privada, y deberá ser cumplida en horario no laboral del infractor. El incumplimiento total o parcial, sin que medie justa causa, de la sanción impuesta dará lugar a imponer otra sanción conjunta o sustitutiva según mejor criterio de el/la Juez/a. La institución a la que el contraventor fuera asignado a cumplir la sanción deberá informar diariamente sobre el estado de cumplimiento.
- 5) Estudios Obligatorios: Podrá imponerse al infractor, , si fuere necesario para la comprensión de su responsabilidad social y la necesaria adaptación de las personas a la vida en comunidad democrática, la asistencia a cursos o realización de estudios obligatorios. El contraventor cumplirá la sanción en horario no laboral, debiendo acreditar tal circunstancia, con certificado de asistencia y cumplimiento expedido por el órgano educativo. Son a cargo el infractor los gastos que de su aprendizaje pudiese resultar. El incumplimiento total o parcial de la sanción sin que medie justa causa, será causal de multa.
- 6) Clausura: Se impondrá sanción de clausura a

los establecimientos, locales, negocios o similares, donde se hubiere cometido infracción por parte de su responsable, o consentidas por él. En igual sentido para los establecimientos, locales, negocios o similares, que resultaren potencialmente un peligro para el público o personas en general. Así mismo, se impondrá sanción de clausura principal, única o alternativa, con la sanción de inhabilitación, a los establecimientos locales, negocios comerciales, empresariales, industriales o similares, considerados anteriormente como actos de comercio, que resultaren responsables de un hecho que se le atribuya o impute, directa o indirectamente, a personas en relación de su dependencia, o personas que cumplan determinada actividad para la misma, y que conforme a sus hechos realizados, surja un peligro o riesgo inminente, actual o futuro; o que por sus hechos, atentase las condiciones Ambientales, Ecológicas, Sanitarias y de la Seguridad Pública de las personas, y/o la vida animal o vegetal de la población, pudiendo aplicarse conjuntamente lo establecido en el Artículo 6°, la sanción de multa podrá ascender hasta la suma del triple de la sanción establecida como tope en el Artículo 7°, Inc. 2), en tal sentido serán sancionados tanto la persona física como la jurídica.

7) Comiso: La sanción de comiso acarrea la pérdida de las cosas sobre las que recayere. Las cosas decomisadas deben ser puestas a disposición de la Municipalidad de El Chaltén cuando sean aprovechables. En caso contrario, o cuando presente peligro su utilización, el/la Juez/a ordenara su destrucción o inutilización.

TITULO II

CAPÍTULO I- DEL ORGANO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS y CONTRAVENCIONES

Artículo 8°.- El juzgamiento de las faltas municipales estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas, cuya organización, competencia, régimen de las sanciones y procedimiento se rigen por el presente Código.

Artículo 9°.- DE LA ORGANIZACIÓN: El Juzgado Municipal de Faltas es ejercido por un/a Juez/a de Faltas, quien será nombrado conforme a lo establecido en Ordenanza Municipal N° 008/HCDCh/2016 y sus modificatorias, dictadas por el Honorable

Concejo Deliberante de la ciudad de El Chaltén.
 Artículo 10.- DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: Queda garantizada la independencia del Juzgado Municipal de Faltas, solo éste podrá conocer y decidir en actos de carácter contravencionales, faltas e infracciones municipales.

TITULO III

CAPITULO I - DEL PROCESO DE FALTAS O CONTRAVENCIONES EN SEDE MUNICIPAL

Artículo 11.- LA JUSTICIA MUNICIPAL: Es desarrollada por el/la Juez/a de Faltas en ejercicio de su función jurisdiccional.

Artículo 12.- EL PROCESO EN SEDE MUNICIPAL: Se sustancia en forma escrita, bajo estricto seguimiento de pautas asignadas al debido proceso legal o derecho a la jurisdicción en el proceso, al derecho de defensa.

Artículo 13.- DE LAS REGLAS PROCESALES: El procedimiento se sustanciará preferentemente en forma escrita, sin perjuicio a la forma oral en base a los principios procesales de:

- a) Principio de Legalidad.
- b) Principio de Economía Procesal.
- c) Principio de Celeridad.

CAPITULO II - DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 14.- DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES: El/la Juez/a de Faltas Municipal dicta sus resoluciones en forma de Providencia, autos interlocutorios y sentencias definitivas.

Artículo 15.- DE LAS PROVIDENCIAS: Tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución y no requiere formalidades especiales ni substanciación previa.

Artículo 16.- DE LOS AUTOS INTERLOCUTORIOS: Resuelven cuestiones accesorias que requieran substanciación planteada durante el curso del proceso principal, indicando lugar y fecha en que se

dicte, firma del/la Juez/a y Secretario/a, fundamento, decisión expresa positiva y precisa respecto de la cuestión planteada y el pronunciamiento sobre costas. Resuelven cuestiones accesorias a la causa

principal.

Artículo 17.- SENTENCIAS DEFINITIVAS: Oído el acusado y substanciada y producida la prueba, el/la Juez/a de Faltas ordenará lo que corresponda conforme al presente Código y a las reglas de la sana crítica.

TITULO IV

CAPITULO I - DEL REGIMEN DE FALTAS, INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 18.- DEL REGIMEN DE LAS FALTAS: Constituyen faltas, infracciones y contravenciones Municipales, toda acción voluntaria e involuntaria que se constituya como tal, previstas en Leyes Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, en los códigos de seguridad vial y Uso de la Vía Pública, Código Bromatológico, Código Alimentario Argentino, Código de Edificación, Uso y División del Suelo de El Chaltén, en las ordenanzas y decretos Municipales, en resoluciones judiciales, en reglamentaciones y normas vigentes y en relación y aplicación con el orden de convivencia social urbana.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 19.- DE LA COMPETENCIA: El/la Juez/a de Faltas y Contravenciones es competente para:

- 1) Conocer y resolver en cuanto a todas las infracciones, faltas y contravenciones municipales que se cometan dentro del ejido municipal o produzcan sus efectos dentro de éste, previstas en el presente Código, así como las delegadas por normas nacionales y provinciales
- 2) Tramitar embargos preventivos, intimaciones de pago, embargo total o parcial de bienes, y remate.
- 3) En los casos que el presunto contraventor fuese un adolescente mayor, deberá comunicar y dar intervención a la Autoridad Administrativa local de Aplicación de la ley 3062
- 4) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de funciones en los casos siguientes:

- A) Desalojo;
- B) Secuestro;

C) Decomiso;
D) Depósito y/o destrucción de mercaderías o substancias;

E) Clausura y cierre de establecimientos, locales, negocios comerciales, empresariales, industriales o similares;

F) Inhabilitación.

Artículo 20.- **COMPETENCIA Y EXCUSACIÓN:** Determinada la competencia sin perjuicio a lo previsto en la reglamentación civil y comercial, podrá el/la Juez/a de Faltas declararse competente o incompetente

conforme la determinación de competencia que establece la Ley N° 55, Orgánica de las Municipalidades; y el Artículo 150° Inc. 14 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

• Los Jueces de Faltas no podrán ser recusados, sin embargo, deberán excusarse cuando se consideren comprendidos en alguna de las causales de recusación enunciados en el Código Procesal Civil y Comercial para la provincia de Santa Cruz.

Artículo 21.- **ORDEN EN EL PROCESO.** El/la Juez/a de Faltas puede disponer todas aquellas medidas

tendientes a garantizar el orden, la eficiencia y la eficacia del proceso. En tal sentido queda facultado

para imponer multas a los presuntos contraventores, sus apoderados o letrados patrocinantes o a otras personas, por obstruir el curso de la Justicia Municipal de Faltas.

Artículo 22.- **AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.** Los agentes de la Administración Pública Nacional,

Provincial o Municipal deben prestar el auxilio que les sea requerido por el/la Juez/a de Faltas para el

cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.- **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula o

por carta documento; pudiendo implementarse sistema de notificación electrónica para aquellos intervinientes en el procedimiento que habiendo comparecido constituyan domicilio electrónico. A los

efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrá designarse ujier notificador o encomendarse tal tarea a la Policía de la Provincia de Santa Cruz.

CAPITULO II - DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL SUMARIO DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES

Artículo 24.- **DE LA SUBSTANCIACIÓN.** Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio o por cualquier persona por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad municipal o ante el/la Juez/a de Faltas. El denunciante en ningún caso podrá ser parte del proceso.

Artículo 25.- **DE LA OBLIGACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.** Todo funcionario o empleado municipal

que, en ejercicio de sus funciones, adquiera conocimiento de la comisión de una falta o contravención,

estará obligado a denunciarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante la autoridad de aplicación.

Artículo 26.- **DE LA INSTRUCCIÓN SUMARIA.** El Juzgado de Faltas podrá solicitar los informes

correspondientes a los organismos estatales que considere necesario por guardar relación con el objeto del proceso.

Artículo 27.- **DEL ACTA DE INFRACCIÓN.** El funcionario actuante que compruebe una infracción labrará

de inmediato un acta, que podrá ser a mano alzada y que contendrá los siguientes elementos:

1) El lugar, la fecha y la hora en que ocurrió la falta o contravención.

2) La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos empleados para cometerlos

3) El nombre, apellido, domicilio, documento nacional de identidad y demás datos personales del presunto infractor que permitan su correcta individualización, si hubiera sido posible determinarlo.

4) Disposición legal presuntamente infringida.

5) La firma del funcionario actuante con aclaración del nombre y cargo, y dos testigos.

Artículo 28.- **DE LA COPIA DEL ACTA.** En el acto de comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada. Si ello no fuera posible, se

le enviará por carta certificada con aviso de retorno dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 29.- **DEL CARÁCTER DEL ACTA.** El acta tendrá carácter de declaración testimonial. Las

actas correctamente labradas y que no sean enervadas

por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez. La alteración maliciosa de los hechos o demás circunstancias, hará incurrir

a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se pronuncia con falsedad. Artículo 30.- DEL ACTA COMO PLENA PRUEBA. Las actas labradas por el funcionario actuante en las condiciones previstas por el presente Código, se consideran prueba suficiente de la comisión de una

falta, salvo prueba en contrario. Artículo 31.- Cuando por la índole y elevada gravedad de la falta, su reiteración o por razón del estado

en que se hallare el presunto infractor, el funcionario actuante deberá labrar el acta conforme

al exclusivo ámbito de competencia delimitado por el presente Código y dará vista de lo actuado a la Justicia de Paz a fin de que valore si corresponde su intervención en concurrencia y adopte las medidas

que por sus facultades y competencia estime deban aplicarse. En caso de que el presunto infractor

evidencie signos de que hubiere consumido sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas

o alcohol, deberá ser trasladado al centro de salud local a los efectos de constatar, y en su caso, pueda

ser debidamente atendido.

Artículo 32.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL FUNCIONARIO ACTUANTE. El funcionario actuante podrá practicar, cuando las circunstancias así lo requieran y justifiquen, el secuestro de los elementos

probatorios de la infracción; podrá disponer temporalmente la clausura del local en que se hubiere

cometido la infracción o contravención, medida precautoria que deberá ser comunicada de inmediato

a el/la Juez/a de Faltas, quien confirmará la medida mediante Resolución expresa y fundada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de adoptada la medida.

Artículo 33.- DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones serán elevadas directamente a el/la Juez/a de

Faltas, dentro de las veinticuatro (24) horas de labrada las actas, y se pondrá a disposición de éste a las personas que se hubiere detenido y a los efectos que se hubieren secuestrado.

CAPITULO III - DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCESO ANTE EL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS Y CONTRAVENCIONES

Artículo 34.- DE LA CITACIÓN DEL INFRACTOR. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibidas las actuaciones o labradas las denuncias, se citará al presunto infractor para que comparezca ante el Juez o la Jueza de Faltas en la audiencia que señalará a tal fin, en la que podrá hacer valer los derechos

que intentare, así como ofrecer prueba, garantizándosele su derecho a defensa, bajo apercibimiento

de hacerlo conducir por la fuerza pública. Su incomparecencia injustificada a la audiencia señalada,

estando debidamente citado se considerará como circunstancia agravante. En la notificación se transcribirá este artículo.. En la notificación se transcribirá este artículo. La Audiencia se fijará para una fecha comprendida entre los cinco (5) y diez (10) días de la Resolución que la ordena y se notificará al

imputado con una antelación mínima de tres (3) días. En los casos de que el presunto infractor sea un adolescente se deberán requerir los informes de la ley 3062.

Artículo 35.- DE LA AUDIENCIA. La Audiencia será pública y el procedimiento oral. El/la Juez/a dará

a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos en las actuaciones y oirá personalmente,

o por intermedio de apoderado, invitándole a que haga su defensa en el acto. Será admitida cualquier

medio de prueba siempre que sea conducente y guarde estricta relación con los hechos y circunstancias objeto del proceso, la que deberá ser ofrecida y producida en la misma audiencia. Solo

en casos excepcionales el/la Juez/a podrá fijar una nueva audiencia para producir la prueba pendiente.

De la audiencia labrará acta la Secretaría o Secretario del Juzgado de Faltas, la que le será leída

al presunto infractor al finalizar la audiencia, concluyendo la misma.

Artículo 36.- DE LOS PLAZOS. Los plazos especiales de exhorto o pericia solo se admitirán en caso de

excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse con el resto de la prueba ofrecida.

Artículo 37.- DE LA SENTENCIA. Oído el presunto infractor y sustanciada la prueba el/la Juez/a deberá

fallar en la audiencia prevista en el artículo 35 o dentro del término de tres (3) días, debiendo su resolución estar debidamente fundada y motivada y ordenará las sanciones que correspondan. Ante el

supuesto de prueba pendiente que fuera admitida por el/la Juez/a de Faltas y no pudo ser producida en la referida audiencia, concluida la misma, el/la Juez/a emitirá una resolución dando por clausurada

la prueba, debiendo resolver en definitiva dentro de los siguientes tres (3) días.

Cuando se determine la infracción de un adolescente las sanciones nunca podrán consistir en

amonestaciones, multas e inhabilitaciones.

Artículo 38.- INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA: Si el infractor condenado conforme el

artículo anterior no diere cumplimiento a la sanción establecida dentro de los plazos indicados en la misma

Resolución que la establece, el/la Juez/a de Faltas podrá ordenar la aplicación de una multa diaria

pecuniaria por cada día de incumplimiento, la que se establecerá gradualmente conforme al caudal económico del infractor, pudiendo ser dejada sin

efecto si desiste de su conducta incumplidora o reajustada, sin perjuicios de las acciones legales que el estado municipal puede iniciar en su contra

por su responsabilidad

CAPITULO IV – DERECHO HUMANO AL RECURSO

Artículo 39.- INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE. El recurso será

interpuesto en el plazo de tres (3) días contados desde la notificación de la sentencia y solo procederá

en contra de ésta cuando quien lo intente entienda que la misma es violatoria de derechos o fundamentales contenidos en nuestro bloque constitucional. Deberá interponerse ante el Juzgado

de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de familia N° Uno con asiento en la ciudad

de El Calafate debiendo contener una crítica concreta y razonada, haciendo expresa mención de los

derechos en tensión. El recurso se concederá sin efecto suspensivo.

TITULO V - DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 40.- La acción y la sanción se extinguen:

1. Por la muerte del infractor o contraventor;

2. Por la condonación efectuada con arreglo a las disposiciones legales;

3. Por la prescripción;

4. Por el pago voluntario en cualquier estado del juicio, del máximo de la multa para las faltas reprimidas exclusivamente con esa sanción. Solo se admitirán nuevos pagos

voluntarios, cuando hubiere transcurrido un plazo de noventa (90) días desde la comisión de la última infracción;

5. Por el pago voluntario del mínimo de multa antes de la iniciación del juicio, tratándose de infracciones reprimidas con dichas sanciones en los casos, formas, plazos y

modalidades que determinen las ordenanzas, decretos y reglamentos municipales.

Artículo 41.- TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE FALTAS: Toda persona física o

jurídica que intervenga en un Proceso de Faltas Municipal, conforme al motivo que lo impulsa, o a

quien se les impute una falta o contravención previstas en este Código o delegada por normativas de

carácter Internacional, Nacional, Provincial o Municipal, en relación a la competencia del Juzgado de

Faltas Municipal de El Chaltén, deberá acompañar al momento de comparecer a la audiencia del artículo 35 el pago de la Tasa de Justicia Municipal por los servicios ante la Justicia de Faltas que se

establezca por la Ordenanza tarifaria, bajo apercibimiento de aplicar una multa. Artículo 42.- Módulo. Se fijará el valor de cada

módulo en el valor correspondiente a un (1) litro de

nafta súper en venta por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) en la localidad de El Chaltén. Artículo 43.- Régimen de sanciones. La Justicia Municipal de Faltas aplicará las disposiciones del régimen de sanciones en el juzgamiento de las infracciones a las leyes, ordenanzas, y decretos municipales y otras normas de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I, el cual forma

parte inseparable de la presente Ordenanza. Artículo 44.- El Código de Faltas Municipal entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 45.- Vigente el Código de Faltas de El Chaltén, derogase toda disposición municipal contraria a

la presente norma y sustitúyanse las partes de las ordenanzas indicadas en el presente cuerpo, por los

texto que este mismo expresa. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Se deja establecido que en un primer período de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Código de Faltas, se evaluará el nivel de cumplimiento del mismo a través de los informes remitidos por el Juez de Faltas conforme al artículo 12 de la Ordenanza 008/HCDCh/2016, la efectividad de las acciones de difusión y promoción del presente y todo elemento

que surja en el referido período que el Honorable Concejo Deliberante considere pertinente, a fin de si

correspondiere la incorporación de normas o institutos como ser la reincidencia, que aseguren la

ejecución, la eficacia y el mayor nivel de cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 46°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante

de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 47°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas y demás dependencias, a la comunidad en general, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y CUMPLIDO, ARCHÍVESE

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 083/2018.

El Chaltén, 21 de Junio de 2018

VISTO:

La convención de los Derechos del Niño, art. 75, inciso 22 de la CN La Ley Nacional N° 24.788/97 “De Lucha Contra el Alcoholismo”; La Ley Nacional N° 26.061 “De Protección Integral”

La Ley Nacional N° 26.370 “Sobre Espectáculos Públicos”;

La Ley Provincial N° 3.523 “De Seguridad Pública”;

La Resolución Comunal N° 1.287-CFECh/2011;

Los Requisitos para el Alta de Habilitación Comercial exigidos por la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte a aquellos interesados en habilitar un nuevo comercio en la localidad;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.788 prohíbe en todo el territorio nacional el expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad;

Que en su Artículo 2° la Ley Nacional N° 24.788 declara de Interés Nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol;

Que en la Resolución Comunal N° 1.287/11 queda manifiesta la intención de proteger y salvaguardar al menor de la actividad nocturna, a través de la regulación del horario de apertura y cierre de los

comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas y su clasificación;

Que en la temporada estival se incrementa la cantidad de personas en la localidad, generando una mayor afluencia de tránsito y permanencia de personas en los comercios de la localidad;

Que es conveniente establecer una norma clara que armonice y unifique, los aspectos que se señalan precedentemente a través del

establecimiento de pautas y condiciones para la obtención y renovación

de habilitaciones comerciales que correspondan a actividades nocturnas, así como para la venta de bebidas

alcohólicas, determinando el horario de apertura y cierre de aquellos establecimientos comerciales y para la

venta de bebidas alcohólicas; así mismo

estableciendo procedimientos de control y de sanciones como medidas concretas desde el estado que protejan y contribuyan a garantizar el derecho humano a la salud, a un ambiente sano y en especial, que las personas menores de edad reciban la protección necesaria para su pleno y armonioso desarrollo; Que estas acciones y estrategias buscan promover la concientización de jóvenes y adultos respecto al esparcimiento y el establecimiento de condiciones específicas para quienes desarrollan esta actividad en un marco de prevención y toma de consciencia.

POR EL HONORABLE DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ELLO: CONCEJO ORDENANZA

TITULO I - DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 1º: PROHÍBASE en la localidad de El Chaltén, durante las veinticuatro (24) horas la venta,

suministro, donación, entrega, tenencia y consumo de bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 2º: PROHÍBASE en la localidad de El Chaltén la venta, expendio o suministro a cualquier

título, y entrega a domicilio, de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del establecimiento

donde se realice la venta, expendio o suministro a cualquier título, a partir de las veintitrés (23:00) horas y hasta las diez (10:00) horas del día siguiente.

ARTÍCULO 3º: PROHÍBASE en la localidad de El Chaltén, efectuar concursos y/o competencias cuyo

objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 4º: PROHÍBASE la venta de bebidas alcohólicas en los comercios no habilitados para dicho fin.

TITULO II - DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 5º: Sistema de Audio: un sistema de sonido que consiste en la combinación de

micrófonos, procesadores de señal, amplificadores y altavoces que aumentan la intensidad de sonidos pregrabados

o en vivo, y que también pueden distribuir esos sonidos hacia una audiencia más grande o distante.

ARTÍCULO 6º: Pista de Baile: es el espacio definido que se destina a esa actividad dentro de un recinto, donde se realizan eventos festivos.

TITULO III - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Comercio,

Bromatología, Tránsito y Transporte (DCBTT). Solo quedan autorizados a vender bebidas alcohólicas,

los comercios y/o establecimientos habilitados que obtengan la Patente de Expendio de Bebidas Alcohólicas (PEBA) expedida por la DCBTT.

ARTÍCULO 8º: Facúltese a la DCBTT para habilitar los comercios involucrados en la presente Ordenanza

por Rubro Primario y Secundario, según corresponda; donde el Primario abonará el cien por

ciento (100%) de su habilitación comercial, y el Secundario el veinticinco por ciento (25%) de la habilitación

a dicho rubro.

ARTÍCULO 9º: Para los casos que se habilite un rubro Secundario, o para aquellos comercios y/o establecimientos que deban realizar una actividad enmarcada en la Clase "F", será necesario realizar el

cierre de la actividad primaria y pasado una (1) hora, se procederá a la reapertura readecuando el local

para el normal funcionamiento de la actividad secundaria.

TITULO IV - DEL PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 10º: La PEBA deberá solicitarse ante la DCBTT mediante nota y una vez otorgada, será personal e

intransferible y la titularidad de la misma corresponderá únicamente al propietario del Fondo de Comercio. En

caso de cambio de titularidad y/o venta del Fondo de Comercio deberá gestionarse ante la DCBTT

una nueva PEBA con la información correspondiente al nuevo titular. Será obligación del titular de la patente que cese su actividad comercial tramitar la baja correspondiente ante la DCBTT.

ARTÍCULO 11°: Las Patentes concedidas deberán ser renovadas anualmente dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento, estando a cargo la DCBTT llevar un registro actualizado del movimiento de patentes acordadas, renovadas y/o caducas con sus respectivos antecedentes.

ARTÍCULO 12°: La DCBTT podrá otorgar permisos provisorios para la venta de bebidas alcohólicas a instituciones de bien público o común que quisieran organizar algún tipo de evento o espectáculo con expendio de bebidas alcohólicas, determinando su plazo de vigencia.

TITULO V - DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUS HORARIOS PERMITIDOS DE VENTA

ARTÍCULO 13°: La DCBTT determinará la categorización de los comercios y/o establecimientos

solicitantes en base a sus características de funcionamiento y espacialidad, de acuerdo a las siguientes

categorizaciones, estableciéndose para cada una el horario de apertura y cierre, así como el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas, quedando expresamente prohibida su apertura por fuera de los horarios que se indican para cada una, quedando terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios indicados para cada clase o categoría, conforme a lo

detallado a continuación:

- Serán de “Clase A” todos aquellos comercios y/o establecimientos gastronómicos sin cobro de entrada. Podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta la hora una (01:00hs.) del día siguiente.

- Serán de “Clase B” todos aquellos comercios y/o establecimientos en los que no se permanezca en el interior del local para el

consumo de bebidas alcohólicas. Podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas únicamente a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta las veintitrés horas (23:00 hs.) - Serán de “Clase C” todos aquellos comercios y/o establecimientos estén o no radicados en la localidad que asuman la venta de bebidas alcohólicas al por mayor mediante bultos cerrados.

Podrán permanecer abiertos todos los días entre las ocho horas (08:00 hs.) y las veintitrés horas (23:00 hs.); solamente podrán vender, expedir y despachar bebidas alcohólicas dentro del ejido urbano a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta las veintitrés horas (23:00hs.)

- Serán de “Clase D” todos aquellos comercios y/o establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico que ofrezcan a sus huéspedes la venta de bebidas alcohólicas. Podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de dichos establecimientos a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta la hora una (01:00 hs.) del día siguiente.

- Serán de “Clase E”, o “Locales de Esparcimiento”, todos aquellos comercios con amplio horario de funcionamiento que se adscriban a las siguientes categorías:

- Categoría 1: Todo comercio y/o establecimiento donde se expendan, venda o despache bebidas alcohólicas con o sin servicio de gastronomía, sin cobro de entrada, con sistema de audio propio y sin espectáculos ni pista de baile. Podrán permanecer abiertos de domingos a jueves hasta

la hora dos (02:00 hs.) del día siguiente, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora tres (03:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas de domingos a jueves hasta la hora una (01:00 hs.) del día siguiente, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora dos (02:00 hs.) del día siguiente.

- Categoría 2: Todo comercio y/o establecimiento donde se expendan, venda o despache bebidas alcohólicas con o sin servicios de gastronomía, sin cobro de entrada, con sistema de audio propio y la presentación de espectáculos en vivo ya sea en lugares cerrados o al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, sin pista de baile. Podrán permanecer

abiertos de domingos a jueves hasta la hora tres (03:00 hs.) del día siguiente, y viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora seis (06:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas de domingos a jueves hasta la hora dos (02:00 hs.) del día siguiente, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora cuatro (04:00 hs.) del día siguiente.

- Categoría 3: Todo comercio y/o establecimiento donde se expendan, vendan o despachen bebidas alcohólicas con o sin servicios de gastronomía, sin cobro de entrada y con sistema de audio propio y cuenten con la presentación de espectáculos en vivo y con pista de baile. Podrán

permanecer abiertos de domingos a jueves hasta la hora tres (03:00 hs.) del día siguiente, y viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora cuatro (04:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas de domingos a jueves hasta la hora dos (02:00 hs.) del día siguiente y viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora tres (03:00 hs.) del día siguiente. Para esta categoría también se dispondrá un horario de ingreso hasta la hora tres (03:00 hs.).

- Categoría 4: Todo comercio y/o establecimiento donde se expendan vendan o despachen bebidas alcohólicas con o sin servicios de gastronomía, con cobro de entrada y sistema de audio propio y cuenten con la presentación de espectáculos en vivo y con pista de baile. Podrán permanecer abiertos de domingos a jueves hasta la hora tres (03:00 hs.) del día siguiente, y viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora seis (06:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas de domingos a jueves hasta la hora dos (02:00 hs.) del día siguiente y viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora cuatro (04:00 hs.) del día siguiente. Para esta categoría también se dispondrá un horario de ingreso hasta la hora cuatro (04:00 hs.).

- Serán de "Clase F" los comercios y/o establecimientos denominados "Locales de Diversión y Esparcimiento para Jóvenes y Adolescentes" para la asistencia y permanencia únicamente de jóvenes entre los trece (13) y diecisiete (17) años de edad, sea ésta su actividad principal o no, sea que fuera de los horarios de actividades para personas menores de edad, expendan bebidas alcohólicas o no, con o sin servicios de gastronomía, donde se podrán realizar actividades de acuerdo a la siguiente

clasificación:

- Matiné bailable.
- Cafetería o cyber café.
- Café literario.
- Confiterías temáticas (con juegos de mesa a disposición de los clientes).
- Todo lugar con o sin espectáculos donde no se expendan bebidas alcohólicas. Podrán permanecer abiertos los días viernes, sábados y vísperas de feriado hasta la hora una (01:00 hs.) quedando para todas éstas expresamente prohibida la venta, expendio o despacho de bebidas alcohólicas mientras realizan actividades para personas menores de edad.

ARTÍCULO 14°: El horario de apertura y cierre para espectáculos públicos será fijado por la DCBTT de acuerdo a las características del mismo (sea peña folklórica o bailable, bingos, recitales, bailes estudiantiles, etc.), preservando como horario máximo de cierre la hora cinco (05:00 hs.).

ARTÍCULO 15°: Los horarios de cierre establecidos serán considerados como horarios máximos, permitiéndose una tolerancia de treinta (30) minutos para el desalojo total de las personas en el comercio y/o establecimiento, pudiendo quedar personal del comercio únicamente.

ARTÍCULO 16°: Se establece como requisito para la obtención de la habilitación, por parte del titular, de cualquier comercio y/o establecimiento en las categorías anteriormente detalladas, la presentación de un informe técnico realizado por un profesional matriculado competente que garantice las condiciones de infraestructura de acuerdo al factor de ocupación, que deberá incluir el plan y plano de evacuación y cumplir con las reglas de seguridad e higiene vigentes.

TITULO VI - DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad de El Chaltén entregará a los comercios y/ o establecimientos habilitados, un cartel con letras de suficiente relieve, tamaño y visibilidad que contenga la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS - LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO N° 24.788 – ORDENANZA MUNICIPAL N°", nombrando la presente Ordenanza. También deberá contener los horarios permitidos para su apertura y cierre y para la venta,

expendio y despacho de bebidas alcohólicas. Los comercios y/o establecimientos habilitados para tal fin, deberán exhibirlos ante el público consumidor en los accesos de ingreso y egreso, y barra/s de expendio junto con el plan y plano de evacuación.

ARTÍCULO 18°: Todos los comercios y/o establecimientos y/o locales comprendidos en la Clase E, Categorías 3 y 4 de la presente Ordenanza deberán realizar al menos una actividad enmarcada en las actividades de Clase "F", los días viernes, sábado o vísperas de feriados. La DCBTT deberá establecer un cronograma rotativo entre aquellos establecimientos comprendidos en el presente artículo, a los efectos de garantizar al menos una actividad por semana de estas características.

ARTÍCULO 19°: Prohíbese en la Ciudad de El Chaltén la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, en todo momento y horario, para ser consumidas dentro o fuera de todos los establecimientos encuadrados en la Clase F cuando éstos funcionen como "Locales de Diversión y Esparcimiento para Jóvenes y Adolescentes".

ARTÍCULO 20°: Todos los comercios y/o establecimientos y/o locales comprendidos en el Artículo 13° de la presente Ordenanza deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable.

TITULO VII - DE LAS RESPONSABILIDADES Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21°: Los propietarios y/o responsables de los comercios y/o establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas deberán propender al mantenimiento del orden y bien común, siendo obligación de los mismos en cualquier situación que se genere dentro de los locales y ante la posibilidad de riesgo en cuanto a la integridad física de los asistentes, requerir de inmediato la intervención de la fuerza pública, con asistencia sanitaria en los casos pertinentes. Asimismo, ante cualquier circunstancia anormal que se produzca en el interior del local se deberá iluminar el mismo y suspender la reproducción de música en forma inmediata hasta que se haya resuelto el inconveniente.

ARTÍCULO 22°: Los comercios y/o establecimientos de Clase E, Categorías 3 y 4, que en su habilitación

permita la concurrencia de más de cien (100) asistentes, deberán prever la afectación de personal con

el objeto de brindar seguridad al público asistente para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 23°: Facúltese al personal de seguridad mencionado en el artículo precedente y/o inspectores municipales, a solicitar la visualización del DNI o documento que acredite la identidad y edad de las personas que allí concurren, solo en caso de duda respecto a la mayoría de edad, con el único fin de impedir su admisión para dar estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24°: Para el caso que los titulares de los permisos provisorios, mencionados en el Artículo N° 12 de la presente, de los comercios y/o establecimientos y/o instituciones que prevean la concurrencia de más de cien (100) asistentes se deberá contar con al menos dos (2) personas afectadas al servicio de seguridad, debiendo estos ser personal capacitado, ya sea de la comisaría local o miembros de una empresa de seguridad privada habilitada para tal fin. En los casos que se superen los cuatrocientos (400) asistentes se requerirá la presencia de un (1) personal afectado a la seguridad por cada cien (100) concurrentes.

TITULO VIII - DE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 25°: Ningún comercio y/o establecimiento podrá contar con menores de dieciocho (18)

años en su personal entre las veinte horas (20:00 hs.) y las ocho horas (08:00 hs.), con excepción de los

que tengan permiso legal de sus padres o estén emancipados.

ARTÍCULO 26°: Prohíbese el ingreso y permanencia de menores de dieciocho (18) años en los

comercios y/o establecimientos de Clase E, Categorías 3 y 4.

ARTÍCULO 27°: Prohíbese la permanencia de menores de dieciocho (18) años en los comercios y/o

establecimientos de Clase E, Categorías 1 y 2, pasada la hora una (01:00 hs.)

TITULO IX - DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 28°: Incorpórese al Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén las siguientes sanciones.

- a) Si el incumplimiento está contenido en los Títulos V y VI; será considerado como falta leve conforme a lo establecido en el artículo 4° del Anexo I del Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén.
- b) Si el incumplimiento está contenido en los Títulos IV y VII; será considerado como falta moderada conforme a lo establecido en el artículo 4° del Anexo I del Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén.
- c) Si el incumplimiento está contenido en los Títulos I, III y VIII; será considerado como falta grave conforme a lo establecido en el artículo 4° del Anexo I del Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén.

ARTÍCULO 29°: El incumplimiento del pago de las multas especificadas en la presente cumplido cinco

(5) días hábiles desde que quedare firme la resolución de condena que se emita por la infracción cometida, dará lugar al cierre temporario del comercio hasta tanto se efectivice el pago de la misma.

TITULO X - DE FORMA

ARTÍCULO 30°: DERÓGUESE toda normativa municipal vigente contraria a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 32°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, al Juzgado de Faltas, **INFÓRMESE** a la comunidad en general, **REGÍSTRESE**, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 084/2018.

El Chaltén, 21 de Junio de 2018

VISTO:

El Decreto Municipal Ad Referéndum N° 078/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ad Referéndum N° 078/18, la Municipalidad de El Chaltén otorga un bono de fin de año no remunerativo equivalente a la primera cuota neta del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) de 2018 para todos los agentes y personal jerarquizado de la Municipalidad de El Chaltén,

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos el Decreto Ad Referéndum N°078/17, que formará parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, y dependencias intervinientes, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 085/2018.

El Chaltén, 06 de septiembre de 2018.

VISTO:

El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Chaltén; El Decreto N°086/18 del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de El Chaltén; El informe N°4 de la asesoría legal del Bloque Encuentro Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/07/2018 ingresa por ante Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, la Nota N°022/D.E.M.E.CH./2018 con la que se informa a todo el Cuerpo Deliberante del Decreto Municipal N° 086/18, expresándose allí que veta parcialmente la Ordenanza N°082/18;

Que el veto es la facultad que tiene el Departamento Ejecutivo de El Chaltén, a cargo del

Intendente, para desaprobar un proyecto de Ordenanza sancionado por el HCDCh impidiendo así su entrada en vigencia;

Que nuestra normativa local refiere a la facultad de veto de manera expresa en la Ley 55 y en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Chaltén (en adelante “Reglamento”);

Que la Ley Provincial N°55 establece en su artículo 50, segunda parte, “El Concejo conferirá sanción definitiva a las ordenanzas vetadas por el Intendente, de insistir con el voto de cinco concejales en la Capital de la Provincia y cuatro en los demás municipios, por su lado el artículo 61, inciso a) determina entre las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo “Promulgar y publicar las disposiciones del

Concejo o vetarlas total o parcialmente dentro de los diez (10) días de su notificación. Caso contrario quedarán

convertidas en Ordenanzas”; Que en correspondencia a la citada Ley, el Reglamento erigió su Capítulo VIII, denominado “ORDENANZAS VETADAS”;

Que la presentación del informe N°4 de la asesoría legal del Bloque Encuentro Vecinal del HCD

de El Chaltén expresa las argumentaciones técnico legales para la insistencia de la ordenanza en cuestión;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: INSISTIR en todos sus términos con la Ordenanza N°082/HCDCh/18.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de

El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, al Juzgado de Faltas Municipal, **PUBLÍQUESE**

en el Boletín Oficial Municipal, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino

ORDENANZA N° 086/2018.

El Chaltén, 06 de septiembre de 2018.

VISTO:

Los cuadros tarifarios aprobados mediante las Resoluciones Nros. 305 y 310/2018 del Ente Nacional

Regulador del Gas; El cuadro tarifario aprobado mediante la Resolución N°1091 Anexos I y II de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que según la Resolución N° 65/151 de la Naciones Unidas el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles son esenciales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de Desarrollo del Milenio y el desarrollo sostenible, lo cual ayudaría a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población mundial; Que la misma Resolución señala la necesidad de contar con el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que La Declaración del Encuentro Internacional por el Derecho a la Energía realizada en Mar del Plata el 11 de octubre del 2014 declaró rotundamente “que la energía es un derecho humano, no una mercancía”;

Que el Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes para el siglo XXI establece en su

Art. 1°: que “todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este

derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: el derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas”; Que gracias a la energía eléctrica es posible conservar alimentos, ventilar y condicionar más adecuadamente el ambiente, todo lo cual está relacionado con la salud; Que gracias a la iluminación, la informática e internet es posible acceder a una educación de más calidad; Que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social; Que en la actualidad el gas es considerado un elemento indispensable para vivir dignamente, máxime en las regiones de bajas temperaturas, formando parte del derecho a la vivienda digna; Que la reducción de subsidios a la energía que ha implementado el Gobierno Nacional desde el año 2016 ha sido el trasladado directamente por las compañías prestatarias a los usuarios; Que los incrementos en las facturas de luz y gas en distintos sectores de la economía ha provocado como resultado un incremento en los costos de la producción y los servicios lo cual ha sido trasladados a los precios finales; Que según un informe del Centro de Economía Política Argentina (CEPA) el traslado de los aumentos a los precios de los alimentos impacta directamente en los sectores de menores recursos, eje principal de sus gastos; Que el mismo informe señala que el aumento tarifario de la energía eléctrica resulta significativo para los hogares del decil 1 de ingresos (consumos de entre 150 y 300 kWh) ha pasado a representar cerca del 7 % de sus ingresos totales. Que en el caso de los hogares con consumos de entre 300 y 600 KWh, el incremento para el primer decil pasó de representar el 7,27% a 10,97% de sus ingresos totales; Que en el mismo sentido el informe indica que en

la tercera parte de los hogares de menores recursos, el gasto en la luz resulta superior al 10% del ingreso que percibe el grupo familiar; Que según definiciones internacionales, cuando un hogar debe gastar más del 10% de sus ingresos totales, descontados los gastos fijos, el hogar sufre de "pobreza energética" lo cual incrementará sin dudas la vulnerabilidad social de muchos hogares; Que resulta necesario desde la Municipalidad de El Chaltén generar instancias de asistencia a las familias en las cuales han impactado fuertemente los aumentos de los servicios públicos con el objetivo de preservar derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que nuestro país ha suscripto;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de El Chaltén y por el término de un año calendario desde su promulgación, el “FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA PARA EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS”.

ARTÍCULO 2°: SERÁ su objetivo asistir a aquellas familias en estado de vulnerabilidad social respecto al pago de los servicios públicos de luz, agua y gas.

ARTÍCULO 3°: EL FONDO creado en el artículo primero, deberá afectarse a la partida 7.1 (Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes) del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Municipalidad de El Chaltén.

ARTÍCULO 4°: AUTORICESÉ al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las reasignaciones

presupuestarias que correspondan a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: LOS SUBSIDIOS serán de mil pesos (\$1000) mensuales por grupo familiar, estableciendo

un cupo limitado de cuarenta (40) beneficiarios mensuales. El Departamento Ejecutivo fijará el límite

máximo de períodos asignados, el cual no podrá ser inferior a tres (3) meses consecutivos.

ARTÍCULO 6°: PODRÁN ser beneficiarias aquellas personas que acrediten domicilio real en la localidad de El Chaltén y que cumplan con los mismos requisitos y sean beneficiarios del programa SER.SOL.

La Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de El Chaltén podrá resolver sobre aquellas

personas que no cumplan con los requisitos anteriormente detallados y que por circunstancias especiales ameriten ser beneficiarios del subsidio.

ARTÍCULO 7°: LA SOLICITUD para acceder al beneficio deberá presentarse en la Municipalidad de El

Chaltén, adjuntando la siguiente documentación:
a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y titular del servicio. Deberá

figurar en el DNI el domicilio en la localidad de El Chaltén.

b) Fotocopia del o los servicios a nombre del solicitante del beneficio.

ARTÍCULO 8°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de

El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 9°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, a todas las instituciones, a los medios de comunicación, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 087/2018.

El Chaltén, 04 de octubre de 2018.

VISTO:

Que las actividades culturales deben contar con el apoyo del Estado Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la actividad cultural en vivo en general, y la considerada de carácter local, en particular, por su contribución al afianzamiento de nuestra cultura debe ser objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado Municipal, ya que el arte es un componente de la cultura, reflejando en su concepción los sustratos

económicos y sociales, y la transmisión de ideas y valores, inherentes a cualquier cultura humana a lo largo del

espacio y el tiempo siendo estas consideradas como objeto de fomento, promoción, estímulo, apoyo y

preservación, primando en esta ordenanza el acompañamiento a las actividades que tengan relación directa con

el público, en función de un hecho musical o teatral (música en vivo, monólogos, varietés), buscando con ello

que lo mejor de la cultura esté disponible para los vecinos y turistas de la ciudad.

Que el encuentro de los artistas con su público en nuestra localidad no resulta sencillo en virtud de que

por razones climáticas el tiempo en que se puede producir cualquier actividad cultural al aire libre es limitado y

las reglamentaciones existentes en relación con las habilitaciones de los espacios cerrados para la presentación

de artistas en vivo resultan restrictivas. En este sentido, esta ordenanza propone una intervención por parte del

Estado Municipal que permita contemporizar la necesidad de preservar a la población de ruidos molestos con el

derecho de gozar de las expresiones culturales de la comunidad.

Que nuestra localidad se caracteriza por la existencia de una nutrida actividad cultural, en todos los

géneros y de todas las edades. Sin embargo, los espacios físicos en los cuales se pueden compartir las

expresiones culturales son escasos, lo que conspira con el desarrollo de la actividad y lo que desalienta a los

jóvenes que se inician en ella. Que los grupos que surgen entre los jóvenes y adultos de nuestra localidad optan por el arte como

una forma de expresión o simplemente un entretenimiento, frente a muchas otras alternativas poco

constructivas e incluso riesgosas por falta de opciones. Cuando se acercan al arte, principalmente los jóvenes, pueden

vislumbrar un futuro mejor, pueden interactuar con sus pares y con el resto de la sociedad en forma

positiva y transformadora. Es por ello que el Estado

Municipal debe permitir y fomentar los espacios de interacción con el arte tanto para los espectadores como para quienes se dedican a esta actividad. Que por otro lado, nuestra localidad cuenta también con músicos y artistas profesionales y amateurs

quienes intentan ganarse la vida dignamente con esta actividad artística y encuentran para ello barreras que no siempre responden a las necesidades de la comunidad. En este sentido, la sociedad debe organizarse de manera que se compatibilicen todas sus actividades para que se puedan ejercer plenamente los derechos, tanto al silencio, como a gozar plenamente de las expresiones culturales.

Que la presente ordenanza propone un horario razonable de 18 hs. a 23 hs. Entendemos que en horarios y tiempos tan acotados, la población aceptará de buen grado que los artistas compartan con su público el arte que los define. Que es importante señalar el alto valor turístico que esta medida tiene ya que estimula el encuentro

entre los habitantes, sus artistas y sus visitantes; cabe destacar que el turista consume no sólo paisajes sino también cultura ya que se interesa por saber quiénes somos, cómo vivimos y qué hacemos las personas que habitamos este lugar tan reconocido en todo el mundo, motivándolos a no utilizar a El Chaltén como un sitio de escala sino a permanecer más tiempo entre nosotros.

Que también entendemos que muchos establecimientos se verán beneficiados por el incremento de actividad en el horario establecidos, implementando el concepto de "Chaltén cultura en vivo", para identificar un horario en que los habitantes concurren a los establecimientos para compartir el cierre de la jornada con

colegas, amigos y familiares. La propuesta es fomentar estos encuentros propiciando actividades culturales que

los jerarquicen e identifiquen. Que para la implementación de la presente Ordenanza, se conformará un registro de establecimientos

como para que los centros pequeños como bares, pubs, restaurantes, salas de exposición y lobbies de hotel, se transformen en espacios alternativos o de carácter no convencional para actividades culturales que tengan

como objetivo fundamental la promoción cultural y social.

Que este proyecto busca construir el diálogo entre el Estado y los actores sociales del presente en pos de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos reflejado en servicios para nuestros visitantes.

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CRÉASE en la localidad de El Chaltén el Programa Chaltén Cultura en Vivo a través del

cual la Municipalidad autorizara a establecimientos habilitados comercialmente en los rubros bares, restaurantes y hoteleros a la realización de las actividades en vivo. Permitiendo la ejecución de la

actividad en el horario de 18 a 23 hs con 30 minutos de prórroga para un ordenado desalojo.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS DEL PROGRAMA CHALTÉN CULTURA EN VIVO

a) Promover la actividad cultural fortaleciendo los espectáculos en vivo, espontáneos o planificados, en

el circuito comercial de la localidad.
b) Estimular la actividad cultural en sus diferentes expresiones.

c) Fortalecer a los artistas, ya sean locales o de paso por nuestra localidad, fomentando nuevos espacios para la realización de presentaciones en vivo.

d) Incentivar a los establecimientos comerciales a la implementación de presentaciones en vivo.

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN, El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura o quien la reemplace a futuro será la autoridad de aplicación de este programa.

ARTÍCULO 4º: DEL REGISTRO Créase el

registro de establecimientos para el desarrollo de actividades

culturales en vivo, denominado “Registro Chaltén Cultura en Vivo”. Aquellos comercios que deseen participar del programa Chaltén Cultura en Vivo, deberán inscribirse obligatoriamente y de manera gratuita en el mencionado registro, siendo requisito previo contar con la habilitación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 5°: CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN La autoridad de Aplicación expedirá la correspondiente constancia de Inscripción que especificará la leyenda “CHALTÉN CULTURA EN VIVO” como así también la capacidad ocupacional del establecimiento, debiendo exhibirse en un lugar visible junto a la habilitación municipal.

ARTÍCULO 6°: CANON Y PERMISOS Todos los establecimientos que cumplan con los requisitos

establecidos para participar del programa Chaltén Cultura en Vivo quedarán exentos del pago de cualquier canon o derecho a espectáculo que así lo requiera, no debiendo solicitar permisos, habilitaciones y autorizaciones de carácter especial municipal que sujete y/o condicione el ejercicio del

arte y los espacios donde se desarrolle el mismo.
ARTÍCULO 7°: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD Siguiendo los lineamientos de prevención y seguridad de las personas concurrentes, se encuentra prohibido:

a) El ingreso de cualquier artículo de pirotecnia. (Ordenanza 026/2016 Pirotecnia Cero)
b) La realización de espectáculos con llamas o elementos inflamables dentro de los establecimientos.

c) Superar el máximo de capacidad ocupacional que figura en el Certificado de Inscripción expedido

por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8°: SANCIÓN

En caso de incumplimiento al artículo N°1 se considerara falta leve conforme a lo establecido en el

artículo n° 4 del anexo I de la Ordenanza 082/HCDCH/18 – Código de faltas y penalidades. En caso de incumplimiento al artículo N°7 en los incisos a y b se considerara falta grave conforme a lo

establecido en el artículo n° 4 del anexo I de la Ordenanza 082/HCDCH/18 – Código de faltas y

penalidades y eliminación del registro. En caso de incumplimiento al artículo N°4 en su inciso c será considerara falta moderada conforme a lo

establecido en el artículo n° 4 del anexo I de la Ordenanza 082/HCDCH/18 – Código de faltas y penalidades

ARTÍCULO 9°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de

El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo y áreas correspondientes, Juzgado de

Faltas, a la comunidad en general,

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, y

CUMPLIDO,

ARCHÍVESE.

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 088/2018.

El Chaltén, 18 de octubre de 2018.

VISTO:

El Decreto Municipal Ad Referéndum N° 115/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ad Referéndum N° 115/18, la Municipalidad de El Chaltén ratifica el Convenio 0614 entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz y la Municipalidad de El Chaltén;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR en todos sus términos el Decreto Ad Referéndum N°115/17, que formará

parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de

El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, y dependencias intervinientes, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón

ORDENANZA N° 089/2018.

El Chaltén, 18 de octubre de 2018.

VISTO:

La Ley Provincial N°55, en especial, sus artículos 47, 50, 58, 61; El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Chaltén; La Ordenanza N°086/HCDCh/18; El Decreto N°116/18 del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de El Chaltén;

CONSIDERANDO:

Que la facultad de insistencia se encuentra implícita y expresamente establecida en los artículos

50 de la Ley N°55 y en el artículo 41 y 133 del Reglamento Interno del HCDCh; Que resulta de vital importancia que los subsidios que se otorgan desde la Municipalidad de El Chaltén estén basados en normas, procesos y parámetros objetivos;

Que la falta de normativa específica para el otorgamiento de ayudas y subsidios favorece la discrecionalidad en el manejo de los fondos destinados para dicho fin;

Que la actual recaudación fiscal municipal alcanza para cubrir las necesidades de financiamiento de la norma en cuestión, ya que la Municipalidad de El Chaltén cuenta con un superávit fiscal mensual de más de \$1.500.000;

Que no hay en absoluto sobreabundancia de normativa al respecto, ya que actualmente la Ordenanza en cuestión es la única respecto a creación de fondos coyunturales de ayudas económicas;

Que el programa provincial SER.SOL cubre solamente lo que respecta al consumo de energía eléctrica, quedando excluida la asistencia para el consumo de gas residencial;

Que la norma establece la creación de un fondo por el término de un año a partir de la sanción de la Ordenanza de referencia y que fondo

específico deberá ser incluido en el Presupuesto de Recursos y Gastos para el año 2019; Que la reducción de subsidios a la energía que ha implementado el Gobierno Nacional desde el año 2016 ha sido el trasladado directamente por las compañías prestatarias a los usuarios; Que resulta necesario desde la Municipalidad de El Chaltén generar instancias de asistencia a las familias en las cuales han impactado fuertemente los aumentos de los servicios públicos con el objetivo de preservar derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que nuestro país ha suscripto;

POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: INSISTIR en todos sus términos con la Ordenanza N°086/HCDCh/18.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

Gerardo F. Mirvois – Eduardo R. Marino Gaidón



JUDICIAL-RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 30/19

El Chaltén, 31 de Enero de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “PAULA MARTINEZ S/ Infracción Ordenanza N°42/HCDCH/2017 Art. 11 Inc. a) Art.30 Inc.c) y Código de Faltas de El Chaltén” EXPTE. 67/2019 Que se tramita ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la denuncia realizada en esta dependencia por el Sr. Sergio Daniel Semper DNI: 26056904 donde relata que el día tres de Enero fue atacado por un can mientras que estaba trabajando en las oficinas situadas en Av. San Martin 56 de la ciudad de El Chaltén, en el ataque sufrió una mordedura, previamente el cortando el paso. Luego cuando logro avanzar y estando de espaldas al animal, este lo ataca mordiéndolo en la pierna derecha. El Sr. Sergio Daniel Semper relata que pudo esquivar una segunda mordida y defenderse con una pequeña mochila que él llevaba.

Que a fs. 2 se encuentra el certificado realizado por el Dr. Dante A. Ardenghi quien dice haber constatado en la región trocanterea herida punzante probablemente perteneciente a un can. Indicándole antibióticos y curaciones.

Que a fs.3 se encuentra el proveído de caratula y citación a la Sra. Paula Martínez.

Que a fs.4 se encuentra la Nota N° 224/19 donde se solicita a la Dirección de Comercio y Bromatología Informe sobre el can llamado “Cachorro” perteneciente a la Sra. Paula Martínez.

Que a fs.5 se encuentra la respuesta a la nota de fs.4 Donde consta que el can llamado “Cachorro” se encuentra chipiado que no posee registro de mordidas anteriores y que según el registro municipal de mascotas no se encuentra castrado.

Que a fs. 6 se encuentra la cedula N°156/19 dirigida a la Sra. Paula Martínez con la correspondiente citación.

Que a fs. 7 Se encuentra el descargo realizado por la Sra. Paula Martínez realizado el día 22 de Enero de 2019, donde relata en principio el contexto donde el Sr. Daniel Semper y el can llamado “Cachorro” se encontraban aclarando que el perro fue empujado por Daniel Semper y es entonces cuando el perro reacciona mal y lo ataca. La Sra.

Paula Martinez le pregunta a Daniel Semper si el perro lo mordió y este contesta que “No me mordió”. La Sra. Paula Martinez expresa en su descargo que recibió amenazas por parte del Sr. Daniel Semper para con su perro “Tenerlo guardado, si no lo mato yo, lo mata alguien”. Su relato continúa diciendo que ahora tiene miedo de pasear con el perro, que amenaza con matarlo.

Que a fs. 8 se encuentra el certificado del Médico Veterinario Federico Boote Bidal MPN°203 quien certifica que el paciente canino que responde al nombre de “Cachorro” ha sido castrado y posee las vacunas al día.

Que a fs.8 Se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales en tiempo y forma.

Recordamos la plena vigencia de la Ordenanza 042/HCDCH/2017 Tenencia responsable de Mascotas

ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia. El tránsito y permanencia de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.

ARTÍCULO 13°: Ataque. Cuando se produzca un ataque de un can a una persona o a otro animal, la víctima o denunciante deberá seguir los siguientes pasos:

1. Cuando, a consecuencia del ataque, se hubiesen ocasionado lesiones físicas a la persona agredida, ésta deberá contar con un certificado médico que describa las lesiones y deje constancia de ellas. En caso de agresión a otro animal, se deberá presentar certificado veterinario de las lesiones.

2. Con el certificado médico o veterinario, la víctima o denunciante podrá hacer la denuncia ante la DC, que estará encargada de instrumentar las medidas administrativas que correspondan. En caso de tratarse de un perro vagabundo, la DC instruirá a un veterinario su captura y el posterior control antirrábico, que consistirá en la observación del animal durante un

período de 10 (diez) días consecutivos a contar a partir de la fecha de la mordedura, para descartar la existencia de signos clínicos que hagan presumir la posible existencia de rabia. Durante esos días el animal deberá permanecer encerrado o atado, ya sea en dependencias municipales o en las del veterinario designado, en periódica vigilancia del profesional, mientras que en caso de dar con el propietario del animal, será en su domicilio donde se cumpla la guarda y control durante ese período. En los casos en los que el propietario no se presente dentro de las 24 horas con el animal, o un certificado veterinario que avale su estado, el mismo deberá ser citado por la DC para que entregue el perro a fin de proceder a su control, pudiendo emitir, en caso de falta de respuesta, una orden para la captura del animal. El propietario también será citado por la autoridad de aplicación para efectuar el descargo que crea conveniente y, en caso de comprobarse la responsabilidad de éste, deberá abonar una multa correspondiente a una falta muy grave.

En esta instancia amerita analizar la situación controvertida, si el Sr. Daniel Semper fue o no mordido por el can llamado “Cachorro”. Como se observa en la denuncia como así también en el descargo de la Sra. Paula Martínez el lugar del hecho es el mismo no así lo sucedido. En virtud al certificado del Dr. Dante Ardenghi quien constato herida punzante probablemente por colmillo de un animal. Damos por cierta la denuncia del Sr. Daniel Semper.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 Art 1”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: A la Sra. Paula Martínez como infractora a la Ordenanza 042/HCDCH/2017 Art.30 Inc. c).

IMPONGASE: 1- La multa de \$ 1599.5 equivalente a 50 módulos a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- El can deberá utilizar bozal cuando transite en la vía pública.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 31/19

El Chaltén, 31 de Enero de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Quiros Solis Maribel S/ Infracción Ordenanza N°83/HCDCH/2018 Art. 13 y Art.129 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza N°82/HCDCH/2018” EXPTE. 68/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°024-DCYB/MECH2019 donde adjunta el acta de Inspección N°008 correspondiente al local comercial “Maxi Kiosco El Salto” propiedad de Quiroz Maribel DNI: 94284000, que según inspección realizada no cumple con el horario de venta de alcohol según rubro Art. 13 de la Ordenanza 083/HCDCH/2018.

Que a fs. 2 se encuentra el Acta de Inspección 008 realizada el día 19 de Enero de 2018 por la Dirección de Comercio y Bromatología a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli. Donde consta en el acta que siendo la 01:45 A.M se encontraban parroquianos consumiendo bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, que el mismo posee permiso de expendio de bebidas alcohólicas y no posee habilitación comercial.

Que a fs.3 se encuentra el proveído de caratula y citación a la Sra. Quiroz Maribel.

Que a fs.4 se encuentra la Cedula N° 158/19 por la cual se cita a la Sra. Maribel Quiroz Solis a presentarse en la sede del Juzgado de Faltas.

Que a fs.5 se encuentra el descargo de la Sra. Maribel Quiroz Solis donde relata los gastos que posee en su comercio y dice que por los gastos que tiene debe ser escuchada, como así también que la dejen vender para poder solventarlos.

Que a fs.6 Se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales en tiempo y forma.

Recordamos la plena vigencia de la Ordenanza 083/HCDCH/2018

TITULO IV - DEL PERMISO PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 11º: Las Patentes concedidas deberán ser renovadas anualmente dentro de los treinta (30) días previos a su vencimiento, estando a cargo la DCBTT llevar un registro actualizado del movimiento de patentes acordadas, renovadas y/o caducas con sus respectivos antecedentes.

TITULO V - DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUS HORARIOS PERMITIDOS DE VENTA

ARTÍCULO 13º: La DCBTT determinará la categorización de los comercios y/o establecimientos solicitantes en base a sus características de funcionamiento y espacialidad, de acuerdo a las siguientes categorizaciones, estableciéndose para cada una el horario de apertura y cierre, así como el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas, quedando expresamente prohibida su apertura por fuera de los horarios que se indican para cada una, quedando terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios indicados para cada clase o categoría, conforme a lo detallado a continuación:

- Serán de "Clase B" todos aquellos comercios y/o establecimientos en los que no se permanezca en el interior del local para el consumo de bebidas alcohólicas. Podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas únicamente a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta las veintitrés horas (23:00 hs.)

TITULO IX - DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 28º: Incorpórese al Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén las siguientes sanciones.

a) Si el incumplimiento está contenido en los Títulos V y VI; será considerado como falta leve conforme a lo establecido en el artículo 4º del

Anexo I del Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén.

b) Si el incumplimiento está contenido en los Títulos IV y VII; será considerado como falta moderada conforme a lo establecido en el artículo 4º del Anexo I del Código de Faltas y Contravenciones Municipal de El Chaltén.

ARTÍCULO 29º: El incumplimiento del pago de las multas especificadas en la presente cumplido cinco (5) días hábiles desde que quedare firme la resolución de condena que se emita por la infracción cometida, dará lugar al cierre temporario del comercio hasta tanto se efectivice el pago de la misma.

Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén

CAPÍTULO IX - FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE COMERCIAL Y CONDICIONES BROMATOLÓGICAS DE ALIMENTOS

Artículo 129.- La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, será considerado como falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo 4º del presente Anexo I, y clausura o inhabilitación. Si se tratare del desarrollo de actividades que no se ajustan a las declaradas al obtener el permiso o habilitación correspondientes, pero fueron permitidas por las normas vigentes, será considerado como falta grave conforme a lo establecido en el artículo 4º del presente Anexo I y clausura hasta que cese la infracción.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 083/HCDCH/2018"La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El

Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: A la Sra. Maribel Quiroz Solis como infractora a la Ordenanza 083/HCDCH/2018 Art.13 y Art. 129 del Código de Faltas Municipal de El Chaltén.

IMPONGASE: 1- La multa de treinta y dos mil ochocientos veintiuno con setenta y cuatro centavos (\$32821.74) equivalente a 1026 módulos a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- Deberá proceder a regularizar el PERMISO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.3-Deberá regularizar la habilitación comercial de el "MAXI KIOSCO EL SALTO".

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 35/19

El Chaltén, 7 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados "Meneces Yonatan S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.7, Art.8, Art.22, Art.16" EXPTE. 66/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 y 2 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte a cargo de la Sra. Claudia Soto N° 067-D.T.Y.T-MECH/2019 en la cual informa que el día 6 de Enero de 2019 se produjo un vuelco y quien conducía el vehículo siniestrado era el Sr. Meneces Yonatan quien estaba con evidentes signos de ingesta alcohólica.

Que a fs. 3 se encuentra el Acta de Infracción de Tránsito N°106 donde se describe que el Sr. Meneces estaba inhabilitado para manejar, sin licencia habilitante, sin autorización de manejo, sin cedula del automotor y sin seguro obligatorio.

Que a fs.4 se encuentra el Acta de Retención y traslado de vehículo.

Que a fs.5 y 6 se encuentra el certificado Médico siendo el profesional actuante el Dr. Rodrigo Ricaurte quien constato el aliento etílico.

Que a fs.7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 se encuentra la muestra fotográfica del vehículo Toyota Hilux.

Que a fs. 16 Se encuentra el proveído caratulando el expediente de autos.

Que a fs. 17 y 18 se encuentra la cedula N°155/19 dirigida al Sr. Yonatan Meneces para que se presente en las oficinas de este Juzgado de Faltas el día 21 de Enero de 2019.

Que a fs.19 Se encuentra el descargo del Sr. Meneces Yonatan quien relato que había salido del local bailable MISTICO y que como no conocía la ciudad estaba un poco desorientado y que tratando de ubicarse se descuido y fue entonces que volcó. Y que caminaba con dificultad por un golpe en la rodilla producto del vuelco.

Que a fs.20 se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales en tiempo y forma.

Del análisis del expediente se desprende la responsabilidad del Sr. Meneces al conducir de forma imprudente y bajo los efectos del alcohol, actitud que denota el desapego a las normativas vigente y una actitud temeraria para con su vida como así también para terceros.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449"La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El

Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Meneces Yonatan como infractor a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.7, Art.8, Art.22, Art.16” EXPTE. 66/2019

IMPONGASE: 1- La multa de ciento veinte un mil ciento cuarenta pesos (\$121.140) equivalente a 3600 módulos a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 90 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- La multa en pesos podrá ser reemplazada por trabajos comunitarios a favor de la Municipalidad de El Chaltén y ser realizados en un plazo de 90 días, de no cumplir con los mismos deberá abonar el total de la multa en pesos.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 32/19

El Chaltén, 5 de Febrero de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Balderrama Sergio Manuel S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/16 y Ordenanza N°82/HCDCH/2018 Art. 12, Art.16 y Art.22 del Código de Faltas de El Chaltén” EXPTE. 71/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°080-D.T.Y.T/MECH2019 donde adjunta el acta de Infracción de Tránsito N°117 realizada el día 18 de Enero de 2019 a las 18:11 en Av. Lago del desierto al Vehículo dominio BNE-228 Marca Mercedes Benz Color blanco y verde, conducido por Balderrama Sergio Manuel Domiciliado en Cabo García N° 86 de esta localidad.

Que a fs. 2 se encuentra el Acta de Infracción de Tránsito N°117 realizada el día 18 de Enero de 2019 a las 18:11 en Av. Lago del desierto al Vehículo dominio BNE-228 Marca Mercedes Benz Color blanco y verde, conducido por Balderrama Sergio Manuel Domiciliado en Cabo García N° 86 de esta localidad. Consta en la

misma que el Sr. Balderrama conducía sin licencia habilitante, sin cedula del automotor y sin seguro obligatorio.

Que a fs.3 se encuentra el descargo de la Sra. Liz Henriquez DNI: 16256881 quien dice que el vehículo Mercedes Benz es de su propiedad que el mismo es utilizado para realizar los repartos de su establecimiento comercial denominado EL Gringuito. Que no tenia los documentos en el camión por que en otras ocasiones al efectuar el reparto de materiales le han revuelto el interior del vehículo. Por lo que han decidido tener los documentos en su propiedad.

Que a fs.4 y 5 se encuentra la fotocopia de la documentación del vehículo Marca Mercedes Benz dominio BNE-228.

Que a fs. 6 presenta fotocopia de la Licencia de conducir del Sr. Emmanuel Balderrama DNI: 39783944. Perteneciente a la categoría B1 Automóviles camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 KG.

Que a fs.7 Se instruye la caratula del presente expediente.

Que a fs.8 Se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales en tiempo y forma.

Del análisis del expediente se desprende que la Sra. Lis Henriquez debió saber que el camión Mercedes Benz Dominio BNE-228 que se utiliza para repartos debía contar con toda la documentación en la unidad cada vez que la misma es utilizada en la vía pública. Y que el Sr. Balderrama Emmanuel debió saber que la licencia para conducir que posee no lo habilita para conducir el camión mercedes benz, el cual debe ser conducido con licencia categoría C. Como así también que debía llevar toda la documentación en el vehículo que conducía.

Recordando que la Ordenanza 82/HCDCH/2018 en su ANEXO I establece:

Artículo 12.- Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, será considerado como falta grave conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I.

Artículo 16.- No exhibir cualquier otra documentación exigible distinta de la mencionada en el artículo anterior, será considerado una falta leve conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I.

Artículo 22.- No tener cobertura de seguro vigente, será considerado como falta grave

conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo y secuestro del vehículo.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/16 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.12, 16 y 22” La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov.de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Balderrama Emmanuel DNI: 39783944 como infractor a la Ley N°24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/16 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.12. ANEXO I Téngase a la Sra. Lis Henríquez por infractora a la Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art 16 y Art.22 ANEXO I.

IMPONGASE: 1- Al Sr. Balderrama Emmanuel la multa de pesos diecinueve mil ochocientos veintiséis con noventa y nueve (\$19826.99) equivalente a 601 módulos a favor de la Municipalidad de El Chaltén y a la Sra. Liz Henríquez la suma en pesos de veinte mil seiscientos cincuenta y uno con setenta y cuatro centavos (\$20651.74) equivalente a 626 módulos, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 34/19

El Chaltén, 20 de Febrero de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Cristian Aguirre S/ Infracción Ordenanza N°30/HCDCH/2016” EXPTE. 73/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota que da inicio al presente expediente dirigida al Sr. Intendente d la Localidad de El Chaltén Gerardo Mirvois y remitida por la Sra. María Inés Domecq DNI: 5.807.555 domiciliada en la calle Los Charitos 113 de nuestra localidad, en la cual expone que su ex vecino Arístides Arieta alquilo su vivienda dejando en ella un Gallo y dos Gallinas, en tanto que al día de la fecha se han reproducido y oye sus cantos todos los días de la semana, varias veces al día. Afectando su calidad de vida.

Que a fs. 2 se encuentra el proveído que da inicio al expediente en el cual se caratulan los autos quedando de la siguiente manera. “Cristian Aguirre S/INFRACCION Ordenanza N°30/HCDCH/2016 Art.67” EXPTE 73/2019

Que a fs.3 se encuentra la Cedula N°165/19 por la cual se cita al Sr. Cristian Aguirre a presentarse al Juzgado de Faltas y formular su descargo.

Que a fs.4 se encuentra el descargo del Sr. Cristian Aguirre mediante el cual expresa que ha entablado un vínculo de cariño con los animales como otras personas pueden tenerlo con perros u otra mascota y que no quiere desprenderse de ellos. También aclara que los huevos que le aportan sus gallinas son parte de su alimentación más natural y con mayor nutrientes, para de esta forma tener una alimentación más saludable.

Que a fs.5 se encuentra la Nota N° 236/19 dirigida a la Tec. Elizabeth Romanelli Directora de Bromatología de El Chaltén en la cual se adjunta el descargo del Sr. Cristian Aguirre para que se expida ante la requisitoria del Sr. Aguirre Cristian a conservar sus aves de corral, según Ordenanza 030/HCDCH/2016 ARTÍCULO 67° que a continuación se transcribe: No se permite, dentro de los límites urbanos, la crianza ni el mantenimiento de cerdos, bovinos, caprinos, ovinos, equinos, camélidos, conejos, aves de corral ni la de cualquier otro animal de granja, salvo autorización expresa de la Municipalidad de El Chaltén, a través de la Dirección de Comercio, Bromatología, Tránsito y Transporte, quien deberá dar cumplimiento de esta disposición y fiscalizar la actividad.

Que a fs. 6 se encuentra la respuesta de la Tec. Elizabeth Romanelli Directora de Comercio y

Bromatología de la Municipalidad de El Chaltén. En la misma expresa que el Sr. Cristian Aguirre solo podrá poseer tres gallinas en el espacio que tiene a tal fin.

Que a fs. 7 Se encuentra el informe de Secretaria el cual indica que se han cumplido los plazos procesales.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 030/HCDCH/2016 Art 67° La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

IMPONGASE: El Sr. Cristian Aguirre solo puede poseer tres gallinas dentro de la parcela donde vive cita en la calle Los Charitos y que en el plazo de 30 días deberá reubicar los gallos que posee. Adjúntese a la presente la Nota N°077-DCyB/2019 de la Directora de Comercio y Bromatología la cual tiene las recomendaciones pertinentes.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 36/19

El Chaltén, 7 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “María Lourdes Riveros S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.12, Art.22, Art.16” EXPTE. 72/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte a cargo de la Sra. Claudia Soto N° 080-D.T.Y.T-MECH/2019 en la cual informa que el día 18 de Enero de 2019 la Sra. María Lourdes Rivero se encontraba sin la documentación correspondiente al momento de que el personal de tránsito Municipal efectuara los controles en la localidad.

Que a fs. 2 se encuentra el Acta de Infracción de Tránsito N°123 donde se describe que la Sra. María Lourdes Riveros conducía sin licencia habilitante, sin cedula del automotor y sin seguro obligatorio.

Que a fs. 3 Se encuentra el proveído caratulado el expediente de autos.

Que a fs. 4 se encuentra la cedula N°164/19 dirigida al Sra. María Lourdes Rivero para que se presente en las oficinas de este Juzgado de Faltas el día 07 de Febrero de 2019.

Que a fs.5 Se encuentra la cedula de Notificación N° 182/19, donde figura que es la segunda cedula para que la Sra. María Lourdes Rivero se presente ante estas oficinas del Juzgado de Faltas el día 25 de Febrero de 2019.

Que a fs.6 se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido los tiempos procesales y que la Sra. María Lourdes Rivero no se ha presentado a efectuar su descargo, habiendo sido citada en dos oportunidades.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449° La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

REESUELVE

1-TENGASE: Al Sra. María Lourdes Riveros como infractora a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22, Art.16” EXPTE. 72/2019

IMPONGASE: 1- La multa de veintitrés mil quinientos ochenta y ocho con sesenta y cinco centavos (\$23588,65) equivalente a 701 módulos a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 37/19

El Chaltén, 7 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “DANNO CALOVA S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.8, Art.22, Art.58” EXPTE. 69/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte a cargo de la Sra. Claudia Soto N° 074-D.T.Y.T-MECH/2019 en la cual informa que el día 18 de Enero de 2019 la Sr. DANNO CALOVA se encontraba sin la documentación correspondiente al momento de que el personal de tránsito Municipal efectuara los controles en la localidad.

Que a fs. 2 se encuentra el Acta de Infracción de Tránsito N°113 donde se describe que la Sr. Danno Calova conducía sin licencia habilitante, sin cedula del automotor y sin seguro obligatorio y sin casco.

Que a fs. 3 Se encuentra el proveído caratulando el expediente de autos “Danno Calova S/INFRACCION Ley 24449 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.08, Art.22, Art.58” EXPTE 69/2019.

Que a fs. 4 se encuentra la cedula N°162/19 dirigida al Sr. Danno Calova para que se presente en las oficinas de este Juzgado de Faltas el día 04 de Febrero de 2019.

Que a fs.5 Se encuentra la cedula de Notificación N° 185/19, donde figura que es la segunda cedula para que el Sr. Danno Calova se presente ante estas oficinas del Juzgado de Faltas el día 1 de Marzo de 2019.

Que a fs.6 se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido los tiempos procesales y que el Sr. Danno Calova no se ha presentado a efectuar su descargo, habiendo sido citado en dos oportunidades.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. DANNO CALOVA como infractora a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22 y Art.58 y Art.91

IMPONGASE: 1- La multa de cincuenta mil quinientos setenta y cinco pesos (\$50575) equivalente a mil quinientos tres Módulos (1503 módulos) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Recordamos la plena vigencia de la Ordenanza 042/HCDCH/2017
Tenencia responsable de Mascotas

RESOLUCIÓN N° 38/19

El Chaltén, 11 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “ZARZA S/ Infracción Ordenanza N°42/HCDCH/2017 Art.9 Inc.d) Art. 11 Inc. a) Art.13 Inc.c) y Código de Faltas de El Chaltén Art.187, Art.185” EXPTE. 78/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la denuncia realizada el día 14 de Febrero de 2019 ante la Dir. Comercio y Bromatología a cargo de la Sra. Elizabeth Romanelli efectuada mediante el Formulario de Denuncias y Reclamos donde relata la Sra. Andrea Fava relata la situación que vivió la menor Sofía Codo al ser mordida por un perro perteneciente a la Familia Zarza.

Que a fs. 2 se encuentra el certificado realizado por la Dra. Carolina Codo quien certifica haber asistido a Sofía Codo por mordedura de perro en el muslo derecho.

Que a fs.3 se encuentra la Nota N° 072-DCyB/MECH2019 donde informa los datos del can que agredió a la menor Sofía Codo.

Que a fs.4 se encuentra el proveído de caratula y citación al Sr. Zarza.

Que a fs.5 se encuentra la cedula N°186/19 de citación al Sr. Zarza para el día 28 de Febrero de 2019.

Que a fs. 6 Se encuentra el descargo realizado por la Sra. Pericich Vanessa quien dice ser la propietaria del labrador llamado Tomy y quien relata que el perro no es agresivo y que siempre se encuentra jugando con los niños de la cuadra. Que en el momento en que el perro agredió a la niña no se encontraba en el domicilio y que por ese motivo ella no pudo socorrer a la niña agredida. Que son los niños los que sueltan al perro para jugar con él, pero que ya hablo con los vecinos para que no vuelvan a soltar al perro. Que el perro cuenta con todas las vacunas que esta chipeado y desparasitado.

Que a fs. 7 se encuentra la libreta sanitaria donde figura que el perro ha sido vacunado.

Que a fs.8 Se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales en tiempo y forma.

ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia. El tránsito y permanencia de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.

ARTÍCULO 13°: Ataque. Cuando se produzca un ataque de un can a una persona o a otro animal, la víctima o denunciante deberá seguir los siguientes pasos:

1. Cuando, a consecuencia del ataque, se hubiesen ocasionado lesiones físicas a la persona agredida, ésta deberá contar con un certificado médico que describa las lesiones y deje constancia de ellas. En caso de agresión a otro animal, se deberá presentar certificado veterinario de las lesiones.

2. Con el certificado médico o veterinario, la víctima o denunciante podrá hacer la denuncia ante la DC, que estará encargada de instrumentar las medidas administrativas que correspondan. En caso de tratarse de un perro vagabundo, la DC instruirá a un veterinario su captura y el posterior control antirrábico, que consistirá en la observación del animal durante un período de 10 (diez) días consecutivos a contar a partir de la fecha de la mordedura, para descartar la existencia de signos clínicos que hagan presumir la posible existencia de rabia. Durante esos días el animal deberá permanecer encerrado o atado, ya sea en dependencias municipales o en las del veterinario designado, en periódica vigilancia del profesional, mientras que en caso de dar con el propietario del animal, será en su domicilio donde se cumpla la guarda y control durante ese período. En los casos en los que el propietario no se presente dentro de las 24 horas con el animal, o un certificado veterinario que avale su estado, el mismo deberá ser citado por la DC para que entregue el perro a fin de proceder a su control, pudiendo emitir, en caso de falta de respuesta, una orden para la captura del animal. El propietario también será citado por la autoridad de aplicación para efectuar el descargo que crea

conveniente y, en caso de comprobarse la responsabilidad de éste, deberá abonar una multa correspondiente a una falta muy grave.

Del análisis del expediente se desprende que es un perro cuidado que cumple con lo establecido en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 en el Art.9, aun así debido a su comportamiento agresivo con la menor Sofía Codo deberá colocar un cartel identificatorio de PPP en la entrada de la vivienda donde se encuentra el can para advertir y prevenir futuros ataques. Según Ordenanza 042/HCDCH/2017 ARTICULO 20°: Perros potencialmente peligrosos (PPP). Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que estén comprendidos dentro de las siguientes consideraciones:

a) Aquellos animales que por su carácter agresivo, potencia de mandíbula o musculatura, pudieran causar lesiones graves o la muerte a personas u otros animales.

b) Aquellos animales que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.

c) Aquellos animales que han sido entrenados para el ataque y/o la defensa.

Todos los animales con estas características deberán ser inscriptos en el correspondiente sub registro del ReMMa.

ARTÍCULO 21°: Condiciones obligatorias para PPP. Para la tenencia de un PPP será obligatorio albergarlo en un lugar seguro y resistente, que le garantice condiciones de vida digna y que le impida asomar su cabeza más allá de la línea municipal. Asimismo, el predio deberá estar señalizado con una advertencia respecto de la presencia de un PPP.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 Art.1 "La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las

personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: A la Sra. Pericich Vanessa como infractora a la Ordenanza 042/HCDCH/2017 Art.30 Inc. c).

IMPONGASE: 1- La multa de mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$1682) equivalente a 50 módulos a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- El can deberá utilizar bozal cuando transite en la vía pública. 3- La entrada de la vivienda deberá poseer un cartel con la identificación de PPP. Según Art. 21 transcripto ut-supra.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 39/19

El Chaltén, 11 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados "Raúl Javier Casco S/ Infracción Ordenanza N°30/HCDCH/2016 Art.64 Cuidado y Protección de las Vías Publicas" EXPTE. 77/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas donde se caratula el EXPTE.77/19

Que a fs. 2 se encuentra la cedula N°179/19 citando al Sr. Raúl Javier casco a realizar su descargo.

Que a fs.3 se encuentra el descargo del Sr. Raúl Javier Casco cuyo argumento es la falta de legislación vigente con respecto a los decibeles y la falta de medición acústica.

Que a fs.4 Se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales en tiempo y forma.

Del análisis del expediente se desprende que el Sr. Casco atento a la normativa vigente de la localidad que esta carente de límites a los

decibeles permitidos y sin que se pueda sancionar su proceder, desconoce que con su accionar perturba la tranquilidad de los vecinos. Que son los terceros afectados en esta situación. Y si bien este Juzgado de Faltas no tiene las herramientas legales para realizar una imposición formal y sancionar la conducta del Sr. Casco Raúl Javier. Se le sugiere que respete el descanso de sus vecinos y controlar la potencia del sonido que se emite desde su comercio.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 030/HCDCH/2016 Art.64”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: A la Sr. Casco Javier Raúl por no infractor a la Ordenanza N°30/HCDCH/2016

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 40/19

El Chaltén, 12 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Luciano Cortez S/ Infracción Ley Prov. 2654 adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.103, Art.104, Art.114” EXPTE. 70/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la denuncia efectuada por María Rosa Florentin donde resalta que su vecino Luciano Cortez ha invadido el retiro exigido por la Ordenanza Municipal N°01/HCDCH/2016 y

que construyo instalaciones en la medianera y que ha ocupado espacio público.

Que a fs. 2, 3 y 4 se encuentra la muestra fotográfica presentada por la Sra. Florentin Maria Rosa

Que a fs. 5 Se encuentra la Nota N° 227/19 presentada en la Secretaria de Obras Publicas solicitando un informe detallado de la Obra de la Parcela 5 Manzana 6 Circunscripción IV.

Que a fs. 6 se encuentra la respuesta a la Nota 227/19 siendo la misma N° 068/19 informando que la obra no presenta proyecto en secretaria siendo la misma obra clandestina. Que se observa que estaría invadiendo el espacio público por lo cual se exige mensura y amojonamiento. Y que no cumple con el retiro de fondo reglamentario según código de edificación vigente, Ley N°2654 Art.2.4.1.

Que a fs.6 vta Se encuentra la muestra fotográfica aportada por la Secretaria de Obras Publicas de la Municipalidad.

Que a fs.7 se encuentra el proveído caratulando al EXPTE.70/19 y citando al Sr. Cortez para el 1 de Febrero de 2019.

Que a fs. 8 se encuentra proveído de este juzgado de faltas solicitando la clausura de la obra al ser la misma una Obra Clandestina.

Que a fs.9 se encuentra el OFICIO N°28/19 solicitando a la Secretaria de Obras Publicas a cargo de Leonel Henry la Clausura de Obra.

Que a fs.10 se encuentra la cedula de citación al Sr. Luciano Cortez para que realice su descargo.

Que a fs.11 se encuentra la Segunda Cedula de citación al Sr. Luciano Cortez para que realice su descargo el día 28 de Febrero de 2019.

Que a fs. 12, 13 y 14 se encuentra el descargo del Sr. Luciano Cortez con fecha 26 de Febrero de 2019 donde expone que él tiene un obrador para el resguardo de materiales para que no se vuelen con el viento. Que lo construido a lo cual se refiere la Sra. Florentín como Obra Clandestina es una parrilla, previendo en su construcción que los fuegos salgan de control.

Que a fs.15 se encuentra el Pedido de Informe de este Juzgado de Faltas a la Secretaria de Obras Publicas con fecha 1 de Marzo de 2019 donde se solicita saber si la parrilla realizada en el fondo de la propiedad cuenta con los planos aprobados y la habilitación otorgada por la Secretaria de Obras Publicas.

Que a fs.16 se encuentra la Nota N°208 de la Secretaria de Obras Publicas y hace mención a que el fondo de la parcela no cuenta con planos

aprobados y habilitación otorgada por la Secretaría de Obras Públicas.

Que a fs.17 se encuentra el Informe de Secretaría que se hacen cumplido los plazos procesales y las instancias.

De las constancias obrantes en el EXPTE.70/19 se desprende que la Obra no cuenta con los planos correspondientes, que el Sr. Cortez no ha tenido la voluntad de regularizar la situación de su obra, ya que no ha presentado ningún tipo de planos. Que el Sr. Cortez lo que define como parrilla se asemeja más a un Quincho con parrilla que a una parrilla en sí misma. Que no ha respetado el retiro de fondo en el terreno como así también los retiros laterales, infringiendo la Ley Prov.Nº2654. Que no es la primera vez que el Sr. Cortez construye sin haber presentado los planos correspondientes. Por todo lo actuado se transcriben los siguientes Art. Del Código de Faltas de la Municipalidad de El Chaltén, a saber:

Artículo 103.- *La iniciación sin permiso o sin aviso de obras reglamentarias nuevas, ampliaciones y/o modificaciones, será considerado como falta muy grave conforme a lo establecido en el artículo 4º del presente Anexo I, y paralización de la obra.*

Artículo 104.- *La ejecución de obras clandestinas o sin autorización, será considerado como falta grave conforme a lo establecido en el artículo 4º del presente Anexo I, y paralización de la obra hasta su regularización y adecuación de la construcción a los requisitos de las normas vigentes en la materia.*

Artículo 122.- *Las infracciones a las disposiciones del Código de Edificación y sus normas complementarias no previstas en otros artículos del presente ordenamiento, será considerado como falta moderada conforme a lo establecido en el artículo 4º del presente Anexo I, y clausura o inhabilitación si correspondiere.*

Que no respeto los retiros según Código de edificación vigente Ley Prov. Nº2654 Art. 2.4.1.

Retiros: *Separación de los ejes divisorios de la parcela y la edificación. Se establece reglamentaria mente mediante líneas paralelas a los ejes y limitan el espacio construible de una parcela.*

EN GENERAL PARA LOS RETIROS:

a) En los retiros podrán ubicarse zeppelines, garrafas, y nichos de gas. En el momento de producirse la conexión del servicio de gas por red se deberá demoler toda conexión anterior

b) En los retiros se permitirá la colocación de antenas satelitales y sus respectivas bases de fundación debiendo esta respetar un nivel mínimo de -0.05m. con respecto al nivel del área de implantación, una vez operativa la antena deberá enterrarse el cable de señal y rellenar la diferencia de nivel con tierra.

c) Si se localiza más de una unidad familiar en un predio, la separación mínima será entre estas el doble de la exigencia mínima de retiro lateral del lote para cada distrito.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 01/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley Prov. Nº2654”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley Nº55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las provisiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Cortez Luciano como infractor a la Ley Prov. Nº2654 adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.103, Art.104 y Art.122

IMPONGASE: 1- La multa de ciento veinticuatro mil quinientos cinco pesos (\$124.505) equivalente a tres mil setecientos Módulos (3700 módulos) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos Nº252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- Deberá demoler la obra.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 41/19

El Chaltén, 12 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “GONZALEZ ANTONIO RAMON S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.8, Art.7, Art.93” EXPTE. 80/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte a cargo de la Sra. Claudia Soto N° 0112-D.T.Y.T-MECH/2019 en la adjunta Acta de Infracción de Tránsito N°132 y Acta de Retención y Traslado de Vehículo efectuado por el personal de tránsito Municipal en los controles en la localidad.

Que a fs. 2 se encuentra el Acta de Infracción de Tránsito N°132 donde se describe que la Sr. Gonzalez Antonio Ramon se negó a realizar el test de alcoholemia, estaba en estado de ebriedad, faltó el respeto a las autoridades de tránsito y conducía estando legalmente inhabilitado.

Que a fs. 3 se encuentra el Acta de retención del vehículo FORD Ranger XL 4x2 color gris dominio EHJ426.

Que a fs.4 se encuentra la fotocopia del DNI 10.338.496 del Sr. González Antonio Ramón.

Que a fs.5 se encuentra la fotocopia del Título del Automotor el cual pertenece a la Sra. Gladys Azucena Galvan DNI: 12.180.109.

Que a fs.6 se encuentra el descargo del Sr. González Antonio Ramon donde relata que la persona que le pide la documentación no lo trato muy bien cuando le preguntaba: a donde se dirigía, quien era su acompañante, etc. Que al negarse a realizarse el test de Alcoholemia por los cuatro efectivos policiales que estaban lo esposaron y lo llevaron a la comisaria. Donde el trato fue muy distinto.

Que a fs. 7 Se encuentra el proveído caratulando el expediente de autos “Gonzales Antonio Ramón S/INFRACCION Ley 24449 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.07, Art.93” EXPTE 80/2019.

Que a fs.8 se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. GONZALEZ ANTONIO RAMON como infractor a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.07 y Art.93 y Ley Prov. N° 3484 Ordenanza 44/HCDCH/2017.

IMPONGASE: 1- La multa de pesos ciento once mil ciento doce (\$111.112) equivalente a módulos tres mil trescientos dos (3302 módulos) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 90 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- La multa en pesos podrá ser remplazada por trabajos comunitarios a favor de la Municipalidad de El Chaltén y ser realizados en un plazo de 90 días, de no cumplir con los mismos deberá abonar el total de la multa en pesos.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 42/19

El Chaltén, 21 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Martin Adrian Cali S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.21, Art.89, Art.91” EXPTE. 74/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte a cargo de la Sra. Claudia Soto N° 087-D.T.Y.T-MECH/2019 en la adjunta Acta de Infracción de Tránsito N°124

Que a fs. 2 se encuentra el Acta de Infracción de Tránsito N°124 donde se describe que la Sr. Martin Adrian CALI, conducía sin licencia habilitante, sin seguro obligatorio y sin casco

Que a fs. 3 se encuentra el proveído caratulando las actuaciones como “Martin Adrian Cali S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.21, Art.89, Art.91” EXPTE. 74/2019

Que a fs.4 se encuentra la cedula N°168 de citación con fecha 6 de febrero de 2019.

Que a fs.5 se encuentra el descargo del Sr. Cali Martin Adrian con fecha de 13 de Febrero de 2019 y en cuyo relato expresa que el día 30 de Enero de 2019 a las 9 de la mañana estaba en su trabajo y salió con la moto a comprar yogurt al almacén Don Manolo, apurado porque estaba atrasado con su trabajo y sin darse cuenta que no llevaba los papeles de la moto, al salir del almacén se encontró con dos policías parados al lado de la moto solicitando la documentación que no poseía. Trato de explicar la situación y ofreció ir a buscarla ya que la misma está a 150mts.

Que a fs.6 se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la

Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Martin Adrian Cali como infractor a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22, Art.91 Art.89

IMPONGASE: 1- La multa de pesos setenta y cuatro mil ciento treinta (\$74130) equivalente a módulos dos mil doscientos tres (2203 módulos) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 90 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- La multa en pesos podrá ser remplazada por trabajos comunitarios a favor de la Municipalidad de El Chaltén y ser realizados en un plazo de 90 días, de no cumplir con los mismos deberá abonar el total de la multa en pesos.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 42/19

El Chaltén, 15 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Guasco Luciano Martin S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018” EXPTE. 85/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra el Acta de Comprobación de Infracción N°3757. Donde consta que el Sr. Luciano Martin no tenía puesto el cinturón de seguridad.

Que a fs. 2 se encuentra el descargo donde dice que regresando de la estación de servicio en el puente de acceso y que estando detenido por el control que estaba llevando a cabo la policía se desabrocho el cinturón de seguridad para agarrar los documentos que se encontraban en el asiento trasero de su vehículo y dentro de una mochila. Y que al ser controlado por la fuerza de seguridad, observando que el Sr. Guasco Luciano Martin no poseía el cinturón, labraron el acta de infracción.

Que a fs. 3 Se encuentra el proveído caratulado el expediente de autos “Guasco Luciano Martin S/INFRACCION Ley 24449 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén” EXPTE 85/2019.

Que a fs.4 se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales oportunas en tiempo y forma.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Guasco Luciano Martin como infractor a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018”

IMPONGASE: 1- Apercibimiento, para que en futuras ocasiones vuelva a colocarse el cinturón de seguridad.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 43/19

El Chaltén, 15 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Cabral Patricia Alejandra S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016” EXPTE. 86/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°112 D.T.Y.T.M.E.CH/2019 adjuntando el acta de infracción 135.

Que a fs.2 se encuentra el Acta de Infracción N°135. Donde consta que el Sra. Cabral Patricia Alejandra estaciono en lugar prohibido.

Que a fs. 3 se encuentra la fotocopia del DNI.17.737.122 De la Sra. Cabral Patricia Alejandra.

Que a fs. 4 se encuentra el descargo de la Sra. Cabral Patricia y relata que el día de la Fiesta del Trekking se encontraba todo colapsado de autos y ese fue el motivo por el cual estaciono mal y que es la primera vez que le sucede una situación similar.

Que a fs. 5 Se encuentra el proveído caratulado el expediente de autos “Cabral Patricia Alejandra S/INFRACCION Ley 24449 Adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016” EXPTE 86/2019.

Que a fs.6 se encuentra el Informe de Secretaría donde dice que se han cumplido las instancias procesales oportunas en tiempo y forma.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El

Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sra. Cabral Patricia Alejandra como infractora a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016”

IMPONGASE: 1- Apercibimiento, para que en futuras ocasiones estacione en los lugares permitidos.

2-Regístrese, Notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 43/19

El Chaltén, 25 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “AILEN ZELLA S/ Infracción Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.129” EXPTE. 75/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N° 052-DCyB/MECH2018 dirigida al Juzgado de Faltas donde se adjunta el acta de Notificación e Inspección realizado el día 4 de Febrero de 2019 al comercio denominado WASH AND GO, así también adjunta notificación y captura de pantalla de actividad comercial referente al rubro “alojamiento” sin la debida habilitación comercial.

Que a fs.2 se encuentra el Acta de Notificación e Inspección realizada el día 4 de Febrero de 2019 donde se constata que el local denominado WASH AND GO presenta actividad comercial estando abierto y con atención al público. Cuya actividad comercial principal resulta ser lavado de ropa.

Que a fs.3 se encuentra la Nota enviada por la Dirección de Comercio con fecha de 27 de Diciembre de 2018 la cual dice que la Dirección de Comercio tiene registrado alojamiento sin habilitación comercial e invita a regularizar dicha situación.

Que a fs.4 se encuentra la copia de la captura de pantalla de la pagina web Airbnb donde se publicita la habitación que se encuentra comercializándose.

Que a fs.5 se encuentra el proveído donde se caratula el presente EXPTE siendo la misma: “AILEN ZELLA S/ Infracción Ordenanza

082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.129” EXPTE. 75/2019.

Que a fs.6 se encuentra la Cedula de Notificación N°171/19 citando a la Sra. Ailen Zella para el día viernes 15 de Febrero de 2019.

Que a fs.7 se encuentra el descargo realizado por la Sra. Ailen Zella donde argumenta que el alojamiento y el comercio no habilitado no está a su nombre sino que la persona encargada del contrato es el Sr. Pablo Dario Zella.

Que a fs. 8 se encuentra la fotocopia del DNI de la Sra. Ailen Zella Numero 38091042.

Que a fs.9 se encuentra la Cedula de Notificación N°181/19 citando al Sr. Pablo Dario Zella a realizar su descargo en virtud a lo expuesto por la Sra. Ailen Zella en su descargo adjuntando a la misma la copia del Acta de Infracción.

Que a fs.10 se encuentra el informe de Secretaría donde dice que se han cumplido las instancias procesales.

Del análisis del expediente se desprende que la Sra. Ailen Zella quien dijo en su descargo no ser la encargada del contrato y que el mismo pertenecía al Sr. Pablo Dario Zella quien no se presentara oportunamente cuando fue citado. Por lo cual visto que a fs. 2 en el Acta de Notificación e Inspección del día 4 de Febrero de 2019 figura la Sra. Ailen Zella DNI: 38091042 como TITULAR/ENCARGADO y que la misma firmara el Acta N°15. No habiendo presentado pruebas que acrediten los dichos de su descargo como NO TITULAR. Este Juzgado entiende que es la Sra. AILEN ZELLA la titular responsable del establecimiento Wash and Go y del alojamiento que se ofrece mediante la página Airbnb. Y que su actividad y actitud atenta contra los comercios que cumplen la normativa vigente.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.129”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El

Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: A la Sra. AILEN ZELLA como infractora a la Ordenanza 82/HCDCH/18 Art.129

2-IMPONGASE: 1-Impóngase la multa de pesos veinte mil doscientos veintitrés (\$20223) equivalente a 601 módulos a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- Que en el plazo perentorio de 30 días regularice su situación ante las oficinas de la Dirección de Comercio.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 44/19

El Chaltén, 25 de Marzo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Enrico Crecente S/ Infracción Ley 18284/69 adherida por Ordenanza 043/HCDCH/17 y Ordenanza 082/HCDCH/18 Código de Faltas EL Chaltén Art.146” EXPTE. 76/2019. Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N° 063-DCyB/MECH2019 dirigida al Juzgado de Faltas donde se adjunta el Acta de Notificación e Inspección N° 18 realizado el día 7 de Febrero de 2019 al Restaurant denominado Monte Rojo.

Que a fs.2 se encuentra el Acta de Notificación e Inspección N°18 realizada el día 7 de Febrero de 2019 donde constata que el Restaurant denominado Monte Rojo presenta falta de higiene, poca temperatura en la heladera en cuyo interior se encuentran productos cárnico y falta de limpieza en la misma, restos de grasitud en paredes. Se sugirió limpieza y cambio de aceite en la freidora, probable emanación de gases tóxicos, se deja constancia que la chimenea se encuentra ubicada en la medianera y salpica en grandes cantidades aceite y grasa en la construcción lindera.

Que a fs.3 se encuentra el proveído caratulando el presente expediente siendo la misma: “Enrico

Crecente S/ Infracción Ley 18284/69 adherida por Ordenanza 043/HCDCH/17 y Ordenanza 082/HCDCH/18 Código de Faltas EL Chaltén Art.146” EXPTE. 76/2019.

Que a fs.4 se encuentra la Cedula 172/19 citando al Sr. Leandro Moral a presentarse en las oficinas de este Juzgado de Faltas.

Que a fs.5 se encuentra el Remito de la Policía quien informa de la entrega de la Cedula N°172/19.

Que a fs. 6 se encuentra Nota fechada 28 de Diciembre de 2017 donde indica que el Sr. Eduardo Moral Cede y transfiere a favor del Sr. Enrico Crecente el contrato y la explotación del local denominado Monte Rojo.

Que a fs.7 se encuentra el resumen de la reunión mantenida en este Juzgado con el Sr. Enrico Crecente y la Directora de comercio Elizabeth Romanelli a fin de acordar las instancias que se proseguirán para la normalización del Restaurant Monte Rojo. En la misma se determino la clausura por 72 Hs. A fin de que se lleven adelante los trabajos sugeridos por la Bromatóloga y Directora de Comercio Elizabeth Romanelli.

Que a fs.8 se encuentra la Cedula de Notificación N° 173/19 con fecha 12 de Febrero. Notificando que el establecimiento Monte Rojo permanecerá cerrado por 72Hs a fin de hacer cumplir lo acordado en la reunión efectuada en sede del Juzgado de Faltas en presencia de la Sra. Elizabeth Romanelli.

Que a fs.9 se encuentra la Nota 241/19 solicitando informe de la Secretaria de Obras Publicas de los ductos de extracción de gases y vapores que posee la cocina según lo establecido en el punto 7.3.10 del Código de edificación adherido por ordenanza 01/HCDCH/2016.

Que a fs.10 se encuentra el proveído realizando el cambio de caratula según Nota que se halla en la fs.6 del EXPTE 76/19.

Que a fs.11 se encuentra la Nota N°074-D.CyB/MECH2019 adjuntando certificado del Gasista Zacarias Matricula N°072 y del Acta N°19. Mencionando además que el caño de la chimenea exterior, no fueron saneadas al momento de la inspección.

Que a fs. 12 se encuentra el Acta de Notificación e Inspección N°19 del día 14 de Febrero donde se procedió a constatar las reformas solicitadas en el Acta N°18, como se indica a fs.11.

Que a fs.13 se encuentra la Nota de Zacarias Gasista Matriculado N°072 donde indica se llevaron a cabo los arreglos solicitados en el establecimiento “Monte Rojo”.

Que a fs. 14 se encuentra el Informe de Secretaria donde consta que los instancias procesales oportunas han sido cumplidas.

Del análisis del expediente se desprende que la Sr. Enrico Crecente ha tenido la buena voluntad y disposición de solucionar en el menor tiempo posible lo solicitado por la Dirección de Bromatología a cargo de la Bromatóloga Elizabeth Romanelli.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.146”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: A la Sr. Crecente Enrico como infractor a la Ordenanza 82/HCDCH/18 Art.146

2-IMPONGASE: 1-Impongase Apercibimiento para que en el futuro tome todos los recaudos necesarios para cumplir con la Normativa a la Ley 18284/69 y el Código de Faltas de EL Chaltén. 2-Deberá arreglar y limpiar toda la grasitud que la chimenea del Local Monte Rojo provoco en el terreno y la vivienda colindante. Teniendo 30 días de plazo. Según lo establece el Art.190 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018 *“Toda causa, deficiencia o irregularidad que de origen a una contravención, deberá ser subsanada por el responsable en el término del emplazamiento para comparecer al juzgamiento bajo apercibimiento de la aplicación de las medidas precautorias previstas en la legislación vigente”.*

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 46/19

El Chaltén, 03 de Abril de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Algañaraz Ariel Alejandro S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.48” EXPTE. 81/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte a cargo de la Sra. Claudia Soto N° 112-D.T.Y.T-MECH/2019 en la adjunta Acta de Infracción de Tránsito N°136

Que a fs. 2 se encuentra el Descargo del Sr. Ariel Algañaraz donde cuenta que estaciono 20 minutos sobre la línea amarilla, ya que tenía que buscar a su hijo en el gimnasio Municipal dejo asentado que él nunca quiso obstaculizar la línea y que es respetuoso de las leyes. Verbalmente manifestó que no había ningún lugar para estacionar con motivo de la Fiesta del Trekking y que temía que su hijito se asustara si seguía tardando en ir a buscarlo.

Que a fs. 3 se encuentra el Acta de Infracción de Tránsito N° 136 la cual indica que el Sr. Algañaraz estaba estacionado sobre la senda peatonal.

Que a fs.4 se encuentra la fotocopia del DNI del Sr. Algañaraz.

Que a fs.5 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas Caratulando las actuaciones.

Que a fs.6 se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las

personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Algañaraz Ariel Alejandro como infractor a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.48.

IMPONGASE: 1- AMONESTACION y que ponga la debida atención al cumplimiento de la Ley 24449 "Ley de Transito".

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 47/19

El Chaltén, 03 de Abril de 2019

VISTO:

Los autos caratulados "Quiroz Rosales Orlando S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22" EXPTE. 90/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte a cargo de la Sra. Claudia Soto N° 119-D.T.Y.T-MECH/2019 en la adjunta Acta de Infracción de Tránsito N°136

Que a fs. 2 se encuentra el Acta de Infracción de Tránsito N° 183 la cual indica que el Sr. Quiroz Rosales Orlando por no portar seguro obligatorio.

Que a fs.3 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas Caratulando las actuaciones siendo la misma: "Quiroz Rosales Orlando S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22" EXPTE. 90/2019.

Que a fs.4 se encuentra la cedula de citación N°206/19 dirigida al Sr. Rosales Orlando para que realice su descargo.

Que a fs.5 se encuentra el descargo del Sr. Orlando Quiroz donde dice que no poseía el seguro.

Que a fs.6 se encuentra la fotocopia del documento del Sr. Quiroz Orlando cuyo número es DNI: 94294070.

Que a fs.7 se encuentra la fotocopia de la póliza del Seguro con fecha del 26 de Marzo de 2019.

Que a fs.8 se encuentra la constancia de la tramitación de la Póliza.

Que a fs. 9 se encuentra el Informe de Secretaria donde dice que se han cumplido las instancias procesales.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449"La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Quiroz Orlando como infractor a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22.

IMPONGASE: 1- **Estudios Obligatorios,** debiendo concluir los estudios que hubiese dejado inconclusos: Artículo 7°.- DE LAS

SANCIONES: Las sanciones que este Código establece son aplicables a personas humanas, jurídicas o representantes de las mismas, que resultasen responsables de faltas, infracciones o contravenciones municipales, a las que se le puede imponer las siguientes sanciones como únicas o conjuntas: 5) Estudios Obligatorios: Podrá imponerse al infractor, si fuere necesario para la comprensión de su responsabilidad social y la necesaria adaptación de las personas a la vida en comunidad democrática, la asistencia a cursos o realización de estudios obligatorios. El contraventor cumplirá la sanción en horario no laboral, debiendo acreditar tal circunstancia, con certificado de asistencia y cumplimiento expedido por el órgano educativo. Son a cargo el infractor

los gastos que de su aprendizaje pudiese resultar. El incumplimiento total o parcial de la sanción sin que medie justa causa, será causal de multa.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 49/19

El Chaltén, 04 de Abril de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Cristian Cáceres S/ Infracción Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22, Art.89 y Art.91” EXPTE. 93/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERADOS:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte a cargo de la Sra. Claudia Soto N° 114-D.T.Y.T-MECH/2019 en la adjunta Acta de Infracción de Tránsito N°138.

Que a fs.2 se encuentra el Acta de Infracción de tránsito N°138 donde indica que circulaba sin casco sin licencia y sin seguro obligatorio el día 8 de Marzo de 2019.

Que a fs.3 se encuentra el descargo, habiéndose presentado espontáneamente el día 8 de Marzo de 2019 y dice que salió apurado sin casco y sin los documentos correspondientes.

Que a fs.4 se encuentra la fotocopia de la licencia de conducir para vehículos, automotores, camionetas etc. No siendo la misma para motos.

Que a fs. 5 se encuentra el proveído caratulando el presente expediente.

Que a fs.6 se encuentra el informe de Secretaria donde dice que ya se han cumplido las instancias procesales.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 02/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley 24449”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Cristian Cáceres como infractor a la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016 y Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.22, Art.89, Art.91.

IMPONGASE: 1- La multa de pesos veinte un mil doscientos setenta y cinco (\$21275) equivalente a módulos seiscientos uno (601 módulos) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz.2- Estudios Obligatorios: Deberá culminar los estudios secundarios y acreditar la condición de estudiante regular en el Juzgado de Faltas.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 50/19

El Chaltén, 04 de Abril de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Minotti Gustavo S/INFRACCIÓN Ley Prov. 2654/03 Adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas Municipal Art. 103, Art.8, Art.122” EXPTE. 87/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N° 293 presentada por la Arq. Romina Lojo Dir. de Planeamiento de Obras Privadas. Adjuntando Acta de Constatación N°9/19 Realizada a la Parcela 5 Manzana 9 Circunscripción IV Perteneciente al Sr. Minotti Gustavo.

Que a fs.2 Se encuentra el Acta de Constatación Presencial realizada por la Arq. Romina Lojo realizada a la Parcela 5 Manzana 9 Circunscripción IV Perteneiente al Sr. Minotti Gustavo. Donde certifica que la Obra en construcción relevada no concuerda con los planos asentados en el expediente 395. La cual no respeta los siguientes artículos del Código de Edificación de El Chaltén Ley 2654 Decreto 1782-03 Art. 2.4 Retiros laterales: No cumple con el retiro mínimo obligatorio de 3mts, tampoco el paralelismo con el eje medianero, se observan aberturas en dicho muro que no cumplen los 45° Art 6.1.5. No posee aprobada la solicitud de permiso para la ampliación de obra. También aclara que el Sr. Minotti Gustavo fue advertido de las irregularidades y que se negó a firmar dicha acta.

Que fs.3 se encuentra el proveído caratulando los presentes autos y solicitando se cite al presunto infractor.

Que a fs.4 se encuentra la Nota N°315 adjuntando Acta de Suspensión de Obra.

Que a fs. 5 se encuentra el Acta N°2/19 de suspensión de obra realizada el día 22 de Marzo de 2019. En la Calle Riquelme N°326 Propiedad del Sr. Minotti Gustavo.

Que a fs.6 se encuentra la cedula de citación al Sr. Minotti Gustavo, donde se lo cita a presentarse en el Juzgado de Faltas el 26 de Marzo de 2019 a las 11 hs.

Que a fs. 7 se encuentra la segunda cedula de citación para que se presente el día Jueves a las 28 de Marzo de 2019.

Que a fs.8 se encuentra el Informe de la comisaria notificando que se procedió a la notificación de Sr. Gustavo Minotti.

Que a fs.9 Se encuentra el remito de la División Comisaria EL Chaltén donde indica que fue debidamente diligenciado la solicitud de entrega de cedula.

Que a fs. 10 se encuentra plano del lote del Sr. Minotti Gustavo.

Que a fs. 11, 12 y 13 se encuentran el descargo del Sr. Minotti Gustavo realizado por su representante legal el Dr. Leandro Vidaurre Santini Bruzio quien dice: Que presento los planos en la comisión de fomento conforme a la legislación en la materia. Que el Sr. Minotti dice residir en el Chaltén desde el año 2001 aproximadamente y que ha vivido personalmente el desarrollo de la localidad y el desarrollo urbano de la localidad donde muchos vecinos de El Chaltén han ido realizando distintas construcciones. Indica que

muchas construcciones se han ajustado al código vigente y que otros no se han ajustado. Por lo que distintos funcionarios han utilizado la legislación vigente, pero más aun el acatamiento de los usos y costumbres con la aplicación del sentido común en el caso particular. Que luego de finalizar la obra de su hotel denominado EL CHALTÉN APARTS decidió comenzar con la obra de su vivienda familiar, cuyos planos fueran aprobados. Y por haber contratado obra de mano local es que hay algunas irregularidades menores en la obra de mención, las cuales se encuentran plasmadas en el presente expediente. Por lo cual expresa que no existió intención de apartarse de la legislación vigente, que han ocurrido errores involuntarios de su parte y que tienen que ver con el personal idóneo que ha realizado la obra y que los mismos en ningún caso han querido generar un perjuicio al municipio o a terceros. Que no existe dolo de su parte, que su intención es realizar la vivienda familiar. En el PETITUM solicita que se le aplique la multa que este juzgado considere razonable y ajustada a derecho. Pero que en caso de existir abuso del derecho hace expresa reserva de acciones legales, civiles y penales que correspondan, si se le aplican medidas distintas a los demás vecinos de la localidad que también se encuentran con irregularidades graves en la mayoría de los casos. Fundando su derecho en las Ordenanzas Municipales, las normas provinciales, la Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

Que a fs.14 se encuentra el informe de secretaria donde comunica que se han cumplido las instancias y lo plazos procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende en primer lugar que el Sr. Minotti Gustavo que debiendo respetar el plano que ya tenía aprobado, realizo una obra de ampliación diferente al presentado en Obras Publicas de El Chaltén. Incumpliendo con el Código de Edificación que fuera aprobado en el año 2003 por Decreto N°1872-03 y adherido por Ordenanza 01/HCDCH/2016. Que en su descargo cabe señalar que los usos y costumbre nombrados por el Sr. Minotti Gustavo son fuente del derecho formal, pero una vez dictada la norma positiva que regula la situación, solo ella puede ser invocada para su resolución, no pudiéndola dejársela de lado so pretexto de aplicar “usos y costumbres”.

En sintonía a lo expuesto cabe mencionar que en el descargo del Sr. Minotti Gustavo expresa que muchos vecinos han realizado su construcción

conforme al código de edificación vigente y que otros vecinos no lo han hecho de esa manera. Entendemos que es menester mantener como ejemplo a los vecinos que han respetado y receptado el Código de Edificación.

En otro párrafo de su descargo el Sr. Minotti expone que luego de finalizar su emprendimiento comercial denominado “El Chaltén Apart’s” decidió comenzar la obra de su vivienda familiar con los planos que oportunamente se habían aprobado, según el Acta de Constatación Presencial N° 9/19 firmado por la Arq. Romina Lojo dice que la Obra en construcción relevada no concuerda con los planos aprobados y asentados en el EXPTE 395.

Que según consta en el descargo el Sr. Minotti llama “irregularidades menores” en la obra y según consta en el plano del EXPTE N°395 que 1- No respeta los retiros laterales, 2- Tampoco el paralelismo con el eje medianero, 3- se observan aberturas que no cumplen los 45° y del plano aprobado surge una cochera en subsuelo inexistente en la construcción en cuestión.

Todas estas diferencias la cual el Sr. Minotti llama “irregularidades menores” producto de haber contratado obra de mano local debieran estar plasmadas en un nuevo plano, ya que el mismo debe representar fielmente la obra que se realice. Observamos que el Sr. Minotti Gustavo endilga a la “Mano de Obra Local” las diferencias que existen entre el plano y la obra que se estaba realizando en la parcela 5 de la Manzana 9 de la Circunscripción IV, desmereciendo el valioso aporte del trabajador de la construcción. Pero, debo recordar que según el Código de Edificación que se encuentra vigente desde el año 2003 y que muchos vecinos han sabido respetar. Que para realizar y ejecutar una obra, debe llevarla adelante el director de Obra a quien se debe contratar de forma obligatoria.

Si bien el Sr. Minotti recalca nuevamente que en la localidad existen obras con irregularidades graves, no lo exime de su responsabilidad por la Obra en cuestión.

En el Petition del descargo deja más que claro que de existir abuso del derecho hace uso expreso de la reserva de las acciones legales y civiles y penales que correspondan, si se le aplicaran medidas distintas a los demás vecinos de la localidad, que se encuentran con irregularidades graves en la mayoría de los casos con obras finalizadas y funda su derecho en las Ordenanzas Municipales, las normas de Santa Cruz generales

y específicas, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales.

Este Juzgado de Faltas aplica la Ordenanza 82/HCDCH/2018 dentro del ejido urbano y por igual a todos los vecinos que habitan en El Chaltén, que la Constitución Nacional en el Art. 16 deja plasmado **“La Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley”**.

Muy acertadamente Borda puntualiza que “de los derechos que las leyes conceden se pueden hacer un uso regular, razonable; pero es ilegítimo su abuso”. Por ende, quien abusa del derecho actúa sin derecho.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 01/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley Prov.2654/03 “La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Minotti Gustavo por infractor a la Ley Prov. 2654/03 Adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas Municipal Art. 103, Art.122”

IMPONGASE: 1- La multa de pesos cuarenta y seis mil noventa pesos (\$46090) que se discrimina de la siguiente manera 1001 módulos por la falta muy grave correspondiente al Art. 103 de la Ordenanza 082/HCDCH/2018 y 301 módulos correspondientes a la falta moderada de la Ordenanza 082/HCDCH/2018, a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser

depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- La readecuación de la Obra según Código de Edificación Vigente.3- La presentación de planos correspondiente.
2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 51/19

El Chaltén, 09 de Abril de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Bahamonde Mario Alfredo S/INFRACCIÓN Ley Prov. 2654/03 Adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas Municipal Art. 104, Art.106” EXPTE. 83/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N° 170 presentada por la Arq. Romina Lojo Dir. de Planeamiento de Obras Privadas. Adjuntando Acta de Constatación N°7/19 Realizada a la Parcela 2 Manzana 20 Circunscripción III Perteneciente al Sr. Bahamonde Mario Alfredo.

Que fs.1 Vta se encuentra la muestra fotográfica tomada por la Secretaria de Obras Publicas.

Que a fs.2 Se encuentra el Acta de Constatación Presencial realizada por la Arq. Romina Lojo realizada a la Parcela 2 Manzana 20 Circunscripción III Perteneciente al Sr. Bahamonde Mario Alfredo. Donde certifica que la Obra en construcción es clandestina y que no se corresponde con el EXPTE N°179. La cual no respeta los Retiros laterales: No cumple con el retiro mínimo obligatorio de 3mts.

Que fs.3 se encuentra el proveído caratulando los presentes autos y solicitando se cite al presunto infractor.

Que a fs.4 y fs.5 se encuentra la Cedula de Citación N°199 dirigida al Sr. Bahamonde.

Que a fs.6 Se encuentra la cedula de Citación dirigida al Sr. Bahamonde para que se presente el día Jueves 4 de Abril de 2019 a las 12Hs.

Que a fs.7 se encuentra la Nota N°336 adjuntando el Acta de Suspensión de Obra referida a la parcela 2 de la Manzana 20 de la Circunscripción III.

Que a fs. 8 se encuentra el Acta de Suspensión N°3/19 realizada el día 27 de Marzo de 2019 y se procede a la paralización de la Obra Clandestina.

Que a fs.9 se encuentra el descargo del Sr. Bahamonde donde indica que en la gestión del Sr. Raúl Andrade le comento que comenzaría una Obra pegada a la medianera y que lo compensaría con un retiro de fondo. A lo cual el fallecido intendente manifestó su acuerdo en forma verbal.

Que a fs.10 se encuentra el informe de secretaria donde comunica que se han cumplido las instancias y lo plazos procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende en primer lugar que el Sr. Bahamonde Mario Alfredo debió haber respetado el Código de Edificación vigente y no hacer lobby con el fallecido Sr. Intendente. Recordamos que el deber de cada servidor público de actuar objetivamente, que implica necesariamente la prohibición de conferir preferencias o desfavores a determinadas personas, cuando no estuvieren respaldados en normas o directivas legítimamente dictadas por el Congreso o por el Poder Ejecutivo. Consecuentemente, se ha observado que entre los principios de imparcialidad e igualdad existe una relación de medio a fin, puesto que las actuaciones parciales o arbitrarias tienen un claro efecto discriminatorio.

Y recordar que la Municipalidad tiene un área específica donde se tratan todos los temas de Obras Públicas y Privadas que no fue, no es y no será el despacho del Intendente. Debiendo haberse dirigido a la Secretaria de Obras Publicas.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 01/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley Prov.2654/03 ”La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Bahamonde Mario Alfredo por infractor a la Ley Prov. 2654/03 Adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas Municipal Art. 104, Art.106”

IMPONGASE: 1- La multa de pesos veinte un mil doscientos setenta y cinco (\$21275) correspondientes a 601 módulos por la falta grave según Art. 104 de la Ordenanza 082/HCDCH/2018, a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- La demolición y readecuación de la Obra. 3-La presentación de los planos ante la Secretaria de Obras Publicas.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 53/19

El Chaltén, 11 de Abril de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Noguera S/INFRACCIÓN Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art. 9, Art.11 y Art. 13 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185, Art.186 y Art.187” EXPTE. 82/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Exposición Policial N°46-DCECH/2019 donde la Sra. Muñoz Sesnic Maria Eugenia, donde relata que su hija Salto Emilia Marieta que en circunstancias que se encontraba frente al Kiosco El Maca fue atacada en su muslo izquierdo por un perro de raza mestiza. El propietario del animal vive en la calle Mac. Leod, al lado de la nativa donde también habitan varias familias.

Que a fs.1 vta se encuentra el descargo de la Sra. Noguera Oviedo Florida quien reconoce que el perro en cuestión es de su propiedad y que tomara los recaudos necesarios para que no vuelva a suceder.

Que a fs. 2 se encuentra la Nota N°244/19 dirigida a la Sra. Romanelli solicitando desde el Juzgado de Faltas información sobre un can de pelaje color mostaza y un labrador color champagne.

Que a fs.3 se encuentra el proveído caratulando las actuaciones “Noguera S/INFRACCIÓN Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art. 9, Art.11 y Art. 13 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185, Art.186 y Art.187” EXPTE. 82/2019.

Que a fs.4 se encuentra la cedula N°195/19 de citación a la Sra. Noguera para el día 11 de Marzo de 2019.

Que a fs.5 se encuentra el descargo de la Sra. Noguera Florinda DNI: 95.679.294. Quien dice que el perro color mostaza es de su vecina Jessica Noguera y que el perro negro que mordió a la nena en el muslo es de ella.

Que a fs.6 se encuentra la fotocopia del documento de la Sra. Noguera Florinda.

Que a fs.7 se encuentra el informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido las instancias procesales.

Es evidente en las actuaciones que la Sra. Noguera reconoce el incidente con su can y la menor, por el cual se origina el presente expediente. Se recuerda a la Sra. Noguera que esta en plena vigencia la Ordenanza 42/HCDCH/2017 “Tenencia Responsable de Mascotas”. Siendo sus artículos más relevantes para esta situación los siguientes.

TÍTULO II**DE LA TENENCIA RESPONSABLE**

ARTÍCULO 9°: Obligaciones de propietarios, tenedores o poseedores. El propietario, poseedor o tenedor responsable de perros y gatos debe:

- a) Procurar al animal la alimentación adecuada en la cantidad apropiada, además de asistencia sanitaria y cuidados veterinarios.
- b) Brindar al animal las condiciones de hábitat adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346.
- c) Identificar y patentar al animal ante la DC de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.
- d) Esterilizar a las mascotas macho y/o hembra.
- e) Aquellas personas que sean identificadas por la autoridad de aplicación como poseedores de un perro aquerenciado tendrán las mismas obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia.

El tránsito y permanencia de mascotas en los

espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.

b) El propietario, poseedor o tenedor responsable deberá recoger las deposiciones que su animal realice en la vía pública.

c) El traslado de mascotas en cualquier transporte público deberá realizarse por medio de caniles o trasportines adecuados al porte y peso del animal.

d) El transporte de mascotas dentro del ejido urbano en vehículos abiertos, tipo pick up, deberá realizarse con el animal sujeto mediante una correa y, de tratarse de un perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, también deberá llevar bozal colocado.

e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.

f) Para circular con más de tres (3) perros se deberá estar inscripto en el registro municipal bajo la forma de paseador, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°: Registro Municipal de Mascotas. El Registro de Perros vigente en la Municipalidad será denominado Registro Municipal de Mascotas (ReMMA), y tendrá la finalidad de registrar a todos los perros de la localidad otorgándole un número de Patente de Mascotas que identificará la mascota con su dueño, proporcionando también los datos del animal y su ficha médica.

El ReMMA contará con sub-registros correspondientes a:

- Adiestradores, entrenadores y paseadores de perros.
- Perros Potencialmente Peligrosos.
- Perros de búsqueda y rescate.

ARTÍCULO 15°: Tasa de Registro y Patentamiento Inicial de Mascotas (TRePIM). Créase la Tasa de Registro y Patentamiento Inicial de Mascotas que deberá ser abonada por única vez, por el propietario, poseedor o tenedor

responsable al momento de inscribir al animal en el ReMMA, como contraprestación de la inscripción y el patentamiento de la mascota. La TRePIM se fijará en quince (15) módulos y será incorporada a la tarifaria vigente. En los casos que un propietario desee registrar más de dos mascotas, el importe del Registro y Patentamiento Inicial de tercer mascota tendrá un costo de treinta (30) módulos, y en caso de superar los tres animales, éstos abonarán cuarenta y cinco (45) módulos cada uno.

Como incentivo de fomento del registro y patentamiento de mascotas, la Municipalidad de El Chaltén otorgará un plazo de seis (6) meses, a partir de la sanción de la presente ordenanza, en el que la inscripción podrá realizarse de manera gratuita.

ARTÍCULO 16°: Patente Única de Mascotas (PUM). Créase la Patente Única de Mascotas, que se abonará anualmente (con excepción del primer año, en el que se abona junto al registro y patentamiento inicial) por el propietario, poseedor o tenedor responsable, con un costo de diez (10) módulos, y será incorporada a la tarifaria vigente. En caso de un animal registrado, identificado y esterilizado, el mismo no pagará patente a partir de su castración.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 42/HCDCH/2017. La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sra. Noguera Florinda por infractora a la Ordenanza 042/HCDCH/2017 y la Ordenanza 082/HCDCH2018 Art.186

IMPONGASE: 1- La multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco (\$35435)

que se discrimina de la siguiente manera 1001 módulos por la falta muy grave correspondiente al Art. 186 de la Ordenanza 082/HCDCH/2018 a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- Deberá en el plazo de 30 días patentar, vacunar y esterilizar al can. 3- El can deberá permanecer en lugar seguro según indica en la Ordenanza 42/HCDCH/2018 y transitar con bozal.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 52/19

El Chaltén, 10 de Abril de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Federico Maggioli S/INFRACCIÓN Ley Prov. 2654/03 Adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas Municipal Art. 103” EXPTE. 88/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N° 292 presentada por la Arq. Romina Lojo Dirección de Planeamiento de Obras Privadas. Adjuntando Acta de Constatación N°8/19 Realizada a la Parcela 3 Manzana 4 Circunscripción IV Perteneiente al Sr. Federico Maggioli.

Que a fs.2 Se encuentra el Acta de Constatación Presencial realizada por la Arq. Romina Lojo realizada a la Parcela 3 Manzana 4 Circunscripción IV Perteneiente al Sr. Federico Maggioli. Donde certifica que la obra en construcción no tiene el permiso correspondiente ya que la misma ha sido presentada informalmente.

Que fs.3 se encuentra el proveído caratulando los presentes autos “Federico Maggioli S/INFRACCIÓN Ley Prov. 2654/03 Adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas Municipal Art. 103” EXPTE. 88/2019 y solicitando se cite al presunto infractor.

Que a fs.4 se encuentra la Nota N°314 de la Secretaria de Obras Publicas adjuntando el Acta de Suspensión de obra.

Que a fs.5 se encuentra el Acta de Suspensión de Obra N°1/19 a la parcela 3 Manzana 4 Circunscripción IV.

Que a fs.6 y 7 se encuentra la Cedula N°202/19 citando al presunto infractor, el cual no pudo ser encontrado.

Que a fs. 8 Se encuentra la segunda Cedula N°212/19 citando al Sr. Maggioli Federico.

Que a fs. 9 se encuentra el Descargo de la Sra. Lucia Murua DNI 31674651, cónyuge del Sr. Federico Maggioli, quien alega que ellos cuentan con un arquitecto de Buenos Aires al cual le encargaron el proyecto a realizar en El Chaltén Que el Arquitecto trabajo con los planos de catastro solicitados en el municipio y con el Código de Edificación de El Chaltén. Que tuvieron intercambios de mails con la Dirección de Obras privadas donde se formularon correcciones que eran meramente burocráticas. La Dirección de Obras le respondió un mail donde le informa a la Sra. Murua que debe contratar un matriculado y que el mismo debe presentar los planos y realizar las correcciones pertinentes y fue el profesional matriculado quien el 14 de Marzo se presento en las oficinas de Obras Publicas a preguntar la situación del proyecto y que en ese momento la Oficina se entera que la Obra esta empezada. Luego de esta situación encontraron el Acta de suspensión de Obra con un plazo de 48 Hs. Para que se regularice la situación. La Sra. Murua dice el día 22 de Marzo el Acta no estaba pegada en la Obra. La misma también aclara que tienen el plano firmado por el profesional a cargo, la planilla de cálculo de estructura y todo para llevar una obra en regla, segura y acorde con las exigencias del pueblo.

Que a fs.11, 12, 13 y 14 se encuentran los mails que intercambiaron entre la Arq. Romina Lojo y la Sra. Murua. El primer mail data del día 5 de diciembre de 2018 y según consta en el mail, las medidas de la parcela no coinciden con las de catastro. Ya que en catastro figura el lote de 14,45com y las medidas reales son de 12,50m. El día 6 de Diciembre la Arq. Romina Lojo le responde el mail y le aclara que: “Es importante que el plano este avalado por un profesional matriculado en la provincia, ya que es quien conoce las especificaciones del Código de Edificación”. El día 7 de diciembre la Sra. Murua vuelve a enviarle un mail a la Arq. Romina Lojo y dice que los planos los avala y firma un profesional matriculado en la provincia y que todo el proyecto fue elaborado siguiendo el Código de Edificación. El día 15 de Febrero de 2019 la Sra.

Murua envía un mail a la Sra. Romina Lojo donde le adjunta la presentación del plano con las correcciones solicitadas y aguarda las observaciones esperando poder armar su carpeta en papel y firmada.

El día 20 de Febrero de 2019 comienza una serie de mail donde la Sra. Murua le solicita a la Arq. Romina Lojo una pronta respuesta. El día 13 de Marzo la Arq. Romina Lojo Le comunica que están a la espera de un profesional a cargo de la Obra y que a partir de ese momento las correcciones se realizaran con los profesionales. El mismo día la Sra. Murua le responde que está bien saberlo y que se pondrá en contacto con él para actualizarse.

Que a fs. 14, 15, 16 y 17 se encuentran los planos que aun no han sido aprobados.

Que a fs.18 se encuentra el informe de secretaría que se han cumplido las instancias procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende en primer lugar que es evidente que el Arquitecto que diseño la obra más allá que pudiera haber tenido las medidas equivocadas con respecto al terreno que, no hace a la cuestión, en tanto si el Arquitecto trabajo con el Código de Edificación de la localidad como dice la Sra. Murua no actuó con la mayor diligencia que la profesión requiere, ya que la Ley Prov.2654/03 la cual esta adherida a través de la Ordenanza 01/HCDCH/2016 a la normativa local. En la misma en el punto 6.1.3 dice: *DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR PERMISO DE OBRA:*

Se consideran imprescindibles los siguientes documentos:

- a) La solicitud y planillas municipales de estadísticas.
- b) El plano general en original y copias.
- c) Plano de estructura, cálculo de estabilidad y eventualmente una memoria cuando lo exija la Comisión de Fomento, en original y copia.
- d) Estudio de suelo para estructuras de más de dos (2) plantas y determinados usos.
- e) Para refacción o modificación, plano aprobado de edificación anterior.
- f) Plano de instalación eléctrica.
- g) Plano de instalación sanitaria.
- h) Certificado de deslinde y amojonamiento.
- i) Documentación que acredite el dominio del inmueble.
- j) Certificado de nivel, otorgado por la Comisión de Fomento, en obras que no posean pavimento al frente.

k) Certificado extendido por el C.P.A.I.A. (Ley N° 272).

l) Estado Parcelario.

m) Libre de deuda impositivo.

n) La Comisión de Fomento podrá solicitar cuando considere necesario dos juegos de plano ambiental y forestación, que contendrá:

- 1) plano con curvas de nivel.
- 2) sentido de escurrimiento natural de aguas.
- 3) especies arbóreas.
- 4) curso de aguas temporales y/o permanentes.
- 5) excavaciones, desmontes y terraplenes a ejecutar.
- 6) ubicación de instalaciones sanitarias.

Como así también los puntos 6.2.1 y 6.1.11 que el Arquitecto debió saber: 6.1.11. TRÁMITES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS:

6.1.11.1. Iniciación de obra.

Es obligatorio de parte del profesional comunicar el inicio de obra.

Este trámite se efectuará con la documentación aprobada y con el cartel de obra colocado.

6.2.1. OBLIGACION GENERAL DE LOS PROPIETARIOS, PROFESIONALES Y EMPRESAS:

Todo Propietario, Profesional y empresa, por el sólo hecho de estar comprendido en los alcances de este Código, conoce las condiciones que exigen en él y queda sujeto a las responsabilidades que deriven de su aplicación.

Compete así mismo al Propietario, Profesional o Empresa, hacer cumplir los conceptos de este Código y tratar personalmente todos los asuntos que requieran su concurso debiendo los interesados tener capacidad legal (Artículo 923° del Código Civil). La ignorancia de las leyes o el error de derechos en ningún caso impedirá los efectos legales de los actos lícitos, ni excusará la responsabilidad por los ilícitos.

Es evidente y ante las reiteraciones de la Arq. Romina Lojo que data según consta a fs. 11 del 6 de Diciembre de 2018 que los planos debían estar avalados por un profesional matriculado y que el día 13 de Marzo de 2019 aun no se habían presentado los planos y que aun así ya se había comenzado la construcción de la Obra. Siendo la misma como consta a fs.2 en el Acta de Constatación Presencial N°8/19 una Obra Clandestina, con fecha del 14 de Marzo de 2019.

Se observa, aun no habiendo como dice la Sra. Murua en su descargo, que no hubo mala intención. Tampoco hubo intención de estar acorde a la normativa vigente.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 01/HCDCH/2016 por la cual la Municipalidad de El Chaltén a través del HCDCH se adhiere a la Ley Prov.2654/03 La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Federico Maggioli por infractor a la Ley Prov. 2654/03 Adherida por Ordenanza 01/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas Municipal Art. 103, Art. 104, Art.106 inc. 1 e Inc) 11”

IMPONGASE: 1- La multa de pesos sesenta y dos mil trescientos ochenta y uno (\$62381) correspondientes a 601 módulos por la falta grave según Art. 104 de la Ordenanza 082/HCDCH/2018, Art. 103 falta muy grave, Art. 106 Inc 11 recargo del 10% a la multa total, a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- La readecuación de las ventanas de la Obra. 3-La presentación de los planos ante la Secretaria de Obras Publicas.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 54/19

El Chaltén, 11 de Abril de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Isidro Gonzalez S/INFRACCIÓN Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art. 9, Art.11 y Art. 13 Ordenanza

082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185, Art.186 y Art.187” EXPTE. 89/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°082-DCECH/2019 donde adjunta la Exposición Policial N°031-DCECH/2019 radicada por el Sr. Fermín Salto.

Que a fs. 2 se encuentra la exposición policial N°31-DCECH/2019. El Sr. Fermín Guido Ariel donde explica que su hija Emilia Marieta Salto de 11 años caminaba en cercanías de la plaza local cuando fue perseguida y mordida por un perro de raza mestiza propiedad de las menores Yesica y Brisa Noguera.

Que a fs.3 se encuentra el certificado expedido por el Puesto Sanitario El Chaltén, por el Dr. Ricaurte Rodrigo quien atendió a la paciente de 11 años de edad y certifica que presenta una lesión leve por mordedura de perro en la pierna izquierda.

Que a fs.4 se encuentra el descargo que realizara en este Juzgado de Faltas la Sra. Noguera Florinda en la causa del EXPTE N°82/19 donde relata que el perro color mostaza es de su vecina Jessica Noguera y el perro que el día... de pelaje color negro es propiedad de ella.

Que a fs.5 se encuentra la Nota N°244/19 emitida por este Juzgado de Faltas a la dirección de Comercio y Bromatología a cargo de la Sra. Elizabeth Romanelli a fin de que dicha dirección informe y envíe los datos sobre los dos canes en cuestión, el can de pelaje negro perteneciente a la Sra. Noguera Florinda Y el de la Menor Jessica Cantero.

Que a fs.6 se encuentra la respuesta de la Nota N°244 de la Dirección de Comercio quien informa que ambos canes no están patentados.

Que a fs.7 se encuentra la ficha clínica del perro de la Sra. Cantero Jesica Natividad cuyo tenedor responsable es el Sr. Luis Alberto Cantero DNI: 94.840.374. quién posee un perro de raza mestiza tamaño mediano cachorro el cual se alimenta de carne cruda, Si sale a la calle, que Si entra y sale libremente que No posee collar ni cadena No posee las vacunas al día, que No desparasita con frecuencia.

Que a fs.8 se encuentra la ficha clínica del can cuyo nombre es Negra perteneciente a Jesica Natividad Cantero DNI.5.744.540 una hembra mestiza tamaño mediano que si come carne cruda, que no está castrada si sale a la calle, no está vacunada, que no es desparasitada con

frecuencia y cuyo tenedor responsable es el Sr. Luis Alberto Cantero DNI: 94.840.374.

Que a fs.9 se encuentra la ficha clínica del can cuyo nombre es Lola perteneciente a Jesica Natividad Cantero DNI.5.744.540 una hembra mestiza tamaño grande que si come carne cruda, que no está castrada si sale a la calle, no está vacunada, que no es desparasitada con frecuencia y cuyo tenedor responsable es el Sr. Luis Alberto Cantero DNI:94.840.374.

Que a fs.10 se encuentra el proveído caratulando las actuaciones como “Jesica Cantero S/INFRACCIÓN Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art. 9, Art.11 y Art. 13 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185, Art.186 y Art.187” EXPTE. 89/2019. Y citando al presunto infractor a presentarse en el Juzgado de Faltas Municipal el día 27 de Marzo de 2019.

Que a fs. 11 se encuentra la Cedula de citación N°203/19 citando a la Sra. Cantero Jesica a presentarse a formular su descargo en el Juzgado de Faltas.

Que a fs.12 se encuentra el proveído donde indica que la menor Jessica Noguera es la dueña del perro color mostaza y que el adulto responsable es su padre el Sr. Isidoro Gonzalez DNI 95014664 quien firma la cedula N°203/19. Por lo cual se procede al cambio de caratula, quedando la misma de la siguiente manera “Isidro González S/INFRACCIÓN Ordenanza 042/HCDCH/2018 Art. 9, Art.11 y Art. 13 Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185, Art.186 y Art.187” EXPTE. 89/2019

Que a fs.13 se encuentra el informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido los tiempos procesales.

Es evidente en las actuaciones que la familia Cantero efectúa una tenencia irresponsable en cuanto a sus canes ya que los mismos en reiteradas ocasiones se encuentran fuera del terreno, no poseen una contención adecuada para que los mismos puedan estar en un lugar seguro y no han sido chipeados y vacunados. Se le recuerda a la familia Cantero que está en plena vigencia la Ordenanza 42/HCDCH/2017 “**Tenencia Responsable de Mascotas**”. Siendo sus artículos más relevantes para esta situación los siguientes. Siendo que Jesica Cantero es menor de edad y que el Sr. Isidro González DNI 95014664 firma la ficha médica-veterinaria como tenedor responsable ante el área de Comercio y Bromatología en la Comisión de Fomento. Es quien responde ante el presente expediente.

TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE

ARTÍCULO 9°: Obligaciones de propietarios, tenedores o poseedores. El propietario, poseedor o tenedor responsable de perros y gatos debe:

a) Procurar al animal la alimentación adecuada en la cantidad apropiada, además de asistencia sanitaria y cuidados veterinarios.

b) Brindar al animal las condiciones de hábitat adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346.

c) Identificar y patentar al animal ante la DC de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.

d) Esterilizar a las mascotas macho y/o hembra.

e) Aquellas personas que sean identificadas por la autoridad de aplicación como poseedores de un perro acquerenciado tendrán las mismas obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia. *El tránsito y permanencia de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

a) Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.

b) *El propietario, poseedor o tenedor responsable deberá recoger las deposiciones que su animal realice en la vía pública.*

c) *El traslado de mascotas en cualquier transporte público deberá realizarse por medio de caniles o trasportines adecuados al porte y peso del animal.*

d) *El transporte de mascotas dentro del ejido urbano en vehículos abiertos, tipo pick up, deberá realizarse con el animal sujeto mediante una correa y, de tratarse de un perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, también deberá llevar bozal colocado.*

e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.

f) Para circular con más de tres (3) perros se deberá estar inscripto en el registro municipal bajo la forma de paseador, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°: Registro Municipal de Mascotas. El Registro de Perros vigente en la Municipalidad será denominado Registro Municipal de Mascotas (ReMMA), y tendrá la finalidad de registrar a todos los perros de la localidad otorgándole un número de Patente de Mascotas que identificará la mascota con su dueño, proporcionando también los datos del animal y su ficha médica.

El ReMMA contará con sub-registros correspondientes a:

- Adiestradores, entrenadores y paseadores de perros.
- Perros Potencialmente Peligrosos.
- Perros de búsqueda y rescate.

ARTÍCULO 15°: Tasa de Registro y Patentamiento Inicial de Mascotas (TRePIM). Créase la Tasa de Registro y Patentamiento Inicial de Mascotas que deberá ser abonada por única vez, por el propietario, poseedor o tenedor responsable al momento de inscribir al animal en el ReMMA, como contraprestación de la inscripción y el patentamiento de la mascota. La TRePIM se fijará en quince (15) módulos y será incorporada a la tarifaria vigente. En los casos que un propietario desee registrar más de dos mascotas, el importe del Registro y Patentamiento Inicial de tercer mascota tendrá un costo de treinta (30) módulos, y en caso de superar los tres animales, éstos abonarán cuarenta y cinco (45) módulos cada uno.

Como incentivo de fomento del registro y patentamiento de mascotas, la Municipalidad de El Chaltén otorgará un plazo de seis (6) meses, a partir de la sanción de la presente ordenanza, en el que la inscripción podrá realizarse de manera gratuita.

ARTÍCULO 16°: Patente Única de Mascotas (PUM). Créase la Patente Única de Mascotas, que se abonará anualmente (con excepción del primer año, en el que se abona junto al registro y patentamiento inicial) por el propietario, poseedor o tenedor responsable, con un costo de diez (10) módulos, y será incorporada a la tarifaria vigente. En caso de un animal registrado, identificado y esterilizado, el mismo no pagará patente a partir de su castración.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 42/HCDCH/2017” La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Isidro Gonzalez por infractor a la Ordenanza 042/HCDCH/2017 y la Ordenanza 082/HCDCH2018 Art.186

IMPONGASE: 1- La multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco (\$35435) que se discrimina de la siguiente manera 1001 módulos por la falta muy grave correspondiente al Art. 186 de la Ordenanza 082/HCDCH/2018 a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- Deberá en el plazo de 30 días patentar, vacunar y esterilizar al can. 3- El can deberá permanecer en lugar seguro según indica en la Ordenanza 42/HCDCH/2018 y transitar con bozal.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 57/19

El Chaltén, 7 de Mayo de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Balfagon Mariano Sebastian S/ Infracción Ordenanza 83/HCDCH/2018 Art.13” EXPTE. 95/2019 Que

se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota presentada por la Dirección Comercio y Bromatología adjuntando dos denuncias originales y consecutivas sobre el local denominado “Bourbon” por supuesta infracción a la ordenanza 083/HCDCH/2018 Art. 13 Cart.1. y las copias correspondientes a las notificaciones enviadas al Sr. Balfagon N°016/19 del 14/01/2019 y Nota N° 021/19 del 18/01/2019. Adjunta también acta de inspección nocturna.

Que a fs.2 se encuentra la denuncia realizada por la Sra. Bulacio el día 26/03/2019 donde indica que el Local Bourbon se encuentra abierto los fines de semana hasta pasadas las 6:00 de la mañana, que el mismo posee parlantes en el exterior y que los días de semana se extiende la música hasta las 3 de la mañana.

Que a fs.3 Se encuentra la Denuncia Formulada por la Sra. Aldana Cardozo donde indica que el domingo 24 de Marzo de 2019 el local denominado Bourbon, se excedieron de volumen entre las 0:30 y las 6:30 de la mañana.

Que a fs.4 Se encuentra el Acta de Notificación e Inspección N°007 fechada el 19 de Enero de 2019 donde la Tec. Elizabeth Romanelli realiza el Acta de Notificación e Inspección procediendo a verificar y notificar el cumplimiento de la Ordenanza N°083/HCDCH/2018 donde se establece la reglamentación vigente, dejando constancia que no se observa a la vista permisos y habilitación comercial. Así mismo se le informa horario de apertura y cierre de local.

Que a fs.5 Se encuentra la Nota enviada por la Dirección de Comercio fechada el 18 de Enero de 2019 y dirigida al establecimiento denominado Bourbon informándole que se recepcionó una denuncia por ruidos molestos y volumen excesivo de música. Recordándole la vigencia de la Ordenanza 083/HCDCH/2018.

Que a fs.6 se encuentra la Nota enviada al Sr. Balfagon Mariano propietario del Restaurant Bourbon donde se lo notifica que han recibido una denuncia por ruidos molestos y excesivo volumen en la música del día 13 de Enero de 2019 entre las 2 y las 7am. Se lo notifica que el horario de cierre para el Rubro gastronomía es a la 1:00hs.

Que a fs.7 se encuentra el formulario de denuncias y reclamos donde el Sr. Brondo Ricardo denuncia al Local Bourbon por ruidos molestos el día 13 de Enero entre las 2:00 y 7:00 hs, siendo que los huéspedes del Hostel Patagonia se han quejado.

Que a fs. 8 se caratula el presente expediente quedando el mismo de la siguiente manera: “Balfagon Mariano Sebastián S/ Infracción Ordenanza 83/HCDCH/2018 Art.13” EXPTE. 95/2019.

Que a fs.9 se encuentra la cedula de citación N°220/19 donde indica que el Sr. Balfagon Mariano deberá presentarse a realizar su descargo el día 10 de Abril de 2019.

Que a fs.10 se encuentra el descargo del Sr. Balfagon Mariano quien indica que el local funciona cumpliendo los horarios que dice la resolución. Que dice que en Enero sin saber de la resolución quizás se pasaron del horario y que desde ya deja claro que los denunciantes están actuando de mala fe.

Que a fs. 11 se encuentra el proveído de este Juzgado donde indica que se ha producido una nueva denuncia que se adjunta al presente expediente.

Que a fs.12 se encuentra el Formulario de Denuncia y Reclamo donde la Sra. Bulacio denuncia que la noche del domingo 28 de Abril del Local Bourbon provenía música fuerte que no pudo dormir y esto ocurrió 5:30 de la mañana, que llamo a la policía y que no se hizo presente.

Que a fs.13 se encuentra el proveído solicitando a la Dirección de Comercio y Bromatología a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli que clausure el local denominado Bourbon, dado que posee cuatro denuncias por ruidos molestos fuera del horario permitido.

Que a fs.14 se encuentra la Nota N° 168-D.CyB/MECH2019. En la cual expone que el local comercial denominado Bourbon se encuentra habilitado bajo el rubro “gastronomía” cuya actividad es resto-bar. Que dicho establecimiento posee patente de bebidas alcohólicas el día, que el mismo adeuda el Fondo de Promoción Turística 2018 y diferencia de M2 a habilitar por un importe de \$30289,03 (treinta mil doscientos ochenta y nueve con 03/100 según art. 07,29 y 30 del Decreto 1813/14.

Que a fs. 15 se encuentra el Acta de Inspección N°051 realizada el día 3 de Mayo de 2019 donde se procede a la clausura de a cuerdo a lo dispuesto en el Oficio N° 036/2019 de este Juzgado de Faltas. El Acta de Inspección indica que el local se encuentra cerrado con cadenas y candado en la parte del ingreso principal, Se coloca faja de Clausura y se pega oficio 036/2019 y copia del Acta de Inspección 051/19. Se deja constancia de que se colocan 5 fajas de clausura ventanas, puertas de acceso. A continuación se deja

constancia que en el patio trasero del local se ubican viviendas cuyos ocupantes, hacen mención a que el propietario no se encuentra en la localidad. Se procedió a dejar Oficio y Acta debajo de la puerta del local.

Que a fs.16 se encuentra el detalle de la deuda que debe abonar el Sr. Balfagon Mariano Sebastián por el local denominado “Bourbon”.

Que a fs.17 se encuentra el proveído de este Juzgado de faltas solicitando a la Dirección de Comercio y Bromatología retirar una de las fajas colocadas, a solicitud de las personas que viven en los departamentos que posee el edificio de Bourbon, ya que se ha fajado el área de calderas del mismo. Afectando la calefacción de los departamentos.

Que a fs. 18 se encuentra el Informe de secretaría donde indica que se han cumplido las instancias y los plazos procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Balfagon Mariano aun habiendo sido oportunamente informado de los horarios en los que debía funcionar el Local denominado Bourbon del cual es titular, no ha respetado la normativa vigente que está plasmada en la Ordenanza 083/HCDCH/2018 en la cual al pertenecer a la Categoría 1 según consta en la Ordenanza antes citada. La cual se transcribe a continuación: **TITULO V - DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUS HORARIOS PERMITIDOS DE VENTA**

ARTÍCULO 13°: La DCBTT determinará la categorización de los comercios y/o establecimientos solicitantes en base a sus características de funcionamiento y espacialidad, de acuerdo a las siguientes categorizaciones, estableciéndose para cada una el horario de apertura y cierre, así como el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas, quedando expresamente prohibida su apertura por fuera de los horarios que se indican para cada una, quedando terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios indicados para cada clase o categoría, conforme a lo detallado a continuación:

- Categoría 1: Todo comercio y/o establecimiento donde se expendia, venda o despache bebidas alcohólicas con o sin servicio de gastronomía, sin cobro de entrada, con sistema de audio propio y sin espectáculos ni pista de baile. Podrán permanecer abiertos de domingos a jueves hasta la

hora dos (02:00 hs.) del día siguiente, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora tres (03:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas de domingos a jueves hasta la hora una (01:00 hs.) del día siguiente, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta la hora dos (02:00 hs.) del día siguiente.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 083/HCDCH/2018 Art.13.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente RESOLUTIVO:

RESUELVE

1-TENGASE: Al Sr. Mariano Balfagon Sebastián como infractor a la Ordenanza N°083/HCDCH/2018.

2-IMPONGASE: 1-Impóngase la multa de pesos once mil ciento cuarenta y dos equivalente a 300 módulos a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- Que en el plazo perentorio de 30 días regularice su situación ante las oficinas de la Dirección de Comercio.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

